

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 14 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 112

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 372 y 373.- Se establecen límites entre los municipios de Concepción Batres, departamento de Usulután y El Tránsito, departamento de San Miguel y entre Jucuarán y El Tránsito. 4-28

Decreto No. 374.- Reformas al Código Penal. 29-32

Decreto No. 375.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Benéfica de Damas Italianas. 33-34

Decreto No. 378.- Se declara el nueve de junio de cada año como "Día Nacional del Geólogo Salvadoreño". 35-36

Decreto No. 386.- Reformas a la Ley del Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2022. 37-39

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 337, 350, 351 y 352.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 40-41

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 340.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 310, emitido por la Presidencia de la República el 23 de mayo de 2022. 41

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Corazón Corona y Decreto Ejecutivo No. 8, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 42-49

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos Nos. 83 y 84.- Se delegan funciones al Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, Director General de Migración y Extranjería. 50-52

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1669.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria del Distrito de Riego de Zapotitán, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. 53

Acuerdos Nos. 578, 619 y 658.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a diferentes sociedades. 54-61

Acuerdo No. 701.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará "EL ROSARIO". 62-63

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0016 y 15-0688.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 64

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 460-D, 555-D y 556-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 65

Acuerdo No. 664-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. 65

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 66

Aceptación de Herencia..... 66

Pág.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 67-86

Aceptación de Herencia..... 86-110

Herencia Yacente 110

Título de Propiedad 110-112

Título Supletorio 112-115

Sentencia de Nacionalidad..... 115-116

Nombre Comercial..... 117-118

Convocatorias..... 118-119

Reposición de Certificados 119

Disolución y Liquidación de Sociedades 119-120

Edicto de Emplazamiento..... 120-121

Marca de Servicios 122-125

Reposición de Cheque..... 125

Marca de Producto..... 126-129

	<i>Pág.</i>
Permiso de Operación de Ruta Aérea	130
Inmuebles en Estado de Proindivisión	130-132
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	132

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	171
Título de Propiedad	171-175
Nombre Comercial	175-178
Convocatorias	178-180

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	133-142
Herencia Yacente	142
Título de Propiedad	142-145
Título Supletorio	146
Nombre Comercial	147
Convocatorias	147-148
Subasta Pública	148
Reposición de Certificados	148-149
Marca de Servicios	150-154
Marca de Producto	154-159

Aumento de Capital	180
Balance de Liquidación	181
Balances de Fusión	182-183
Fusión de Sociedades	184
Emblemas	184
Marca de Servicios	185-186
Declaratoria de Muerte Presunta	186-187
Marca de Producto	187-191

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	160-170
------------------------------	---------

Resolución No. 55/2021.- Se aprueba la prórroga del Pliego Tarifario para los Servicios a Buques Ferri en el Puerto de La Unión y sus Regulaciones.....	192
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 372**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de Concepción Batres, departamento de Usulután y El Tránsito, departamento de San Miguel, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de Concepción Batres y El Tránsito con referencia N° 1104-1207, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guadron, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Boris Salvador Platero Cordero y Erla Azucena Quintanilla de Blanco.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de Concepción Batres, departamento de Usulután y El Tránsito, departamento de San Miguel, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por once trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el séptimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el octavo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del once al trece, por vía de comunicación terrestre; el noveno trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del trece al quince, por elemento natural hidrográfico; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del quince al dieciséis, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dieciséis al diecisiete, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del eje central de la línea férrea con el eje central de la quebrada El Tránsito, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Concepción Batres** y **Ereguayquín**, ambos del departamento de Usulután. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta mil doscientos siete punto treinta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y uno punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela mil seis, de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos doce, del sector once cero cuatro R cero uno y para el municipio de **Ereguayquín**, parcela quinientos setenta y uno, del sector once cero seis R cero dos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Tránsito, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de doscientos nueve punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta mil ciento setenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas mil catorce, ciento treinta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas doscientos doce, doscientos siete, doscientos trece, todas del sector once cero cuatro R cero uno.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Tránsito, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de Concepción Batres conduce a la parcelación hacienda El Porvenir, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de setecientos setenta y ocho punto veintiún metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta mil cincuenta punto setenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiocho punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veintiséis, de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós ciento setenta y siete, parcelas ochocientos ochenta y tres, ciento sesenta y dos, ciento setenta pleca uno, ciento setenta pleca dos, ciento setenta pleca tres, ciento setenta y uno pleca uno y ciento setenta y siete, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas cuatrocientos noventa, cuatrocientos noventa y uno, quinientos seis, quinientos siete, quinientos cinco, quinientos ocho, quinientos nueve y parcelas pertenecientes a la Lotificación El Arrenal, todas del sector once cero cuatro R cero uno.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de Concepción Batres conduce a la hacienda El Porvenir, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Carretera del Litoral (CA-2) conduce a la playa El Espino, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de tres mil quinientos cuarenta y dos punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y tres mil quinientos ocho punto setenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas ciento setenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento veintiuno, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis, parcela uno, de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y uno, parcelas ciento setenta y ocho, doscientos dos, doscientos cinco, doscientos nueve, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y uno y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas dos, tres, mil cuatrocientos

treinta y seis, mil cuatrocientos treinta y siete, cinco, seis, siete, ocho, mil quinientos once, mil quinientos diez, ciento cuarenta y cuatro, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta, doscientos setenta y cinco, además de las parcelas que corresponden a las Lotificaciones San Ildefonso y Hacienda El Porvenir, también las parcelas mil trescientos uno y mil doscientos ochenta, todas del sector once cero cuatro R cero dos.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por el eje central de la calle vecinal que del desvío Montoya conduce al campamento La Pedrera, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Carretera del Litoral (CA-2) también conduce al campamento La Pedrera, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de ochocientos treinta y nueve punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós punto ochenta y seis metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco punto trece metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas trescientos cincuenta y tres pleca uno, trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco pleca dos, trescientos cincuenta y cinco pleca tres, trescientos cincuenta y cinco pleca cuatro, trescientos cincuenta y seis, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y uno y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela mil doscientos ochenta y uno, del sector once cero cuatro R cero dos, parcelas tres, cuatro, cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, ochenta y cinco, todas del sector once cero cuatro R cero tres.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Cañal Zelaya conduce al río Calentura, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de cuatro mil doscientos catorce punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y uno punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuatro punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas ochenta y dos, noventa y tres, cuarenta y seis pleca uno, cuarenta y seis pleca dos, cuarenta y ocho, cincuenta y dos, cincuenta y tres, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y seis, parcelas diecisiete, veintidós pleca uno, ciento cuarenta y uno, veintidós pleca dos, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veinticuatro quinientos cincuenta y uno, además de la parcela treinta y dos, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas ochocientos sesenta y nueve, seiscientos dos, quinientos diecinueve y quinientos veinte, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero cinco cero cero cero.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Cañal Zelaya conduce al río Calentura, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del Campamento La Pedrera conduce a la hacienda Zelaya, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de treinta y uno punto once metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno punto treinta metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas treinta y dos y sesenta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ochocientos sesenta y nueve, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero cinco cero cero cero.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del Campamento La Pedrera conduce a la hacienda Zelaya, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela sesenta y uno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de ciento dieciocho punto cero seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil trescientos cuatro punto diez metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos dos punto setenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela sesenta y uno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ochocientos cinco, del sector once cero cuatro R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Cristalino, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de doscientos veintitrés punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y siete metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos diecinueve punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas sesenta y uno, cuarenta y nueve, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela cincuenta y uno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de el río Cristalino, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de propiedad, de la parcela siete, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro

cero seis cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de mil novecientos treinta y siete punto setenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos ochenta punto veinte metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas cincuenta, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, veinticinco, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, treinta y uno, treinta y la número siete, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, parcela ciento noventa y nueve, del sector once cero cuatro R cero cuatro.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por el lindero oriente de la parcela siete, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Zelaya conduce al río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de ochenta y tres punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos treinta y ocho punto sesenta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veinticinco y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela siete, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Zelaya conduce al río Grande de San Miguel, hasta interceptar el eje central de la antigua calle que de la misma hacienda Zelaya, conducía al sitio conocido como Vado Marín, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de ciento veintiuno punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y dos punto veintitrés metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela seis, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ciento noventa y nueve, del sector once cero cuatro R cero cuatro.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por el eje central de la antigua calle que de la hacienda Zelaya, conducía al sitio Vado Marín, hasta interceptar el eje central del río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número **trece**, con una distancia aproximada de trescientos doce punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos nueve punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro

punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela ocho, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ciento noventa y nueve, del sector once cero cuatro R cero cuatro.

Trayecto nueve

Tramo uno, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande de San Miguel, aguas abajo, hasta recibir la afluencia del río Gualchúa, lugar donde se ubica el punto número **catorce**, con una distancia aproximada de seis mil cuatrocientos doce punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve punto noventa metros; Latitud igual, doscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y dos punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cinco, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, parcelas pertenecientes al lugar conocido como Vado Marín, parcelas doscientos noventa y cuatro, seis pleca dos, seis pleca uno, noventa y seis pleca uno, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas ciento noventa y nueve, ciento noventa y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y dos, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y tres, ciento sesenta y siete, ciento cuarenta y nueve, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y uno, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, veinte, dieciocho, veintiuno, veintidós, todas del sector once cero cuatro R cero cuatro, parcelas doscientos sesenta y nueve, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y seis, todas del sector once cero cuatro R once, parcelas pertenecientes al cantón Anchíla y la número cuatrocientos cincuenta, todas del sector once cero cuatro R once.

Tramo dos, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de el río Gualchúa, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela trescientos cuatro, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **quince**, con una distancia aproximada de mil trescientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil seiscientos dieciséis punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela noventa y seis pleca uno, parcelas pertenecientes al cantón Moropala, parcela veintiuno, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela treinta y siete, parcelas pertenecientes al cantón San Antonio, todas del sector once cero cuatro R doce y hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la Carretera del Litoral (CA-2) conduce a la playa El Espino, lugar donde se ubica el punto número

dieciséis, con una distancia aproximada de cuatrocientos tres punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno punto treinta y siete metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veintiuno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas pertenecientes al cantón San Antonio, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto once

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la Carretera del Litoral (CA-2) conduce a la playa El Espino, hasta interceptar el eje central de la calle que desde el sitio conocido como desvío El Castaño, conduce al caserío El Convento, lugar donde se ubica el punto número **diecisiete**, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y ocho punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas veintiuno, trescientos dieciocho, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, parcela cuarenta y tres, del sector once diez R once; para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas ciento dos, ciento cinco, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, todas del sector once cero cuatro R doce.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **diecisiete**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio**, para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Jucuarán** y **Concepción Batres**, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres, para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y siete, ambas del sector once diez R once y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos sesenta, del sector once cero cuatro R doce.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ref. 1104-1207

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN BATRES Y EL TRÁNSITO

En la sala de reuniones de la Alcaldía de El Tránsito, del departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos, del día veintiuno, del mes de diciembre, del año dos mil veintiuno, comparecen los infrascritos: **Señor Gabriel Evaristo López Ortiz**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal Interino, **Ingeniera Evelin Yanira Romero Mena**, actuando en su calidad de Síndica Municipal Interina, ambos del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután; **Ingeniero Héctor Eduardo Rivera Sánchez**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Javier Santana Villalobos Gámez**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por **Concepción Batres**, acta número veinticinco, acuerdo número setenta y uno, del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno y por **El Tránsito**, acta número diecisiete, acuerdo número once, del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por once trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del seis al ocho, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el séptimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el octavo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del once al trece, por vía de comunicación terrestre; el noveno trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del trece al quince, por elemento natural hidrográfico; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del quince al dieciséis, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dieciséis al diecisiete, por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción del eje central de la línea férrea con el eje central de la quebrada El Tránsito, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Concepción Batres** y **Ereguayquín**, ambos del departamento de Usulután. Sus coordenadas

son Longitud igual, quinientos setenta mil doscientos siete punto treinta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y uno punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela mil seis, de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos doce, del sector once cero cuatro R cero uno y para el municipio de **Ereguayquín**, parcela quinientos setenta y uno, del sector once cero seis R cero dos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Tránsito, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de doscientos nueve punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta mil ciento setenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas mil catorce, ciento treinta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas doscientos doce, doscientos siete, doscientos trece, todas del sector once cero cuatro R cero uno.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por eje central de la quebrada El Tránsito, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de Concepción Batres conduce a la parcelación hacienda El Porvenir, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de setecientos setenta y ocho punto veintiún metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta mil cincuenta punto setenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiocho punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veintiséis, de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós ciento setenta y siete, parcelas ochocientos ochenta y tres, ciento sesenta y dos, ciento setenta pleca uno, ciento setenta pleca dos, ciento setenta pleca tres, ciento setenta y uno pleca uno y ciento setenta y siete, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas cuatrocientos noventa, cuatrocientos noventa y uno, quinientos seis, quinientos siete, quinientos cinco, quinientos ocho, quinientos nueve y parcelas pertenecientes a la Lotificación El Arenal, todas del sector once cero cuatro R cero uno.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de Concepción Batres conduce a la hacienda El Porvenir, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Carretera del Litoral (CA-2) conduce a la playa El Espino, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de tres mil quinientos cuarenta y dos punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y tres mil quinientos ocho punto setenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas ciento setenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento veintiuno, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintidós quinientos cincuenta y seis, parcela uno, de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y uno, parcelas ciento setenta y ocho, doscientos dos, doscientos cinco, doscientos nueve, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres

veintitrés quinientos cincuenta y uno y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas dos, tres, mil cuatrocientos treinta y seis, mil cuatrocientos treinta y siete, cinco, seis, siete, ocho, mil quinientos once, mil quinientos diez, ciento cuarenta y cuatro, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta, doscientos setenta y cinco, además de las parcelas que corresponden a las Lotificaciones San Ildefonso y Hacienda El Porvenir, también las parcelas mil trescientos uno y mil doscientos ochenta, todas del sector once cero cuatro R cero dos.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por el eje central de la calle vecinal que del desvío Montoya conduce al campamento La Pedrera, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Carretera del Litoral (CA-2) también conduce al campamento La Pedrera, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de ochocientos treinta y nueve punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós punto ochenta y seis metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco punto trece metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas trescientos cincuenta y tres pleca uno, trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco pleca dos, trescientos cincuenta y cinco pleca tres, trescientos cincuenta y cinco pleca cuatro, trescientos cincuenta y seis, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y uno y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela mil doscientos ochenta y uno, del sector once cero cuatro R cero dos, parcelas tres, cuatro, cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, ochenta y cinco, todas del sector once cero cuatro R cero tres.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Cañal Zelaya conduce al río Calentura, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de cuatro mil doscientos catorce punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y uno punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuatro punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas ochenta y dos, noventa y tres, cuarenta y seis pleca uno, cuarenta y seis pleca dos, cuarenta y ocho, cincuenta y dos, cincuenta y tres, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veintitrés quinientos cincuenta y seis, parcelas diecisiete, veintidós pleca uno, ciento cuarenta y uno, veintidós pleca dos, todas de la hoja catastral quinientos sesenta y tres veinticuatro quinientos cincuenta y uno, además de la parcela treinta y dos, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas ochocientos sesenta y nueve, seiscientos dos, quinientos diecinueve y quinientos veinte, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero cinco cero cero cero.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Cañal Zelaya conduce al río Calentura, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del Campamento La Pedrera

conduce a la hacienda Zelaya, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de treinta y uno punto once metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno punto treinta metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas treinta y dos y sesenta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ochocientos sesenta y nueve, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero cinco cero cero cero.

Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del Campamento La Pedrera conduce a la hacienda Zelaya, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela sesenta y uno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de ciento dieciocho punto cero seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil trescientos cuatro punto diez metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos dos punto setenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela sesenta y uno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ochocientos cinco, del sector once cero cuatro R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Cristalino, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de doscientos veintitrés punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y siete metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos diecinueve punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas sesenta y uno, cuarenta y nueve, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela cincuenta y uno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de el río Cristalino, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de propiedad, de la parcela siete, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de mil novecientos treinta y siete punto setenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos ochenta punto veinte metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas cincuenta, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, veinticinco, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, treinta y uno, treinta y el número siete, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, parcela ciento noventa y nueve, del sector once cero cuatro R cero cuatro.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por el lindero oriente de la parcela siete, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Zelaya conduce al río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de ochenta y tres punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos treinta y ocho punto sesenta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veinticinco y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela siete, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por el eje central de la calle vecinal que de la hacienda Zelaya conduce al río Grande de San Miguel, hasta interceptar el eje central de la antigua calle que de la misma hacienda Zelaya, conducía al sitio conocido como Vado Marín, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de ciento veintiuno punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y dos punto veintitrés metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela seis, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ciento noventa y nueve, del sector once cero cuatro R cero cuatro.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por el eje central de la antigua calle que de la hacienda Zelaya, conducía al sitio Vado Marín, hasta interceptar el eje central del río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número **trece**, con una distancia aproximada de trescientos doce punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil novecientos nueve punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela ocho, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela ciento noventa y nueve, del sector once cero cuatro R cero cuatro.

Trayecto nueve

Tramo uno, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande de San Miguel, aguas abajo, hasta recibir la afluencia del río Gualchúa, lugar donde se ubica el punto número **atorce**, con una distancia aproximada de seis mil cuatrocientos doce punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve punto noventa metros; Latitud igual, doscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y dos punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cinco, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero, parcelas pertenecientes al lugar conocido como Vado Marín, parcelas doscientos noventa y cuatro, seis pleca dos, seis pleca uno, noventa y seis pleca uno, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero

cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas ciento noventa y nueve, ciento noventa y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y dos, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y tres, ciento sesenta y siete, ciento cuarenta y nueve, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y uno, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, veinte, dieciocho, veintiuno, veintidós, todas del sector once cero cuatro R cero cuatro, parcelas doscientos sesenta y nueve, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y seis, todas del sector once cero cuatro R once, parcelas pertenecientes al cantón Anchila y la número cuatrocientos cincuenta, todas del sector once cero cuatro R once.

Tramo dos, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de el río Gualchúa, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela trescientos cuatro, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, lugar donde se ubica el punto número **quince**, con una distancia aproximada de mil trescientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil seiscientos dieciséis punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela noventa y seis pleca uno, parcelas pertenecientes al cantón Moropala, parcela veintiuno, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Concepción Batres**, parcela treinta y siete, parcelas pertenecientes al cantón San Antonio, todas del sector once cero cuatro R doce y hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto diez

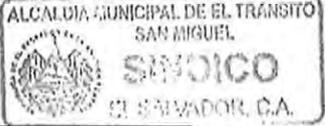
Tramo único, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la Carretera del Litoral (CA-2) conduce a la playa El Espino, lugar donde se ubica el punto número **dieciséis**, con una distancia aproximada de cuatrocientos tres punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno punto treinta y siete metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veintiuno, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas pertenecientes al cantón San Antonio, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero.

Trayecto once

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la Carretera del Litoral (CA-2) conduce a la playa El Espino, hasta interceptar el eje central de la calle que desde el sitio conocido como desvío El Castaño, conduce al caserío El Convento, lugar donde se ubica el punto número **diecisiete**, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y ocho punto veinticuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas veintiuno, trescientos dieciocho, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, parcela cuarenta y tres, del sector once diez R once; para el municipio de **Concepción Batres**, parcelas ciento dos, ciento cinco, doscientos

cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, todas del sector once cero cuatro R doce.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **diecisiete**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio**, para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Jucuarán** y **Concepción Batres**, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres, para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y siete, ambas del sector once diez R once y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos sesenta, del sector once cero cuatro R doce.

  <p>Sr. Gabriel Eyaristo López Ortiz Alcalde Mpal. Interino de Concepción Batres</p>	  <p>Ingeniera Evelyn Yanira Romero Mejía Síndica Mpal. Interina de Concepción Batres</p>
  <p>Ing. Héctor Eduardo Rivera Sánchez Alcalde Municipal de El Tránsito</p>	  <p>Sr. Javier Santana Villalobos Gámez Síndico Municipal de El Tránsito</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO N° 373

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de Jucuarán, departamento de Usulután y El Transito, departamento de San Miguel, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de Jucuarán y El Transito con referencia N° 1110-1207, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guadron, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Boris Salvador Platero Cordero y Erla Azucena Quintanilla de Blanco.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de Jucuarán, departamento de Usulután y El Tránsito, departamento de San Miguel, el siguiente:

El trazo del límite está formado por cinco trayectos. El primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del dos al seis, por linderos de parcelas; el tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas; el quinto y último trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura del río El Desagüe, sobre el cauce del río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **El Tránsito** y **San Miguel**, ambos del departamento de San Miguel y **Jucuarán**, del departamento de Usulután. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y nueve mil doscientos dos punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veinticuatro; para el municipio de **San Miguel**, parcela trece, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero y para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande de San Miguel, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil novecientos ochenta y seis punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil setecientos veinticinco punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas veinticuatro y veinticinco, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Cañal conduce al caserío El Plantel, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento cincuenta y uno punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y dos punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela doscientos treinta y uno y para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, ambas del sector once diez R cero tres.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Vado Marín conduce al caserío El Plantel, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cuarenta punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela doscientos treinta y dos; para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta y tres, ambas del sector once diez R cero tres.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Vado Marín conduce al sitio Las Playitas, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de mil novecientos cuarenta y cinco punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil sesenta y ocho punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela trescientos ochenta y nueve, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero, parcela doscientos noventa y seis, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcelas dos, tres, cinco, seis, siete, nueve, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, todas del sector once diez R cero dos.

Tramo cuatro, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Samuria conduce al caserío Gualchúa, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de cuatro mil setecientos cuarenta y nueve punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil quinientos sesenta y seis punto catorce metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas tres, veintinueve, treinta, treinta y uno, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y quince, todas del sector once diez R cero uno, parcelas trescientos ochenta y cinco, trescientos ochenta y cuatro y trescientos ochenta y tres, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y dos, del sector once diez R cero uno, parcelas ciento cuarenta y cinco y ciento setenta, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Samuria conduce al caserío Gualchúa, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela trescientos cuarenta y cuatro, del sector once diez R once, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de mil quinientos setenta y cinco punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cinco mil trescientos catorce punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil setecientos catorce punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero, parcela diez, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero

cero y para el municipio de **Jucuarán**, parcelas doscientos veintiuno y trescientos cuarenta y cuatro, ambas del sector once diez R once.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la playa El Espino conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos sesenta y siete punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil setecientos siete punto setenta y dos metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela trescientos dieciocho, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, parcela cuarenta y tres, del sector once diez R once y para el municipio de **Jucuarán**, parcelas trescientos cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro, todas del sector once diez R once.

Trayecto cinco.

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la playa El Espino conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que del desvío El Castaño conduce al caserío El Convento, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y siete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres; para el municipio de **Jucuarán**, parcelas treinta y nueve, treinta y ocho y treinta y siete, todas del sector once diez R once.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **nueve**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio** para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Jucuarán** y **Concepción Batres**, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres, para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y siete, ambas del sector once diez R once y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos sesenta, del sector once cero cuatro R doce.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ref. 1110-1207

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUCUARÁN Y EL TRÁNSITO

En la sala de reuniones de la Alcaldía de El Tránsito, a las diez horas, del día veintiocho de enero, del año dos mil veintidós, comparecen los infrascritos: **Señor José Álvaro Rodríguez Bonilla**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Licenciado Joel Orellana Martínez**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután; **Ingeniero Héctor Eduardo Rivera Sánchez**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Javier Santana Villalobos Gámez**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por **Jucuarán**, acta número quince, acuerdo número dieciséis, de fecha veinticinco de noviembre, del dos mil veintiuno y por **El Tránsito**, acta número diecinueve, acuerdo número treinta y uno, de fecha dos de diciembre, del dos mil veintiuno.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite está formado por cinco trayectos. El primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del dos al seis, por linderos de parcelas; el tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas; el quinto y último trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura del río El Desagüe, sobre el cauce del río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **El Tránsito** y **San Miguel**, ambos del departamento de San Miguel y **Jucuarán**, del departamento de Usulután. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y nueve mil doscientos dos punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veinticuatro; para el municipio de **San Miguel**, parcela trece, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero y para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande de San Miguel, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de tres mil

novecientos ochenta y seis punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil setecientos veinticinco punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas veinticuatro y veinticinco, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Cañal conduce al caserío El Platel, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de ciento cincuenta y uno punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y dos punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela doscientos treinta y uno y para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, ambas del sector once diez R cero tres.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Vado Marín conduce al caserío El Platel, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cuarenta punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela doscientos treinta y dos; para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta y tres, ambas del sector once diez R cero tres.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Vado Marín conduce al sitio Las Playitas, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de mil novecientos cuarenta y cinco punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil sesenta y ocho punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela trescientos ochenta y nueve, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero, parcela doscientos noventa y seis, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcelas dos, tres, cinco, seis, siete, nueve, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, todas del sector once diez R cero dos.

Tramo cuatro, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Samuria conduce al caserío Gualchúa, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de cuatro mil setecientos cuarenta y nueve punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil quinientos sesenta y seis punto catorce metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas tres, veintinueve, treinta, treinta y uno, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y quince, todas del sector once diez R cero uno,

parcelas trescientos ochenta y cinco, trescientos ochenta y cuatro y trescientos ochenta y tres, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y dos, del sector once diez R cero uno, parcelas ciento cuarenta y cinco y ciento setenta, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Samuria conduce al caserío Gualchúa, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela trescientos cuarenta y cuatro, del sector once diez R once, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de mil quinientos setenta y cinco punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cinco mil trescientos catorce punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil setecientos catorce punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero, parcela diez, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Jucuarán**, parcelas doscientos veintiuno y trescientos cuarenta y cuatro, ambas del sector once diez R once.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la playa El Espino conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos sesenta y siete punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil setecientos siete punto setenta y dos metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela trescientos dieciocho, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, parcela cuarenta y tres, del sector once diez R once y para el municipio de **Jucuarán**, parcelas trescientos cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro, todas del sector once diez R once.

Trayecto cinco.

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la playa El Espino conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que del desvío El Castaño conduce al caserío El Convento, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y siete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres; para el municipio de **Jucuarán**, parcelas treinta y nueve, treinta y ocho y treinta y siete, todas del sector once diez R once.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **nueve**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio** para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Jucuarán** y **Concepción Batres**, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres, para el municipio de

Jucuarán, parcela treinta y siete, ambas del sector once diez R once y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos sesenta, del sector once cero cuatro R doce.



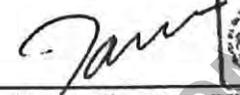
Sr. José Alvaro Rodríguez Bonilla
Alcalde Municipal de Jucuarán



Lic. Joel Orellana Martínez
Síndico Municipal de Jucuarán



Ing. Héctor Eduardo Rivera Sánchez
Alcalde Municipal de El Tránsito



Sr. Javier Santana Villalobos Gámez
Síndico Municipal de El Tránsito

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 374

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, el bienestar y la justicia social. Reconociendo por otra, que todas las personas tienen derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que el Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N.º 105, tomo N.º 335, de fecha 10 de junio del mismo año, regula el delito de violación, siendo esta una norma penal que busca tutelar el bien jurídico protegido, previniendo y sancionando ese tipo de violencia sexual, que constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de la persona o sujeto pasivo del delito, por cuanto no sólo afecta esa libre y personal determinación sexual, sino que la comisión de dicha conducta delictiva en contra de la víctima suele trascender a otros posibles bienes jurídicos como la integridad psicológica y mental que acarrea graves repercusiones personales y sociales, en cuanto incide negativamente en la capacidad para definir y decidir en su proyecto de vida.
- III. Que el Estado debe velar por la libertad en sus diferentes dimensiones, entre ellas la libertad sexual, por medio de la implementación de mecanismos, políticas públicas y marcos normativos pertinentes y actualizados, para proteger los derechos e intereses de todas las personas.
- IV. Que el derecho a la "libertad en general" del ser humano es uno de los derechos de primera generación, y es la facultad de obrar del ser humano según su voluntad, teniendo diferentes proyecciones, una de ellas es precisamente el derecho a la "libertad sexual", la cual está reconocida por nuestra Constitución de la República, normativa internacional ratificada por El Salvador y por el Código Penal, y consiste básicamente en la facultad que cada persona mayor de edad tiene de disponer libremente y sin ningún vicio del consentimiento de su sexualidad.
- V. Que tomando en cuenta que el delito de violación según fuentes estadísticas de las diferentes instituciones del Estado, es uno de los hechos delictivos que ocupa de los primeros lugares en su comisión, se ha vuelto necesario revisar y actualizar

el catálogo de agravantes que tiene el Código Penal, así como la respectiva escala penológica, a efecto de analizar y poder dar una respuesta proporcional a la gravedad de dicho hecho delictivo y estar acorde a los estándares internacionales, sin perder de vista que tal iniciativa es propio de un estado democrático de derecho, que nos demanda a estar vigilantes y tomar acciones que acrediten la debida diligencia en la protección de los derechos de las personas.

- VI. Que, por las razones expresadas, se vuelve necesario emitir reformas legales pertinentes al Código Penal, a fin de agravar la pena del delito de violación y la agravante cualificada que prevé dicha norma sustantiva, por no estar acorde y proporcional al bien jurídico tutelado y efectos del daño causado a la víctima; buscando con tal amenaza penal prevenir el cometimiento de dichas conductas delictivas.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Katheryn Alexia Rivas González, Marcela Balbina Pineda Erazo, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel, William Alexander Alvarado Portillo, Miriam Asunción Guzmán de Hernández, Roxana Jisela López Córdova, Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto y Jenny del Carmen Solano Chávez.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmese el artículo 158, de la siguiente manera:

"Art. 158.- El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de ocho a doce años".

Art. 2.- Refórmese el artículo 162, de la siguiente manera:

"Art. 162.- Los delitos a que se refieren los cuatro artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados:

- 1) Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente;

- 2) Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima;
- 3) Cuando la víctima fuera menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta años de edad;
- 4) Por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima;
- 5) Cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas;
- 6) Cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios;
- 7) Con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo.
- 8) Cuando el imputado teniendo conocimiento que es portador de enfermedades contagiosas de transmisión sexual, o del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o Virus de Inmunodeficiencia Humana, contagie a la víctima.
- 9) Cuando la víctima se encuentre en un estado de inconciencia, inducido o no por el imputado, producto de la utilización de drogas, alcohol o cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- 10) Cuando producto de la violación, la víctima resulte en estado de embarazo.

En los casos en que los delitos a que se refiere este artículo sean cometidos por miembros terroristas, maras, pandillas o de cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, la pena a imponer será de veinte a treinta años."

Art. 3.- El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 375

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Benéfica de Damas Italianas, es una organización apolítica, no lucrativa, ni religiosa.
- II. Que la Asociación Benéfica de Damas Italianas tiene como finalidad promover y realizar actividades benéficas de asistencia social, de caridad, culturales, científicas y literarias o artísticas.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar a la referida asociación del pago de impuestos, almacenaje y manejo sobre importación de mercadería procedente de Italia, con un valor aproximado de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00); lo anterior, para contribuir a que esta pueda cumplir sus fines.

POR TANTO,

en usos de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Benéfica de Damas Italianas, del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), almacenaje y manejo sobre importación de mercadería procedente de Italia, con un valor aproximado de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00).

Los productos se comercializarán a través de un Bazar Italiano, a realizarse en las instalaciones del Club de Jardinería de El Salvador, o en su defecto por medios electrónicos, inmediatamente después de recibir mercadería.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N. ° 378

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que los geólogos son los profesionales que se ocupan del estudio de la Tierra, su origen y evolución a través del tiempo, su composición, forma y tamaño, los procesos que tienen lugar dentro de ella y en su superficie, origen y evolución de los seres vivos, las amenazas naturales como sismos, erupciones volcánicas, erosión marina, inundaciones y derrumbes.
- II) Que a partir del año 2021, la carrera de Ingeniería Geológica ha sido instituida en la Universidad de El Salvador, siendo esto un paso muy importante para la preparación de los futuros profesionales en geología, los cuales enfocan sus esfuerzos con el conocimiento que aportan las ciencias y técnicas geológicas modernas.
- III) Que en razón de lo anterior es procedente declarar el nueve de junio de cada año como **"DÍA NACIONAL DEL GEÓLOGO SALVADOREÑO"**.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Sandra Yanira Martínez Tobar.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el nueve de junio de cada año como **"DÍA NACIONAL DEL GEÓLOGO SALVADOREÑO"** como un reconocimiento al importante y fundamental aporte que realizan para el conocimiento y cuidado de los recursos naturales de El Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 386

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley del Presupuesto General Para el Ejercicio Financiero Fiscal del Año 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que la asignación de recursos en el Ramo de Salud para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, asciende a UN MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,085,959,209.00) y consta de catorce Unidades Presupuestarias.
- III. Que la Unidad Presupuestaria número 07 establecida en la Ley del Presupuesto General Para el Ejercicio Financiero Fiscal del Año 2022 en el Ramo de Salud, sobre el "Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades", presenta una asignación de recursos que asciende a SEISCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$604,926,900.00).
- IV. Que se refleja en la Línea de Trabajo número 37 sobre "Subsidios Varios", una asignación presupuestaria destinada al Asilo Nuestra Señora de los Pobres de Zacatecoluca, por un monto de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00). Sin embargo, existe discrepancia en su denominación, debido a que en el año 2013 la Sociedad Protectora de Ancianos "Nuestra Señora de Los Pobres" realizó el proceso para el cambio de la denominación social, siendo la correcta: Asociación Protectora de Ancianos "Nuestra Señora de los Pobres" de Zacatecoluca.

- V. Que debido a la discrepancia señalada en la denominación social de la Sociedad, la Asociación Protectora de Ancianos "Nuestra Señora de los Pobres" de Zacatecoluca, no puede ejecutar la asignación de recursos que se le ha otorgado en el Presupuesto General del Estado, lo que dificulta su adecuado funcionamiento y cobertura a los servicios operativos consistentes en dar asilos y resguardo a las personas adulto mayor, por lo que es necesario emitir reformas a la Ley del Presupuesto General Para el Ejercicio Financiero Fiscal del Año 2022, en el sentido de modificar la denominación social de la Sociedad, para que se refleje a la Asociación Protectora de Ancianos "Nuestra Señora de los Pobres" de Zacatecoluca en la Unidad Presupuestaria número 07 - Línea de Trabajo número 37, establecida en la asignación de recursos financieros para el Ramo de Salud.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Marcela Balbina Pineda Erazo.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO
FINANCIERO FISCAL DEL AÑO 2022**

Art. 1. Refórmese en el Ramo de Salud 3200, literal B - Asignación de recursos, numeral 3 de la Relación Propósitos con Recursos Asignados, en la Unidad Presupuestaria 07 - Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 37 - Subsidios Varios, la denominación social del Asilo Nuestra Señora de los Pobres de Zacatecoluca, en el sentido de sustituirla por la denominación social de Asociación Protectora de Ancianos "Nuestra Señora de los Pobres" de Zacatecoluca.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 337.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, durante los días 7 y 8 de junio de 2022, al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes y del 9 al 11 del mismo mes y año, a la señora Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 7 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 11 de junio del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior. El encargo al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, obedece a que tanto la Ministra de Relaciones Exteriores, como la Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira y la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar, se encontrarán desempeñando una misión oficial en el exterior durante esos días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,

Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 350.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante los días 12 y 13 de junio de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem, en ausencia del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,

Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 351.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante los días 15 y 16 de junio de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem, en ausencia del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 352.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante los días 17 y 18 de junio de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem, en ausencia del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal para ausentarse del país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 340.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 310, emitido por esta Presidencia el 23 de mayo de 2022, en el sentido que el Despacho de Trabajo y Previsión Social, se encargó con carácter Ad-honórem, a la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, durante los días 5 y 6 de junio del presente año y a la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social, se encarga del 7 al 18 del mismo mes y año y no como aparece originalmente autorizado en el Acuerdo No. 310, en vista que el titular de Trabajo y Previsión Social se encuentra en misión oficial en esas fechas. El encargo a la Ministra de Vivienda, obedece a que tanto el Ministro de Trabajo y Previsión Social, como la Viceministra del Ramo, señor Oscar Rolando Castro y Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, respectivamente, se encontraron desempeñando una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargado del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores JOSÉ ROBERTO CASTANEDA VEGA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veinticinco mil setecientos quince guion nueve, y de su Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guion cero treinta mil setecientos cincuenta y seis guion cero cero uno guion cero; MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ZALDÍVAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Filosofía, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y dos mil cuarenta y cinco guion ocho, y de su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion ciento veinte mil ciento sesenta y siete guion cero cero dos guion cinco; FLOR ELIZABETH MERINO FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos veinticinco guion cuatro, y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil doscientos sesenta y cinco guion ciento dos guion cero; CLAUDIA MERCEDES MEMBREÑO CHACÓN, de cincuenta años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta mil novecientos once guion nueve, y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho guion cero diez mil setecientos setenta guion ciento dos guion tres; MILTON JESÚS PANAMENO GARCÍA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta mil quinientos setenta y siete guion tres, y de su Número de Identificación Tributaria Un mil seis guion cero diez mil ciento setenta y uno guion ciento uno guion cuatro; RAQUEL BEATRIZ CANO RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Periodista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es

portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y dos mil ciento dieciséis guion cuatro, y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento sesenta mil novecientos sesenta y ocho guion ciento veinte guion tres; MANUEL DE JESÚS OSORIO TORRES, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintisiete mil ciento cuarenta y seis guion ocho, y de su Número de Identificación Tributaria un mil doscientos nueve guion cero diez mil ciento sesenta y tres guion ciento uno guion cuatro; EDGAR ALFONSO DUARTE SIFONTES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta mil quinientos cuatro guion ocho, y de su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion cero noventa mil ciento cincuenta y cuatro guion cero cero cinco guion cero; y JOSÉ PILAR REYES BONILLA, de sesenta años de edad, Licenciado en Educación Especial, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos siete mil cuatrocientos noventa y seis guion ocho, y de su Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos guion cero sesenta mil seiscientos sesenta guion cero cero uno guion siete, Y ME DICEN: Que convienen por este medio en constituir y organizar una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA" y que podrá abreviarse "F.C.C." a la que en el transcurso de la presente escritura se designará como "La Fundación", la cual se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION "CORAZÓN CORONA" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA" y que podrá abreviarse "F.C.C.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines de la Fundación serán: a) Promover la formación económica entre los miembros de la Fundación, enseñándoles los principios del ahorro e inversión; en función del grupo familiar; b) Promover a través de medios naturales alternativos para la salud, el bienestar físico, emocional, mental y espiritual de la población; c) Crear centros de educación informal para la niñez, la adolescencia y la juventud, con principios espirituales, sin diferencia de credo, ni raza, siempre dentro de las normas espirituales terapéuticas que contemplaría aconsejaría espiritual; d) Desarrollar una enseñanza de valores a las familias constituidas y a las que están por formarse para que tengan una vida integral en todas sus aspiraciones; e) Promover entre los miembros de la Fundación y de la población, técnicas diferentes de cultivos, utilizando técnicas orgánicas y energéticas, optimizando las semillas criollas y la descontaminación de la tierra para tener mejores cosechas y calidad de alimentos; f) Inculcar en los miembros de la Fundación como en la población en general, el cuidado de la fauna, flora y el agua para el bien de todos, restaurando los bosques de nuestro país con árboles correspondientes a las diferentes zonas que contribuyan a la armonización y cuidado de nuestros afluentes de agua, nacimientos, manantiales y ríos; g) Participar en los planes de desarrollo local, nacionales e internacionales, impulsando programas económicos, de salud, de educación, familia, agricultura y ecología; h) Trabajar en apoyo directo con organismos nacionales e internacionales que impulsen mejoras en el desarrollo humano y el bienestar de las personas para una vida plena; i) Organizar y ofrecer cursos, programas de entrenamiento, seminarios y enseñanza no formal en terapia pránica, meditación y otras técnicas alternativas; y j) Crear y mantener centros para practicar la meditación y la terapia pránica. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado a razón de veinte dólares de los Estados Unidos de América, cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Ingresos que se obtengan de actividades económicas, que sean exclusivas para beneficio y desarrollo de la Fundación. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de los votos de los miembros asistentes. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), un Síndico y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos, siempre que hayan demostrado probidad y honestidad en el desempeño de sus cargos. Artículo catorce.- La Junta Directiva, sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos

que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente(a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente(a): a) Sustituir al Presidente(a) en caso de impedimento, ausencia, incapacidad o muerte de éste(a); b) Colaborar con las funciones del Presidente(a); y c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y f) Otras que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero(a): a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente(a) las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: Velar porque en la Fundación se cumplan las leyes de la República, especialmente las relacionadas con sus fines y objetivos, así como el fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, exceptuando al Presidente(a). **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son miembros fundadores todas las personas que han suscrito la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la misma. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honorarias a aquellas personas naturales que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o

Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Ejecutivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembros fundadores se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.** Artículo veintisiete.- Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones: Por faltas leves: a) Amonestación; y b) Reconvencción. Por faltas graves: a) Suspensión; y b) Expulsión. La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones correspondientes a faltas leves y la sanción establecida en el literal a) correspondiente a faltas graves y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado por los miembros de la misma. Artículo veintiocho.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio o de terceras personas; y c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. Artículo treinta.- **PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el presunto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva conocerá

de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: En el caso de las faltas establecidas en literal a) del Artículo 29 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el presunto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días. b) Expulsión: En el caso de las faltas establecidas en los literales b) y c) del Artículo 29 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el presunto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de siete de sus miembros fundadores. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes. Artículo treinta y cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA:** Los

comparecientes me manifiestan que en este mismo acto y por unanimidad deciden elegir la Primera Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: JUNTA DIRECTIVA: Presidente: JOSÉ ROBERTO CASTANEDA VEGA; Vice Presidenta: MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ZALDÍVAR; Secretaria: FLOR ELIZABETH MERINO FLORES; Tesorera: CLAUDIA MERCEDES MEMBREÑO CHACÓN; Síndico: MILTON JESÚS PANAMEÑO GARCÍA; y Vocales: RAQUEL BEATRIZ CANO RAMOS; MANUEL DE JESÚS OSORIO TORRES; EDGAR ALFONSO DUARTE SIFONTES; y JOSÉ PILAR REYES BONILLA.- Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el ORGANO EJECUTIVO, a través del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, le confiera su personalidad jurídica y declare legalmente establecida la Fundación, así como realizará las actividades necesarias para poner en funcionamiento la Fundación. DOY FE: De haber explicado a los comparecientes los efectos legales de la presente Escritura y de su obligación de realizar los trámites en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro a fin de registrarla, así como de los efectos del registro y de las sanciones por la falta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les fue lo escrito íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan que está redactado a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-PANAMEÑO-Vale.- Más enmendados-Documents-Tributaria-CORAZÓN-"F.C.C."-CORAZÓN-CORAZÓN-"F.C.C."-b)-administrativamente-Valen.-Entrelíneas-CORONA-CORONA-CORONA-legal,-Valen.- Más entrelíneas-informal-la adolescencia-que contemplaría consejería espiritual-Valen.- Más enmendados-educación-DEL-Vale.

ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del folio sesenta y tres vuelto al folio sesenta y nueve vuelto, del LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la "FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA", y que podrá abreviarse "F.C.C.", expido, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "CORAZÓN CORONA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA" y que podrá abreviarse "F.C.C.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines de la Fundación serán:

- a) Promover la formación económica entre los miembros de la Fundación, enseñándoles los principios del ahorro e inversión; en función del grupo familiar;
- b) Promover a través de medios naturales alternativos para la salud, el bienestar físico, emocional, mental y espiritual de la población;
- c) Crear centros de educación informal para la niñez, la adolescencia y la juventud, con principios espirituales, sin diferencia de credo, ni raza, siempre dentro de las normas espirituales terapéuticas que contemplaría consejería espiritual;
- d) Desarrollar una enseñanza de valores a las familias constituidas y a las que están por formarse para que tengan una vida integral en todas sus aspiraciones;
- e) Promover entre los miembros de la Fundación y de la población, técnicas diferentes de cultivos, utilizando técnicas orgánicas y energéticas, optimizando las semillas criollas y la descontaminación de la tierra para tener mejores cosechas y calidad de alimentos;
- f) Inculcar en los miembros de la Fundación como en la población en general, el cuidado de la fauna, flora y el agua para el bien de todos, restaurando los bosques de nuestro país con árboles correspondientes a las diferentes zonas que contribuyan a la armonización y cuidado de nuestros afluentes de agua, nacimientos, manantiales y ríos;
- g) Participar en los planes de desarrollo local, nacionales e internacionales, impulsando programas económicos, de salud, de educación, familia, agricultura y ecología;
- h) Trabajar en apoyo directo con organismos nacionales e internacionales que impulsen mejoras en el desarrollo humano y el bienestar de las personas para una vida plena;
- i) Organizar y ofrecer cursos, programas de entrenamiento, seminarios y enseñanza no formal en terapia pránica, meditación y otras técnicas alternativas; y
- j) Crear y mantener centros para practicar la meditación y la terapia pránica.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado a razón de veinte dólares de los Estados Unidos de América, cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Ingresos que se obtengan de actividades económicas, que sean exclusivas para beneficio y desarrollo de la Fundación.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de los votos de los miembros asistentes.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), un Síndico y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos, siempre que hayan demostrado probidad y honestidad en el desempeño de sus cargos.

Art. 14.- La Junta Directiva, sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al Presidente(a) en caso de impedimento, ausencia, incapacidad o muerte de éste(a);
- b) Colaborar con las funciones del Presidente(a); y
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- f) Otras que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente(a) las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:

Velar porque en la Fundación se cumplan las leyes de la República, especialmente las relacionadas con sus fines y objetivos, así como el fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, exceptuando al Presidente(a).

CAPITULO VII**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Art. 23.- Son miembros fundadores todas las personas que han suscrito la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la misma. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honorarias a aquellas personas naturales que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos Ejecutivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 26.- La calidad de miembros fundadores se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.**

Art. 27.- Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

- a) Amonestación; y
- b) Reconvención.

Por faltas graves:

- a) Suspensión; y
- b) Expulsión.

La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones correspondientes a faltas leves y la sanción establecida en el literal a) correspondiente a faltas graves y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado por los miembros de la misma.

Art. 28.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son:

- a) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio o de terceras personas; y
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.

Art. 30.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el presunto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda.

Art. 31.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días:

En el caso de las faltas establecidas en literal a) del Art. 29 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el presunto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.

- b) Expulsión:

En el caso de las faltas establecidas en los literales b) y c) del Art. 29 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y

sobre la base de su informe, las razones expresadas por el presunto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de siete de sus miembros fundadores.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 008

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de

lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSÉ ROBERTO CASTANEDA VEGA, relacionado a la FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA, que podrá abreviarse "F. C. C.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA, que podrá abreviarse "F. C. C.", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN CORAZÓN CORONA, que podrá abreviarse "F. C. C.".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P019182)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y TRES.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto 125 del Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial No. 227 del Tomo No. 373, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, en el Art. 5 establece que "A partir de la vigencia del presente Decreto, quedan adscritas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública las siguientes instituciones: Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Centros Intermedios, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Instituto Toxicológico y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone lo que respecta a la descentralización o delegación de atribuciones y facultades "La Ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". III) Que el Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula la delegación de competencia, de la forma siguiente: "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras, esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida"; asimismo el Art. 44 de la citada ley, establece los límites de la delegación en cuyo texto cita taxativamente los supuestos en los cuales la competencia es indelegable. IV) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, dispone en el Art. 10 respecto a la delegación de autoridad y responsabilidad que "El Titular, podrá delegar la autoridad necesaria a los directores generales y a cualquier otro funcionario que él estime conveniente; así como también, los directores generales podrán delegar las facultades que consideren necesarias de conformidad con la ley; asignándoles competencia para tomar decisiones y poder cumplir con las funciones encomendadas. La delegación de autoridad y responsabilidad se formalizará en acuerdos internos". V) Que mediante acuerdo ministerial número ciento setenta y seis, de las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó delegar al licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán las facultades expresamente determinadas en el referido acuerdo; las cuales requieren su revisión a efecto de precisar sus alcances en relación a la delegación de funciones que se le otorgarán. VI) Que esta Secretaría de Estado, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de la Dirección General de Migración y Extranjería, estima oportuno delegar facultades y competencias administrativas al Director General de Migración y Extranjería, relativas al tema de Recursos Humanos, suscripción de convenios, memorandos, cartas de entendimiento, adendas, u otros similares, contratos de arrendamientos de inmuebles, nombramiento de los reffrendarios de todas las cuentas bancarias, de fondos circulantes; así como la creación de dichos fondos circulantes de montos fijos a través de fondos de actividades especiales. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base en los razonamientos antes expuestos y las disposiciones legales antes citadas, ACUERDA: 1º) DELEGAR al licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería las siguientes facultades: a) La firma de resoluciones y acuerdos de los libros que debe llevar la Gerencia de Gestión de lo Humano de la Dirección General de Migración y Extranjería, relativo a las acciones de personal generadas por los diversos trámites de carácter administrativo que realizan los funcionarios y empleados de dicha Dirección, terminaciones de contrato de trabajo o aquellos actos que causen desvinculación laboral de servidores públicos, ya sea por renuncias, abandono de labores, fallecimiento, despidos, destituciones e instrucciones judiciales; así como resoluciones de licencias sin goce de sueldo, de prórrogas de contrato, y autorización por misiones oficiales fuera de la República; también se autoriza para realizar contrataciones de personal, y para los nombramientos de funcionarios y empleados por ley de salario y por contrato, así también nombramientos para el ejercicio de funciones específicas, tales como: caja chica, encargados, administradores; y la realización de todos los actos necesarios para ejercer las acciones legales en los procesos sancionatorios disciplinarios que al efecto contempla la Ley de Servicio Civil y demás normativa aplicable en la materia. b) Para poder suscribir todos aquellos convenios, memorandos, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, que la Dirección General de Migración y Extranjería pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales con sede en El Salvador; siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente la colaboración interinstitucional, enmarcados en materia migratoria y extranjería, y que no impliquen asunción de compromisos que deben ser acordados por el Titular de este Ministerio. c) Podrá suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo contar para ello con el visto bueno de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Secretaría de Estado; dicho visto bueno formará parte de los anexos correspondientes. d) La facultad para nombrar a todos los encargados, reffrendarios de todas las cuentas bancarias, fondos circulantes, que administra la Dirección General de Migración y Extranjería, para desarrollar sus funciones de modo más ágil y eficiente, lo cual a su

vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de esta Secretaría de Estado. e) La facultad de autorizar la creación de Fondos Circulantes de Monto Fijo con recursos administrativos a través de Fondos de Actividades Especiales, para atender gastos de carácter emergente relacionados con la operatividad de los mismos y efectuar gestiones ante el Ministerio de Hacienda relacionado con constitución y modificaciones de fondos circulantes de monto fijo, gestiones necesarias para aperturas de cuentas y procesos complementarios. 2°) Las anteriores facultades se le concederán a partir de esta fecha, quien deberá informar oportunamente o cuando le sea requerido al Titular de esta Secretaría de Estado, de todas las actuaciones que sean realizadas en función de lo delegado en el presente acuerdo. 3°) DEJASE SIN EFECTO el acuerdo ministerial No. 176, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. 4°) REVOCASE cualquier delegación previa que se haya realizado con estas funciones administrativas. 5°) HÁGASE SABER el texto del presente acuerdo a las dependencias correspondientes para los efectos administrativos y legales consiguientes. 6°) PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

HECTOR GUSTAVO VILLATORO,

MINISTRO.

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto 125 del Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial No. 227 del Tomo No. 373, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, en el Art. 5 establece que "A partir de la vigencia del presente Decreto, quedan adscritas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública las siguientes instituciones: Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Centros Intermedios, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Instituto Toxicológico y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. II) Que la Constitución de la República de El Salvador, en los Arts. 90 al 100, contempla entre otras regulaciones, quienes son considerados salvadoreños, como se pierde y se recupera la calidad de salvadoreño por nacimiento y naturalización; así como las obligaciones y derechos de los extranjeros, quienes desde el instante, que ingresen al territorio de la República, estarán sujetos a una Ley Especial. III) Que el Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el número 14) establece como una, de las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la de "Ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria. IV) Que el Art. 68 del citado Reglamento, dispone lo que respecta a la descentralización o delegación de atribuciones y facultades "La Ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". V) Que el Art. 6 Ley Especial de Migración y de Extranjería -LEME-, enumera las atribuciones que tiene el Titular de Secretaría de Estado, las cuales son susceptibles de delegación a favor del Titular de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante acuerdo interno, salvo aquellas que son indelegables, las cuales están establecidas en la misma disposición legal. VI) QUE

DE CONFORMIDAD AL ART. 157 INCISO FINAL DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, EL TITULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PODRÁ DELEGAR LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA NACIONALIDAD, MEDIANTE ACUERDO INTERNO, A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, EXCEPTUANDO LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE O DENIEGA LA NACIONALIDAD Y EL ACTO DE JURAMENTACIÓN, CUYA COMPETENCIA LE CORRESPONDE AL TITULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA O AL VICEMINISTRO DE JUSTICIA, EN SU CASO. VII) QUE EL ART. 13 DE LA LEME, ENUMERA LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ENTRE LAS CUALES ESTÁ LA RELACIONADA EN EL NÚMERO 1) QUE CITA "EJECUTAR EL CONTROL MIGRATORIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO CENTROAMERICANO EN VIRTUD DE ACUERDOS O CONVENIOS DERIVADOS DEL DERECHO COMUNITARIO U OTROS INSTRUMENTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO DE PERSONAS". VIII) QUE EL ART. 43 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, REGULA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA, DE LA FORMA SIGUIENTE: "LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PODRÁN DELEGAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE TENGAN ATRIBUIDAS EN INFERIORES JERÁRQUICOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN. EL ÓRGANO DELEGANTE NO PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DELEGADAS MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL ACUERDO DE DELEGACIÓN, PERO PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LA DELEGACIÓN CONFERIDA". IX) QUE EL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE ESTE MINISTERIO, DISPONE EN EL ART. 10 RESPECTO A LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE "EL TITULAR, PODRÁ DELEGAR LA AUTORIDAD NECESARIA A LOS DIRECTORES GENERALES Y A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO QUE ÉL ESTIME, CONVENIENTE; ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS DIRECTORES GENERALES PODRÁN DELEGAR LAS FACULTADES QUE CONSIDEREN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; ASIGNÁNDOLES COMPETENCIA PARA TOMAR DECISIONES Y PODER CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD SE FORMALIZARÁ EN ACUERDOS INTERNOS". X) QUE MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS, DE LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ACORDÓ DELEGAR AL LICENCIADO RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN LAS FACULTADES EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN EL REFERIDO ACUERDO; LAS CUALES REQUIEREN SU REVISIÓN A EFECTO DE PRECISAR SUS ALCANCES EN RELACIÓN A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE SE LE OTORGARÁN. XI) QUE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ESTIMA OPORTUNO DELEGAR FACULTADES Y COMPETENCIAS DE CARÁCTER MIGRATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. POR TANTO, EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS ANTES EXPUESTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, ACUERDA: 1º) DELEGAR AL LICENCIADO RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) LAS ATRIBUCIONES ENUMERADAS EN EL ART. 6 DE LA LEME, ESTABLECIDAS ESPECÍFICAMENTE EN LOS NÚMEROS: 2) SOBRE EL EJERCICIO DEL CONTROL MIGRATORIO MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA; 5) 6) Y 7) EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN, PÉRDIDA, RENUNCIA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD, CON EXCLUSIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN FINAL, YA QUE ESTA COMPETENCIA LE CORRESPONDE AL TITULAR DE ESTA CARTERA DE ESTADO. B) LA FACULTAD RELATIVA A INFORMAR AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES DE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES QUE SE TOMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE NACIONALIZACIÓN Y NATURALIZACIÓN, CONTENIDA EN EL ART. 163 DE LA LEME. C) LA ESTABLECIDA EN EL ART. 157 INCISO 1º, NÚMERO 6) DE LA LEME, EN CUANTO A TRAMITAR LAS DILIGENCIAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PERMISO A LOS SALVADOREÑOS POR NATURALIZACIÓN PARA AUSENTARSE DEL PAÍS. D) LA CONTENIDA EN EL ART. 264 INCISO 2º DE LA LEME, CONCERNIENTE A LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE IMPEDIMENTOS LEGALES CON RESPECTO A PERSONAS QUE HUBIEREN SOLICITADO OBTENER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN. 2º) LAS ANTERIORES FACULTADES SE LE CONCEDERÁN A PARTIR DE ESTA FECHA, QUIEN DEBERÁ INFORMAR TRIMESTRALMENTE O CUANDO LE SEA REQUERIDO AL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN REALIZADAS EN FUNCIÓN DE LO DELEGADO EN EL PRESENTE ACUERDO. 3º) DEJASE SIN EFECTO EL ACUERDO MINISTERIAL No. 176; DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. 4º) REVÓCASE CUALQUIER DELEGACIÓN PREVIA QUE SE HAYA REALIZADO CON ESTAS FUNCIONES. 5º) HÁGASE SABER EL TEXTO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CONSIGUIENTES. 6º) PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL. COMUNÍQUESE.

HECTOR GUSTAVO VILLATORO,

MINISTRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 1669.-**

San Salvador, 03 de diciembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el señor HERMES ANTONIO GUARADO ALVARENGA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROAZ, DE R. L.", del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 360 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil quince.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROAZ, DE R.L.", del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 578

San Salvador, 21 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de febrero de 2022 e información complementaria presentada el día 8 de marzo de 2022, suscritas por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, en calidad de apoderado general de la Sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-281094-102-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y fabricación de prendas de uso médico, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en las Bodegas No. 4, 5, 6 y 11 con áreas de operaciones de 527 m², 1,845.20 m², 2,654.40 m² y 2,115 m² respectivamente que suman un total de 7,141.60 m² situados en Zona Franca Santa Ana, Km. 69 de la Carretera que conduce de Santa Ana a Metapán, municipio y departamento de Santa Ana, según Acuerdos No. 474, 789, 811, 1111, 1641, 1864, 397, 767 y 922 de 28 de abril de 2014, 30 de mayo de 2016, 26 de junio de 2018, 22 de julio, 29 de octubre y 4 de diciembre de 2019, 2 de marzo, 9 de julio y 3 de septiembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 92, 129, 135, 176, 233, 18, 180, 206 y 217, tomos 403, 412, 420, 424, 425, 426, 428, 429 y 429 del 22 de mayo de 2014, 12 de julio de 2016, 20 de julio de 2018, 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, 28 de enero, 7 de septiembre, 14 de octubre y 29 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3402.39.90.00 Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6201.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.20.00.00** De lana o pelo fino, abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos. **6805.30.90.00** Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8462.61.90.00** Otras. Prensas hidráulicas. Prensas de metal en frío. **8462.90.90.00** Otras. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. **8517.79.00.00** Las demás. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8519.81.70.00** Contestadores telefónicos. Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor. Los demás aparatos. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. **9401.99.00.00** Las demás. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.99.00.00** Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9405.11.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.42.00.00** Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 474, 789, 811, 1111, 1641, 1864, 397, 767 y 922 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019272)

ACUERDO No. 619

San Salvador, 4 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de marzo de 2022, suscrita por el señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, en calidad de representante legal de la Sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200407-104-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de tejidos, fabricación y maquila de ropa en general, así como el corte, bordado, estampado, teñido, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con producción de tejidos y ropa, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicado en carretera a San Juan Opico, Km. 34 ½, Cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, tiene un área de 603,391.92 m², según Acuerdos No. 1554, 852, 235, 759, 677, 678, 964, 1231, 91, 349, 425, 515, 577, 881, 953 y 899 de 2 de diciembre de 2014, 9 de junio de 2015, 3 de febrero de 2016, 6 de junio de 2017, 2 de mayo, 2 de mayo, 25 de junio y 22 de agosto de 2019, 23 de enero, 24 de febrero, 4 de marzo, 25 de marzo, 15 de abril, 26 de agosto y 16 de septiembre de 2020, y 8 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 7, 124, 50, 131, 126, 126, 188, 196, 31, 127, 127, 127, 127, 244, 244 y 140, tomos 406, 408, 410, 416, 424, 424, 425, 425, 426, 427, 427, 427, 427, 429, 429 y 432, del 13 de enero y 9 de julio de 2015, 11 de marzo de 2016, 14 de julio de 2017, 8 de julio, 8 de julio, 8 de octubre y 18 de octubre de 2019, 14 de febrero, 23 de junio, 23 de junio, 23 de junio, 23 de junio, 8 de diciembre y 8 de diciembre de 2020, y 22 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3203.00.00.00 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 6914.90.00.00** Las demás. Las demás manufacturas de cerámica. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7307.99.00.00** Los demás. Los demás Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8412.31.00.00** Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. **8412.90.00.00** Partes, Los demás motores y máquinas motrices. **8531.90.00.00** Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8541.29.00.00** Los demás. Transistores, excepto los fototransistores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (Led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (Led); cristales piezoeléctricos montados. **8541.90.00.00** Partes. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1554, 852, 235, 759, 677, 678, 964, 1231, 91, 349, 425, 515, 577, 881, 953 y 899 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019121)

ACUERDO No. 658

San Salvador, 11 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de febrero de 2022 e información complementaria presentada el día 18 de marzo de 2022, suscritas por el señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, en calidad de representante legal de la Sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200407-104-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándola a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los Impuestos Sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de tejidos, fabricación y maquila de ropa en general, así como el corte, bordado, estampado, teñido, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con producción de tejidos y ropa, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en carretera a San Juan Opico, Km. 34 ½, Cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 603.391.92 m², según Acuerdos No. 1554, 852, 235, 759, 677, 678, 964, 1231, 91, 349, 425, 515, 577, 881, 953 y 899 de 2 de diciembre de 2014, 9 de junio de 2015, 3 de febrero de 2016, 6 de junio de 2017, 2 de mayo, 2 de mayo, 25 de junio y 22 de agosto de 2019, 23 de enero, 24 de febrero, 4 de marzo, 25 de marzo, 15 de abril, 26 de agosto y 16 de septiembre de 2020, y 8 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 7, 124, 50, 131, 126, 126, 188, 196, 31, 127, 127, 127, 244, 244 y 140, tomos 406, 408, 410, 416, 424, 424, 425, 425, 426, 427, 427, 427, 427, 429, 429 y 432, del 13 de enero y 9 de julio de 2015, 11 de marzo de 2016, 14 de julio de 2017, 8 de julio, 8 de julio, 8 de octubre y 18 de octubre de 2019, 14 de febrero, 23 de junio, 23 de junio, 23 de junio, 23 de junio, 8 de diciembre y 8 de diciembre de 2020, y 22 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULO 28-38: Excepciones: 2903.41.00.00 Trifluorometano (HFC-23) (CAS 75-46-7). Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados. Derivados halogenados de los hidrocarburos. **2930.90.99.00** Los demás. Otros. Los demás. Tiocompuestos orgánicos. **3402.39.90.00** Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3822.90.00.00** Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. **3824.99.99.00** Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40: Excepciones: 3911.90.00.00** Los demás. Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. **4015.90.00.00** Los demás. Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS: MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA. CAPÍTULO 44-46: Excepciones: 4401.39.00.00** Los demás. Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. **4401.41.00.00** Aserrín. Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar. Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5501.19.00.00** Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. **6116.10.00.00** Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.91.00.00** De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.92.00.00** De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.93.00.00** De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6201.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas,

anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04 **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6210.20.00.00** Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. **6210.30.00.00** Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. **6210.40.00.00** Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. **6210.50.00.00** Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 6815.99.00.00** Las demás. Las demás manufacturas. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7419.80.90.00** Otras. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8414.60.00.00** Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.00.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8421.99.00.00** Las demás. Partes. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8462.29.90.00** Otras. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos; no expresadas anteriormente. **8479.20.00.00** Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales, máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8479.81.00.00** Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8479.89.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8479.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.33.00.00** De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.34.00.00** De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.61.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.63.00.00** De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8514.19.00.00** Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras

digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8529.90.90.00** Otros. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28. **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8541.41.00.00** Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8541.59.00.00** Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. **8543.70.99.00** Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8543.90.90.00** Otras. Partes Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULO 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9401.99.00.00** Las demás. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.99.00.00** Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.41.00.00** Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte;

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1554, 852, 235, 759, 677, 678, 964, 1231, 91, 349, 425, 515, 577, 881, 953 y 899 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019134)

ACUERDO No. 701

San Salvador, 17 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día once de enero de dos mil veintidós, por el señor Juan Ramón Alfaro López, mayor de edad, técnico en mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete nueve tres nueve tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - uno cuatro cero dos siete cuatro - uno cero uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial de la Sociedad Rivas Franco Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Rivas Franco Consultores, S.A. de C.V., del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - tres cero cero cuatro cero ocho - uno cero ocho - ocho, relativa a autorizar a su mandante el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "El Rosario", a ubicarse en la Carretera Litoral CA02, en el tramo que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, Hacienda Nahualapa, Porción Dos, Cantón El Pedregal, kilómetro Cuarenta y Ocho y Medio, municipio de El Rosario, departamento de La Paz, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel); y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado de la sociedad antes mencionada, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, que corre agregado a folio ciento cincuenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que Mediante acta de inspección número dos mil quinientos treinta y dos _RA (2532_RA) de fecha dieciséis de marzo del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como Hoja IE uno/uno, "planta de fuerzas a dispensadoras y bombas" y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según Memorándum de fecha diecisiete de marzo del presente año, agregado a folio ciento cincuenta y tres, y memorándum de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, agregado a folio ciento cincuenta y cuatro, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida estación de servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad Rivas Franco Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, Rivas Franco Consultores, S.A. de C.V., la construcción de la estación de servicio que se denominará "El Rosario", a ubicarse en la Carretera Litoral CA02, en el tramo que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, Hacienda Nahualapa, Porción Dos, Cantón El Pedregal, Kilómetro Cuarenta y Ocho y Medio, municipio de El Rosario, departamento de La Paz, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel), quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio treinta días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento veinte días siguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B - literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019280)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0016.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 205 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 15 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por ANGELA MARIANNE LUNA, en San Pedro High School, San Pedro Town, Belize, en el año 2017, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P019173)

ACUERDO No. 15-0688.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ISIDRO QUIÑONES TAVERAS, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN EDUCACIÓN MENCIÓN DESARROLLO AGRÍCOLA Y RURAL, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO, en REPÚBLICA DOMINICANA, el día 28 de octubre de 1988; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EDUCACIÓN MENCIÓN DESARROLLO AGRÍCOLA Y RURAL, realizados por ISIDRO QUIÑONES TAVERAS, en República Dominicana; 2°) Tener por incorporado a ISIDRO QUIÑONES TAVERAS, como LICENCIADO EN EDUCACIÓN MENCIÓN DESARROLLO AGRÍCOLA Y RURAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P019124)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 460-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ALEJANDRO JOSÉ TREJO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P019112)

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado EDBERTO GUADALUPE GUERRA ANDRADE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P019183)

ACUERDO No. 556-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada IRIS IVETH GUERRERO DE FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P019266)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1516-D de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce y el acuerdo número 59-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada LIGNI CAROLINA PORTILLO CRUZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintiséis de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **LIGNI CAROLINA PORTILLO DE REYES**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P019197)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante el señor JULIAN HENRIQUEZ, ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Jornalero, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01154035-6 y número de Identificación Tributaria número 0508-030647-101-7, siendo hijo de la señora Rita Henríquez, quien fue conocida por Rita Henríquez viuda de Barrientos, María Rita Henríquez y por María Henríquez, de parte del señor: 1- JOSE LUIS HENRIQUEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02237268-5, y número de identificación Tributaria 0520-120968-102-5; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las hermanas sobrevivientes del causante: MARTINA HENRIQUEZ conocida por MARTA HENRIQUEZ, VICTORIA HENRIQUEZ DE ESPINO, MARIA DELMA HENRIQUEZ VIUDA DE RAMIREZ y DORA HENRIQUEZ.- De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día cinco de agosto de dos mil diez, en Cantón El Cortez, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor JOSE ANTONIO TORRES, de parte del señor MANUEL DE JESUS TORRES JIMENEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ENA VICTORIA TORRES JIMENEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ TORRES y JOSE ADAN TORRES JIMENEZ, en calidad de hijos del causante; se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE EDGARDO MIRA CORTEZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, local Seis D, de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor PATROCINIO PAZ BLANCO conocido por PATROCINIO PAZ CONTRERAS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y EN EL CARÁCTER DE ESPOSO de los bienes que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ PAZ, defunción ocurrida en la Ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día quince del mes de marzo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de FALLA RESPIRATORIA; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Armenia, Departamento de Sonsonate, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE EDGARDO MIRA CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019051

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTSTADA, dejada al fallecer por el señor RAFAEL ARTURO RIVAS, el día trece de octubre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor RAFAEL ANTONIO RIVAS SALINAS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P019054

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora MARIA ERMINDA ORTEGA DE VILLALTA, Heredera beneficiaria e intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE RAUL ORTEGA MONTERROSA, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos, del día ocho de noviembre de dos mil siete, en Hospital Santa Teresa, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019060

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que este día ha declarado a los señores JULIO CESAR ORTEGA AMAYA y MARIA ERMINDA ORTEGA DE VILLALTA, Herederos beneficiarios e intestados, de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA CATALINA AMAYA DE ORTEGA, quien falleció a las siete horas treinta minutos, del día veintitrés de abril de dos mil diez, en Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, y se ha conferido a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019061

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a la señora HILMA EFIGENIA RIVAS DE TORRES, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres seis cinco cinco dos cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos once-doscientos mil ciento setenta y ocho-ciento uno-cuatro; en calidad de HIJA del causante JUAN ANTONIO BARRIENTOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de la señora EFIGENIA BARRIENTOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P019062

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós, se declaró heredero testamentario con beneficio de inventario al joven ANDY ELEAZAR TOBAR TEJADA, ANDY ELEAZAR TOBAR TEJADA, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, con Pasaporte Salvadoreño número B cinco cero uno seis tres cuatro seis dos; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta y un mil doscientos ocho-ciento dos-cero, representado legalmente por su madre VILMA YESENIA TEJADA; en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO e HIJO del causante HECTOR

TOBAR REYES, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós. MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P019063

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras JESSICA NOELIA RODRIGUEZ MONTERROZA y LISSETH DE JESUS MONTERROZA RODRIGUEZ, en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES del causante ISMAEL DE JESUS MONTERROZA conocido por ISMAEL DE JESUS MONTERROZA BONILLA, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, fallecido el día uno de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de abril del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P019064

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora LIDIA LADINO DE REYES, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante JULIAN DE JESUS REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día uno de agosto del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P019065

LA INFRASCRIPTA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas veinticuatro minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NUE: 01891-21-STA-CVDV-1CM1-174-21(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara la señora MERCEDES ZETINO, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta años de edad, tuvo su último domicilio en esta ciudad, y falleció a las trece horas quince minutos del día veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis; a la señora ANA DAYSI GARCÍA ZETINO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02165650-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-210983-113-6, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de mayo de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P019069

MARIO ALEXANDER LEMUS, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, Tercer nivel, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución final pronunciada por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de Junio del

año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Ab- Intestato a la señora MARIA ISABEL SANDOVAL RIVAS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora MARIA HORTENCIA SANDOVAL, quien era conocida con los nombres de MARIA HORTENSIA SANDOVAL HERNANDEZ, MARIA HORTENCIA SANDOVAL HERNANDEZ, MARIA HORTENSIA SANDOVAL, HORTENCIA SANDOVAL, y por HORTENSIA SANDOVAL, quien era de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, ocurrida a las diecisiete horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil, siendo en la Lotificación Macance, Pasaje Trece, Lote nueve, y diez, Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, Nejapa, San Salvador, en concepto de hija sobreviviente y como única heredera de la causante por haber repudiado los señores ANA ALEJANDRA SANDOVAL, GABRIEL SANDOVAL RIVAS, y MOISES SANDOVAL, los Derechos Hereditarios que les correspondían como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que al público se le hace saber para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, seis de Junio del año dos mil veintidós.

MARIO ALEXANDER LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P019078

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: SALVADOR ANTONIO REYES GONZALEZ; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO SALVADOR BELTRAN conocido por RICARDO SALVADOR RAMÍREZ BELTRAN, quien falleció el día doce de febrero de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora TERESA REYES DE RAMÍREZ, cónyuge del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P019080

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a JOSE MARIA MOLINA, conocida por JOSE MARIA MOLINA HERNANDEZ; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante PASTORA MOLINA PEREZ, conocida por PAZ PEREZ MOLINA, PASTORA MOLINA y por PAZ MOLINA, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en Caserío Salamar, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad, su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras JUANA MOLINA DE GONZALEZ y MARIBEL MOLINA HERNANDEZ, como hijas de la misma causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P019086

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de agosto de dos mil trece, en 9 MILLAS/S/OSMOKEY ROAD, CASTAIC, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó el causante señor VICTOR PORFIRIO PADILLA RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casado, Empleado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en el territorio nacional, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02856745-8, y

Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-210557-001-3, a la señora DORIS ELIZABETH REYES, mayor de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número 03043916-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-230562-001-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y catorce minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P019095

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA LOBO MEDINA DE HERRERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día seis de septiembre del dos mil, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor ALFREDO ANTONIO HERRERA LOBO conocido por ALFREDO ANTONIO LOVO HERRERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019099

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós,

se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA ELENA RIVAS, conocida por ELENA RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero tres cero siete cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos nueve cero tres tres cinco-uno cero uno-seis, a la señora ANA MIRIAN RIVAS, con Documento Único de Identidad cero uno dos siete seis cero uno cinco-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco cero siete seis tres-cero cero uno-dos, y el señor CARLOS ALBERTO RIVAS ROBLES, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero cuatro ocho cero cinco cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno tres cero uno cinco siete-cero cero uno-dos, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P019102

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salomón Hernández conocido por Salomón Hernández Lara, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día nueve de octubre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Fredys Alberto Hernández Castillo, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Enma De La Cruz Castillo Pineda conocida por Emma Castillo y María Emma de la Cruz Castillo, como cónyuge del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P019105

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó NAHÚN ADRIÁN ARGUETA MARTÍNEZ conocido por NAHUM ADRIÁN ARGUETA y ADRIÁN NAUN ARGUETA MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, zapatero, soltero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03148625-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1102-291264-101-0, hijo de Alberto Argueta y Jacinta Martínez, fallecido el día 08/12/1985, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, mayor de edad, jubilada, del domicilio de Salt Lake City, Estado de Utah, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 588516473, y tarjeta de identificación tributaria número 1319-040750-101-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nahún Adrián García Argueta, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P019106

BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, departamento de San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio del presente año,

habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante EMMA RAMÍREZ, quien era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Balbina Enriqueta Ramírez, ya fallecida; siendo su último domicilio en Wildomar, Riverside, California de Estados Unidos de América, portadora del documento único de identidad número cero cero uno dos dos ocho cero nueve-uno; y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete tres ocho-uno cero dos-uno. Habiendo fallecido la señora Emma Ramírez, en North Lake Home, Lake Elsinore, Riverside, California, siendo ese su último domicilio; a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia paro cardiorrespiratorio, etapa final de la enfermedad de alzheimer, dictaminó causa de muerte, el Doctor Luis Artavia; herencia que se tiene por aceptada dicha herencia, por parte de los señores MOISES ADOLFO RAMÍREZ, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco seis ocho siete tres seis siete seis cero, expido el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el cual vence el veinticuatro de septiembre de dos mil veintisiete; con documento único de identidad número cero cero uno tres cuatro uno tres ocho-seis; y, número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro-uno dos cero cinco seis cero-uno cero ocho-siete; y, PAULA EMRIQUETA ADAMS, con Pasaporte de los Estados Unidos de América, número cinco cero siete cuatro tres tres siete dos, expedido el seis de septiembre de dos mil trece, el cual vence el cinco de septiembre de dos mil veintitrés; con número de identificación tributaria número nueve cuatro cinco cero-dos cuatro cero seis ocho cero-uno cero tres-dos; en su calidad de únicos y universales herederos testamentarios. Por tanto, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria de la causante relacionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. P019110

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor SAÚL QUINTANILLA

QUINTEROS conocido por SAÚL PINEDA QUINTANILLA, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MILAGRO DEL TRÁNSITO MONTANO DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Marta Liliam Quintanilla y Esaul Pineda Quinteros, padres del causante.

Confírasele a los herederos declaradas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día veintisiete del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P019114

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle Principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA MARAVILLA DE CRUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil dieciséis, y como su último domicilio en Cantón Samuria del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, dejara el señor FELIPE SANTIAGO MARAVILLA SERRANO, conocido por FELIPE SANTIAGO MARAVILLA, en calidad de hija sobreviviente del de Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA CANDELARIA MARAVILLA VDA. DE PALACIOS, DANIEL TELESFORO MARAVILLA SERRANO y ANA ISABEL MARAVILLA VDA. DE MEJIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.- Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P019117

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, ahora con oficina profesional situada en Calle El Progreso, número dos mil setecientos tres y Cincuenta y Una Avenida Sur, "Grupo Cima", Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por la causante ANA AVICTORIA GÓMEZ DE GUERRERO, viuda, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el treinta de agosto de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, quien fue portadora de su documento único de identidad número cero un millón doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve-cinco y número de identificación tributaria cero seis catorce-veintinueve cero seis sesenta y uno-ciento cinco-nueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada deferida por la mencionado causante, a su hermana BERNARDA DE LA PAZ GÓMEZ ANAYA DE ESTRADA, viuda, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero, con número de identificación tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero dieciocho-cuatro, por derecho personal, a quien se le confirió la administración y la representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil veintidós.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019122

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RUBÉN LIZAMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA DE LA CRUZ LIZAMA SORTO, quien ha acreditado vocación sucesoral, como HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANTOS

TRINIDAD LIZAMA SORTO y BERTILA LIZAMA, en concepto de HIJA y MADRE del causante respectivamente. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019135

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Roberto Antonio Ramírez Carballó, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fernando Alberto Bermúdez Portillo, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS, a la señora Clara Alicia García Bermúdez en calidad de cónyuge sobreviviente y al menor Fernando Alberto Bermúdez García, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Fernando Alberto Bermúdez Zelaya, en calidad de padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P019142

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Segunda Avenida, número once-A, Barrio Dolores, Izalco, Sonsonate. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS

DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO DANIEL GUEVARA, suceso ocurrido del día trece de julio del dos mil veinte, en Cantón Cuyagualo, Izalco, departamento de Sonsonate; siendo éste su último domicilio. A las señoras MARIA ISABEL MARROQUIN VIUDA DE GUEVARA, en calidad de esposa sobreviviente y CAROLAINA ISABEL GUEVARA MARROQUIN, en calidad de hija sobreviviente. Como Herederas Definitivas abintestato del causante, confiriéndoles la Administrativa y Representación DEFINITIVA, del mortual expresado, por medio de la Licenciada MIRNA ELIZABETH MIRA TURUSH, quien actúa en Nombre y Representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

LIBRADO en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P019145

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que mediante resolución dictada a las once horas del siete de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la solicitante, señora KENNIA IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN, quien fue de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, originario de San Marcos, San Salvador, hijo del señor RAFAEL GUZMÁN y de la señora ELVIRA GONZÁLEZ, teniendo su último domicilio en Cantón El Cedro, Panchimalco, San Salvador, quien falleció el diez de octubre de dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las once horas diez minutos del siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P019148

SANDRA ELIZABETH CASTILLO CALLES, Notaria, con oficina ubicada en Edificio Santa Fe local veinticuatro, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno San Salvador, contiguo a INSAFOCOOP frente a INPEP;

HACE SABER: Que en esta fecha se ha declarado heredero definitivo, a ISMAEL LOPEZ DIMAS conocido por ISMAEL DIMAS LOPEZ, de ochenta años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis millones doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-ciento treinta mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-cero actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ANA ELSY NUÑEZ DE LOPEZ, al momento de fallecer de sesenta y seis años, estudiante, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, hija de ANASTACIO ANTONIO NUÑEZ o ANASTACIO ANTONIO NUÑEZ MARTINEZ y MARIA LUISA QUINTANILLA, (ambos fallecidos); quien falleciera en San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veintidós, y se le ha conferido la administración y representación definitiva.

A las once horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ELIZABETH CASTILLO CALLES,
NOTARIO.

1 v. No. P019151

FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, Notario, con oficina de notariado situada en Calle El Laurel, Casa Número catorce, Residencial Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de Junio del corriente año, se ha declarado como heredera con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA FILOMENA MARQUEZ DE CRUZ, en calidad de Heredera; como cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras Yeni Leonor Cruz Márquez, ahora Yeni Leonor Cruz Cisneros, Yancy Elizabeth Cruz Márquez, Esmeralda Abigail Cruz Márquez, en su calidad de hijas y Leonor de Jesús Coreas de Cruz, conocida por Leonor de Jesús Coreas, Leonor de Jesús Coreas Meléndez y por Leonor de Jesús Corea, en su calidad de madre, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID DOLORES CRUZ COREA, quien falleció el día dieciocho

de Agosto del año dos mil veintiuno, en Caserío El Calvario, Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Tecla, seis de Junio de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P019157

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en casa número Doscientos Doce, Calle Juan Mora, Colonia Costa Rica, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BETY GLORIBEL URQUILLA ROBLES conocida por BETTY GLORIBEL URQUILLA ROBLES, BETI GLORIBEL URQUILLA ROBLES y BETTI GLORIBEL URQUILLA ROBLES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y trece minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a los señores SANDRA ELIZABETH RAMOS DE MELENDEZ, ANDRES BENJAMIN RAMOS URQUILLA y DENIS FRANCISCO RAMOS URQUILLA, en concepto de hijos de la causante.

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P019163

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con dieciséis minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y sin beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante NICOMEDES CLAROS, viudo, agricultor en pequeño, de setenta y dos años de edad, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, hijo de Hipólita Coreas, quien falleció el día quince de junio de mil novecientos sesenta, con último domicilio en esta ciudad; al señor JOSÉ MODESTO SURA CHÁVEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, y con residencia temporal en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03059254-0 por homologación, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nicomedes Chávez Claros, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P019169

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LILA GLORIA DE JESÚS DÍAZ HUEZO DE HENRÍQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en ocurrida y siendo su último domicilio en: Casa ubicada en Reparto San Fernando, Pasaje Siete, número Veinte-K, de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor JOR-

GE HUMBERTO HENRIQUEZ, conocido por JORGE HUMBERTO HENRIQUEZ REYES, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de el de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P019176

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, polígono "B", pasaje "D", casa número quince, Lomas de San Francisco, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ANA ESTELA DOMINGUEZ, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO AMAYA, quien falleció a las cinco horas del día diez de septiembre del año mil veintiuno, enfrente del Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador siendo su último domicilio Comasagua, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas JAQUELIN NOHEMY AMAYA DOMINGUEZ y JOSELIN BEATRIZ AMAYA DOMINGUEZ, en calidad de hijas del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P019177

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintiocho minutos del día doce de abril de dos mil

veintidós, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, al señor GUADALUPE MENDEZ NERIO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181160-021-0, en calidad de heredero testamentario, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante HILARIO MENDEZ MENENDEZ, conocido por HILARIO MENDEZ MELENDEZ, e HILARIO MENDEZ, con Documento único de Identidad: 03939293-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-140128-102-3, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, San Salvador, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P019207

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, a la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01894472-1, y Número de Identificación Tributaria: 0709-020960-001-1, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante WILFREDO AYALA ANGEL, con Documento único de Identidad: 01291150-0, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, originario de San Salvador, San Salvador, con último domicilio en San Salvador, San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dos, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija sobreviviente del causante NEYBA GUADALUPE AYALA DE AGUILAR.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P019208

MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina Residencial San Antonio Senda Ichamichén polígono "G" casa número cinco de Zacatecoluca La Paz.

HAGOSABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora PAZ EMILIA HERNANDEZ RECINOS, por medio de su Apoderada señorita ISELA MARJORIE RAMIREZ HERNANDEZ, la primera en su concepto de hija sobreviviente de la causante HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora CARLOTA RECINOS DE HERNANDEZ, quien al momento de su deceso era de ochenta y cinco años, del sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, casada, doméstica, originaria de la ciudad de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, hija de JOSE RECINOS, y de PAZ RIVERA, ambos fallecidos, quien tenía documento único de identidad número cero uno ocho tres seis ocho tres ocho-uno y tarjeta de identificación tributaria número cero siete uno cinco-dos cinco cero dos tres dos-uno cero un-tres; a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de DISTRES RESPIRATORIA, FRACTURA DE CADERA DERECHA MAS HIPERTENSION ARTERIAL, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; sin haber formalizado Testamento alguno siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019210

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR, quienes actúan en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR conocida por ADALGISA VALDES, por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA, por CONCEPCION ADALGISA MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA VALDES, por CONCEPCION ADALGISA VALDEZ MIRANDA y por CONCEPCION ADALGISA VALDEZ DE SALAZAR, en su calidad de madre sobreviviente de la causante MARTA SONIA SALAZAR VALDES, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01577-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR, en la sucesión de la causante MARTA SONIA MAGAÑA, quien era de setenta años de edad, ama de casa, soltera, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo inferior, con asistencia médica del Doctor Agustín Alfredo Campos Díaz, Originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019213

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA SANCHEZ CRUZ conocido por JOSE MARIA SANCHEZ; acaecida el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00517884-0, y número de Identificación Tributaria 0906-190341-101-7, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Petronilo Sánchez, y la señora María Cruz, (ambos fallecidos); a los señores JOSEFA SANCHEZ DE MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00515521-6, y Número de Identificación Tributaria 0906-150368-101-5; MARIA ANGEL SANCHEZ RODAS, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00698581-8, y Número de Identificación Tributaria 0906-230476-104-9; JOSE NORBERTO SANCHEZ RODAS, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01193059-3, y Número de Identificación Tributaria 0906-080670-101-2; MARIA VICENTA SANCHEZ DE RECINOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00425161-1, y Número de Identificación Tributaria 0906-220166-101-1; FRANCISCA SANCHEZ DE NOLASCO, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03759508-6, y Número de Identificación Tributaria 0906-090787-102-4; y LUCILA RODAS DE SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02104020-1, y Número de Identificación Tributaria 0906-171045-102-0; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante; y, la última en calidad de cónyuge del mismo, representados por su Aporrada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P019218

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada Cruz Elena Guevara Andrade, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Oscar Mauricio Cisneros Hernández, quien falleció el día doce de octubre de dos mil seis, en Delgado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Ana Gladis Hernández viuda de Cisneros, en su calidad de madre del causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores María del Carmen Castillo viuda de Cisneros, Denis Mauricio Cisneros Castillo, Úrsula Karina Cisneros Barrera, Tabbat Emperatriz Cisneros Barrera, y Ana Elizabeth Cisneros Molina, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del de cuyos los restantes; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019221

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LUZ ALTAGRACIA LEON, quien fue de setenta años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad número cero

cero cero siete cuatro cinco ocho tres guion ocho, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Isaura León, ya fallecida, falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora JEYDIMELANY GOMEZ LEON, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos cinco cero siete ocho cero nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero-dos ocho uno cero siete cinco-uno cero uno-tres, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores OSCAR HUMBERTO LEON, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cero cero cinco uno uno-ocho y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero-uno nueve uno dos ocho dos-uno cero uno-cero y EDGAR MAURICIOCORTEZLEON, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número Cero tres siete seis cuatro cuatro dos nueve cero-seis; y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno cero-cero seis uno cero ocho seis-uno cero uno-seis, ambos del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijos de la causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINORA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P019224

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las ocho horas del veintitrés de mayo del año dos mil veintidós; han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a las señoritas INGRID YAMILETH LOPEZ GUTIERREZ y MELISSA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, en calidad de hijas de la causante GUADALUPE

GUTIERREZ DE LOPEZ, conocida por GUADALUPE GUTIERREZ PEÑA, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años de edad, a las dos horas y diez minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veinte, en SERVICIO DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, San Salvador, a consecuencia de COVID-UNO NUEVE, NEUMONONIA DEBIDO A OTROS VIRUS, deja bienes, no estaba jubilada y no estaba pensionada, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de María Bernarda Peña viuda de Gutiérrez, conocida por María Bernarda Peña y de Crescencio Gutiérrez, de nacionalidad salvadoreña, no habiendo formulado testamento alguno.

Librado en la oficina del Suscrito, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019227

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:20 horas de este día se declaró heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario a la señora Ana Gloria Recinos Vásquez, de 56 años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, quien posee Documento Único de Identidad número 06346855-0, y Número de identificación Tributaria 0432-080265- 101-4; del causante Carmen Enrique Figueroa conocido por Carmen Enrique Figueroa Sánchez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor José Roberto Figueroa Guzmán, como heredero testamentario del causante Carmen Enrique Figueroa conocido por Carmen Enrique Figueroa Sánchez, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltero, hijo de los señores Norberto Figueroa y de Nicolasa Sánchez, originario de esta ciudad, el cual falleció en el Cantón Ateos, de la jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las dos horas con treinta minutos del día quince de mayo del año de 1998, a consecuencia de Cáncer de Próstata.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P019236

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA. Que por resolución de este mismo tribunal de las ocho horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS; de 80 AÑOS, divorciado, jubilado, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y del domicilio de El Paso Texas, Estado de los Estados Unidos de América, con último domicilio en el territorio nacional en la 15 Calle Poniente, Colonia Universitaria, Casa número 2, de la ciudad de Santa Ana, portador de pasaporte número A06342204, quien falleció día 29 de septiembre del año 2020, al señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora: Sofía del Carmen López García, en su calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019238

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Calle Max Bloch, número veintitrés, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día diez de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MARIA GUADALUPE ZEPEDA CASTELLON HOY MARIA GUADALUPE ZEPEDA DE MEJIA, RAFAEL ANTONIO ZEPEDA CASTELLON y MARIA JULIA ZEPEDA CASTELLON en concepto de hijos sobrevivientes de la causante en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a la seis horas y treinta minutos del día tres de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora RENATA GUADALUPE CASTELLON DE ZEPEDA conocida por RENATA GUADALUPE CASTELLON, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019240

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: YESENIA ELIZABETH VÁSQUEZ CERÓN; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCOS VÁSQUEZ MEJÍA conocido por MARCOS VÁSQUEZ, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P019248

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las ocho horas del día doce de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora FIDELINA BELTRÁN DE MARTÍNEZ, heredera definitiva, con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción deja el señor JESÚS APARICIO, quien falleció el día veinticinco de Julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de esta Ciudad, siendo su último domicilio Urbanización San Luis Pasaje dos casa número trece, Acajutla de este Departamento, en concepto de cuñada del causante, y se les ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CAÍN DARIO ORELLANA MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P019249

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORIANO ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Altos del Estadio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor de JOSE VICTORINO ESCOBAR ESCOBAR, en concepto de HIJO del causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SOFIA ESCOBAR DE ESCOBAR, como CONYUGE, Y MARIO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, como HIJO del causante antes relacionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P019257

CRISTIAN JACOB QUIJADA MOLINA: Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango.

AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A la señora: DELMY RAQUEL PORTILLO VIUDA DE PORTILLO, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Cantón Agua Escondida Jurisdicción de Tejutla de este Departamento, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil siete, dejó JOSE ULISES PORTILLO MELARA, en el carácter de cónyuge del causante y Cesionario de los Derechos que les correspondía a: ROSA CANDIDA MELARA VIUDA DE PORTILLO, madre del causante. Confiérese al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado CRISTIAN JACOB QUIJADA MOLINA, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CRISTIAN JACOB QUIJADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P019260

CRISTIAN JACOB QUIJADA MOLINA: Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A la señora: ANA MIRIAN ALVARADO DE ERAZO, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, a las once horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinte, dejó: SANTOS FRANCISCA CHAVEZ VIUDA DE ALVARADO, en el carácter de hija del causante y Cesionario de los Derechos que les correspondía a los señores: CRUZ LORENA ALVARADO CHAVEZ, ISMAEL ALVARADO CHAVEZ Y VILMA RAQUEL ALVARADO DE ORELLANA, hijos del causante. Confiérese al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado CRISTIAN JACOB QUIJADA MOLINA, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

LIC. CRISTIAN JACOB QUIJADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P019261

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, número un mil quinientos treinta y tres, segundo nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general

HAGO SABER: Que a las doce horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario a las doce horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, en la que ha sido declarado Heredero Definitivo Universal Testamentario con Beneficio de Inventario el señor MANUEL ANIBAL CASTILLO BENEDETTO, de la sucesión que a su defunción dejara la señora GRACIELA BEATRIZ BENEDETTO DE LACAYO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cuatro años, siendo originaria de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019265

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SENIA LORENA DOMINGA MENJIVAR DE QUIJADA, en calidad de heredera Intestada definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ARTURO MENJIVAR MENJIVAR, quien falleció en Barrio San Sebastián de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil trece, siendo Izalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. P019268

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario a la señora DORA ALICIA MEJIA, de sesenta y dos años, doméstica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cuatro siete nueve seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve- uno uno uno cero cinco nueve- cero cero uno- siete; de la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora FRANCISCA MEJIA, ocurrida el tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, con último domicilio en esta ciudad, hija de Esteban Jiménez y Margarita Mejía; en su calidad de hija de dicha causante, a quien se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P019274

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", # 21, Local "E", San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora ELSA MARGARITA DÍAZ DE LEMUS, en calidad de Heredera Testamentaria del causante señor GONZALO LEMUS GARCÍA, en la sucesión Testamentaria que éste dejó al fallecer en su residencia ubicada en la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento, el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, siendo dicha jurisdicción su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P019275

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y años, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia que en forma Intestada dejó la causante señora ZOILA LÓPEZ BERRIOS, quien al momento de fallecer era de 52 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Hilda López y Eliseo Berrios, falleció el día 18 de mayo del año 2015, en su casa de habitación ubicado en el Caserío Trompina Abajo del Cantón El Bejucal de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; de parte del señor DOLORES FIDEL BONILLA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, con documento único de identidad número: 02735715-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1416-030549-101-2; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la señora HILDA LÓPEZ DE ANDRADE, en calidad de madre, respecto a los bienes dejados por la causante antes relacionada.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004091

LA LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACE SABER: Que la suscrita notario ha pronunciado resolución a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, en la cual se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA RUTH PÉREZ PÉREZ, en su calidad de hija, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ VIDAL PÉREZ, en consecuencia se le confiere a la señora ANA RUTH PÉREZ PÉREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las ocho horas del día dos de junio del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004099

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas del día veintiséis de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor RAUL NAVARRETE, de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero uno siete cero cuatro nueve nueve cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos once

guión cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis guión ciento uno guión siete, quien fallecido a la siete horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, a consecuencia shock séptico, con asistencia médica, siendo su último del domicilio el municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz; a la señora PAZ CISNEROS DE NAVARRETE, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro siete seis ocho ocho guión siete, y Número de Identificación Tributaria: un millón doscientos once mil guión cero once mil doscientos cuarenta y nueve guión ciento uno guión cero, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004100

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número 225, local 23, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a las señoras KARLA ELIZABETH GÓMEZ MONTERROSA y ANA VERÓNICA GÓMEZ MONTERROSA, en sus calidades de hijas sobrevivientes y por lo tanto herederas abintestatos de los bienes del causante señor CARLOS ALFREDO GÓMEZ, conocido por CARLOS ALFREDO PÉREZ y CARLOS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ, habiendo fallecido, con Asistencia Médica, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y dieciocho minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004101

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número 225, local 23, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora KARLA IVETH SERRANOLÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Napoleón López Serrano, Hayron Efraín López Serrano, en sus calidades de hijos sobrevivientes y por lo tanto herederos abintestato de los bienes de la causante señora CONCEPCIÓN LÓPEZ, habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos, del día quince de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004102

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta Ciudad, con oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las diez horas del día uno de junio del presente año, en las Diligencias respectivas, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE MANUEL ROSALES HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas veintitrés minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, al señor JOSE MIGUEL ROSALES MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido al HEREDERO declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión. Y para ser publicado en un Diario de mayor circulación y el Diario Oficial.-

Librado el presente aviso en la Oficina del Suscrito Notario, en San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.-

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,

NOTARIO.

1 v. No. R004107

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Zoila América Paz de Rivas, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día ocho de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor Edwin Douglas Gutiérrez Paz, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Adán Rivas y Héctor David Gutiérrez Paz, como cónyuge e hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004108

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de mayo del corriente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor TONY ALEXANDER HERNÁNDEZ LANDAVERDE, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02915088-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140573-103-8; a las señoras GLORIA ISABEL LANDAVERDE conocida por GLORIA ISABEL CASTANEDA y por GLORIA ISABEL LANDAVERDE CASTANEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556619-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-010435-101-4; SANDRA ELIZABETH AMAYA REYES conocida por SANDRA ELIZABETH REYES, SANDRA ELIZABETH AMAYA HERNÁNDEZ y SANDRA ELIZABETH AMAYA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00279360-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1204-250168-101-6; JENNIFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, NUE: 00290-21-SOY-CVDV-0CV2(2) Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06266611-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110401-155-6; JESSICA ALEJANDRA

HERNÁNDEZ REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05941862-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06104-191298-127-9; EN CALIDAD DE MADRE, CÓNYUGE E HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R004110

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GODOFREDO FUENTES VELASQUEZ, a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Comalapa perteneciente al Departamento de Chalatenango, fallecido a las dos horas y diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, a las señoras CRUZ MARIA FUENTES CASTILLO y MARIA JOSEFINA FUENTES DE ESPINOZA, ambas en calidad de hermanas del causante antes referido.

Y SE LES HA CONFERIDO A LAS HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las diez horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. R004111

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y once minutos del día veintiuno de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA FLOR DE MARIA RIVERA VIUDA DE RUBI, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO RIVERA, conocido por ROBERTO RIVERA VALLE, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, empleado, fallecido el día tres de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004116

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora DOLORES HAYDEE VELASCO VIUDA DE DE CARO, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha seis de junio de dos mil veintidós, en la cual se ha resuelto que constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión, se declara herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora DOLORES HAYDEE VELASCO VIUDA DE DE CARO, a los señores CONSUELO VALENZUELA DE VELASCO, quien es de ochenta y cinco años de edad, Secretaria, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho dos ocho seis cero-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero siete tres seis- cero cero cuatro- cero, en una cuarta parte, o sea un veinticinco por ciento; GUILLERMO RENE VELASCO ANGELES, quien es de ochenta y un años de edad, Doctor en Cirugía Dental, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos ocho cero cinco nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero uno cuatro uno- cero cero uno- cuatro, en una cuarta parte, o sea un veinticinco por ciento; ROBERTO ARMANDO VELASCO ANGELES,

quien es de setenta y tres años de edad, Pensionado, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho seis ocho cinco cuatro- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno cero cuatro ocho- cero cero uno- ocho, en una cuarta parte, o sea un veinticinco por ciento; y los señores ROSA MARINA EUGENIA VELASCO DE VARELA, quien es de sesenta y ocho años de edad, Secretaria Bilingüe, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos dos seis cuatro uno- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero ocho cinco tres- cero cero uno- cero; y LUIS NAPOLEON VELASCO GONZALEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, Empresario, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis uno uno cero- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno dos cinco seis- cero cero ocho- cinco, en la otra cuarta parte, o sea veinticinco por ciento entre ambos, lo cual equivale a un doce punto cinco por ciento a cada uno de ellos; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, seis de junio de dos mil veintidós.

DR. PORFIRIO DIAZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. R004134

ACEPTACION DE HERENCIA

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, Notaria, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Cinco, Apartamento número Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de octubre del año dos mil doce, dejó la señora SANTOS HERNANDEZ DE FUENTES, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ELBA FUENTES HERNANDEZ, en concepto de Hija de dicha causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019056

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOMAS GARCIA, ocurrida a las veintidós horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte, falleció en el parqueo de FOSALUD San Martín, en el interior de panel azul placas P- cinco ocho cuatro- nueve uno ocho, San Martín, departamento de San Salvador, teniendo como lugar de su último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores RAFAEL ANTONIO GARCIA MENDOZA, y MARTA ALICIA HERNANDEZ GARCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, Fátima Morena Melara Martínez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019077

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Edificio MORIA, número 555, Segundo Nivel, San Salvador, al público en general.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de ESTER NOEMI GÓMEZ DE ROMERO, la Herencia Intestada dejada a su defunción por MARÍA ELENA GÓMEZ GOMEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto obtenidos por compraventa de parte de FIDELINA GÓMEZ PEÑA, conocida por MARÍA FIDELINA GÓMEZ PEÑA, madre sobreviviente de la causante, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos, del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de San José Villanueva, del departamento de La Libertad, siendo su estado civil Soltera; habiéndose conferido La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto;

Librado en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día primero de junio de dos mil veintidós.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019083

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial Brisas de La Paz, Pasaje Siete, Polígono G, Número Doce, Zacatecoluca, La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora CELIA EUGENIA MONTANO, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien falleció a la edad de sesenta años de edad, a las veintidós horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Penitente Arriba, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte del señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ANA DEYSI CHAVEZ MONTANO, en calidad de hija de la causante en mención; siendo representado en las presentes diligencias dicho señor por CARMEN MARISOL ALVAREZ FLORES; y se ha nombrado al aceptante Interinamente, Administrador y Representante de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. P019085

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, local tres-dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ALFREDO ALVAREZ PUNTY FERRUFINO, conocido por MARIO ALFREDO FERRUFINO PUNTY y por MARIO ALFREDO FERRUFINO, quien falleció de setenta y tres años de edad, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Hogar de Ancianos Santa Mónica, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Josefina Álvarez Punty, conocida por Josefina del Carmen Punti de Ferrufino, Josefina del Carmen Álvarez Punty, y por Josefina del Carmen Punti, siendo su último domicilio fue el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de las señoras ANA TRINIDAD CORTEZ DE FERRUFINO, ANA DEL CARMEN FERRUFINO CORTEZ y ANA BEATRIZ FERRUFINO DE FRANCO, la primera en calidad de cónyuge y las segundas en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación del respectivo edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DELMY ISABEL LARA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. P019092

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, Séptima Avenida Norte, pasaje tres, casa catorce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las veintiún horas y catorce minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, dejara la señora RUTH VIOLETA ALFARO DE VEGA, de parte de la señora ANA RUTH VEGA DE SCHUPP, en concepto de hija sobreviviente de la causante, representada por su Apoderado General Judicial y Especial, Licenciado JORGE HUGO ALFARO IRAHETA; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, y en especial, al señor JULIO CESAR VEGA CALDERON, cónyuge de la causante para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. P019101

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA FILOMENA ARRIAGA RIVERA la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSE RODRIGO ARRIAGA BRIZUELA, quien fue conocido por RODRIGO ARRIAGA BRIZUELA, RODRIGO ARRIAGA y por JOSE ARRIAGA, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, en el Caserío Santa Cruz, Cantón Vainillas, del municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, el cual fue su último domicilio, hijo de Alejandro Arriaga y de Felipa Calderón Agustina Brizuela, fue salvadoreño, originario del municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, en calidad de HIJA del referido causante. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P019107

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de parte del señor GERMAN CALDERON RIVERA, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSE ADAN MELGAR CALDERON, quien fue conocido por JOSE ADAN FERNANDO MELGAR CALDERON, JOSE ADAN CALDERON, JOSE CALDERON, ADAN CALDERON y por FERNANDO CALDERON, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, en el Caserío Santa Cruz, Cantón Vainillas, del municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, el cual fue su último domicilio, hijo de Patricio Melgar y de Felipa Calderón, fue salvadoreño, originario del municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, en calidad de hijo del referido causante, por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P019108

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Número SETECIENTOS VEINTINUEVE, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día trece de julio del año dos mil diecinueve, dejó la señora: PATRICIA VERONICA RIVAS HERRERA, de parte de la señora: ROSA DEL CARMEN RIVAS ESCOBAR, en su concepto de MADRE sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de Mayo de dos mil veintidós.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019118

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado: MARCELO ENRIQUE ESCALÓN IMBERS, de cuarenta y dos años, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete cero ocho cuatro-cinco; GERARDO MARCELINO ESCALÓN IMBERS, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y un mil novecientos treinta y dos-cinco; y ANA DANIELA ESCALÓN IMBERS, de veintinueve años, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro seis nueve tres nueve-dos, a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia por vía testamentaria de la señora LAYETA MARGARITA IMBERS BUSTAMANTE, quien falleció el día dos de abril de mil dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y tres años, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que el infrascrito notario ha tenido por aceptada la herencia relacionada, con beneficio de inventario, en la calidad de herederos testamentarios de la causante, confiéndoles la administración y representación interina de la sucesión, mediante resolución de las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada, se presente a mis oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós,

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA,
NOTARIO.

1 v. No. P019153

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número 178, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA LUISA CATACHO DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en Cantón El Morro, jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, se ha conferido a la aceptante en el carácter antes mencionado la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de junio de dos mil veintidós.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019155

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número 178, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA MAGDALENA REYES DE PEREZ, en su calidad de cónyuge del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS PEREZ, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en casa, ubicada en San Antonio de Girón, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, se ha conferido a la aceptante en el carácter antes mencionado la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de junio de dos mil veintidós.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019156

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente por la señora: MARÍA PLACIDA ARGUETA, en calidad de heredera testamentaria, con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor: ANTONIO GRIJALVA, quien falleció en Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a las cero horas y veinticinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.- Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019158

ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente, número quinientos trece, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN PEREZ DE GUZMAN, quien fue de sexo femenino, de ochenta y tres años de edad, Profesora, Casada, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo hija de Guadalupe Pérez y Víctor Manuel Mulato, ya fallecido, último domicilio del causante fue la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y quien según la partida de defunción que tuve a la vista, falleció, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, quinta calle poniente número tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Carcinoma Mamario metastásico, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, de parte del señor WILFREDO GUZMAN PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero tres dos siete - cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos once - ciento veinte mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento dos - cero, en calidad de hijo de la referida causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señoras ELIZABETH GUZMAN DE GIRON, JAIME MAURICIO GUZMAN GUEVARA, RIGOBERTO GUZMAN PEREZ, Y GUILLERMO GUZMAN PEREZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019170

ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina notarial ubicada en quinta calle poniente número quinientos trece de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejó el señor JOSE ANTONIO GUZMAN, quien fue de sexo masculino, de ochenta y tres años de edad, Profesor de Educación Básica, Casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Vicenta Guzman, ya fallecida, y quien según la partida de defunción que tuve a la vista, falleció a las tres horas y catorce minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, de parte del señor WILFREDO GUZMAN PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero tres dos siete - cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos once - ciento veinte mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento dos - cero, en su calidad de hijo del referido causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ELIZABETH GUZMAN DE GIRON, JAIME MAURICIO GUZMAN GUEVARA, RIGOBERTO GUZMAN PEREZ, y GUILLERMO GUZMAN PEREZ, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019172

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales se

tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ALBERTO ZETINO CISNEROS, en la calidad de hermano sobreviviente del causante JOSE RAFAEL ZETINO CISNEROS, quien fuera de treinta y tres años de edad, albañil, originario y con su último domicilio el de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, falleció a las trece horas, del día quince de junio del año dos mil cuatro, en el Barrio San José, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, de este departamento, a consecuencia de Insuficiencia Renal sin asistencia médica; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día de la publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019185

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ALBERTO ZETINO CISNEROS, en calidad de hermano sobreviviente del causante AGUSTIN ANTONIO ZETINO CISNEROS, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete seis uno ocho tres- cinco, quien falleció a las trece horas cuarenta y siete minutos, del día primero de abril del año dos mil once, en el Hospital Nacional de Suchitoto, a consecuencia de SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO, con asistencia médica. Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019189

DONALDO SOSA PREZA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Condominios Centrales, local B, situada en Avenida España número mil once, en esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas y treinta minutos del día cuatro del mes y año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día uno de agosto de dos mil veinte, dejó el señor ARMANDO GUARDADO HENRIQUEZ, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, quien a la fecha de acaecer su fallecimiento era de sesenta años de edad, Empleado, casado, salvadoreño y del domicilio de Mejicanos, su último domicilio; de parte de la señora NUBIA ARGENTINA CORDOVA DE GUARDADO, en su calidad de esposa sobreviviente del de cujus y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Armando José Guardado Córdova y Krissia Mariela Guardado Córdova, hijos del causante citado. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento público para todos aquellos que se consideren con derechos en la referida herencia, concurran a demostrarlo a la oficina mencionada dentro del término de quince días, contado desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. DONALDO SOSA PREZA,
NOTARIO.

1 v. No. P019199

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Locales Ex-Malibú, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, Local Número tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Carmen Agripina Palomo de Rodríguez, conocida por Carmen Palomo de Rodríguez y por Carmen Agripina Palomo Escalante de Rodríguez Espinal; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de las señoras REGINA ETELIA RODRIGUEZ DE ZEPEDA, PAOLA EDUVIGES QUEZADA RODRIGUEZ e IRENE ELIZABETH QUEZADA RODRIGUEZ, en sus calidades de herederas testamentarias de la mencionada causante; y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA CRISTINA RODRIGUEZ DE AMAYA y MERCEDES EDUVIGES RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en sus calidades de herederas testamentarias de dicha causante; habiéndoseles

conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintidós.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P019202

FERNANDO DAVID GARCIA MORAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BENJAMIN AMADEO GONZALEZ, quien falleció en el Barrio San Esteba, número trescientos veintiuno, Veinte Avenida Sur, Apartamento número nueve guion B, San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Fallo de Funciones Vitales por Insuficiencia Respiratoria Crónica, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Casado, Enfermero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndoseles nombrado ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la mencionada sucesión a los señores ELSA MIRIAM GONZALEZ DE ANZORA y JOSE ROBERTO GONZALEZ VASQUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de junio de dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO DAVID GARCIA MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. P019211

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA DIAZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Profesora, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Berlín, departamento de Usulután, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la mencionada sucesión al señor MARIO JOSUE JIMENEZ, en su concepto de sobrino sobreviviente y CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a los señores JOSE BENEDICTO JIMENEZ y MARIA ALICIA JIMENEZ, en sus concepto de hermanos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de junio de dos mil veintidós.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. P019212

DORA ALICIA TOLEDO CHUE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Oficina Residencial El Cordobéz, casa número 17, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora REYES SANCHEZ VIUDA DE PAIZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, Viuda, siendo su último domicilio de Loma del Muerto, La Mosquitia, Sonsonate, originaria de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, hecho acaecido, el dos de abril de dos mil ocho, en el Cantón Sisimitepet, Municipio de Nahuizalco, de parte de los señores SANTIAGO PAIZ SANCHEZ, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos seis mil seiscientos doce - cuatro; JUAN ANTONIO PAIZ SANCHEZ, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos siete mil seiscientos setenta y nueve - cero; RICARDO ARTURO PAIZ SANCHEZ, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero

cero novecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco - dos; ISMAEL ANGEL PAIZ SANCHEZ, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y tres mil ciento setenta y tres - seis; RAUL CANDELARIO PAIZ SANCHEZ, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta mil ciento cuarenta - cuatro; JAIME ENRIQUE PAIZ SANCHEZ, Ayudante de Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro - uno; DELMI ELIZABETH PAIZ SANCHE, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres - nueve; y CARLOS DAVID PAIZ SANCHEZ, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y dos mil seiscientos once - cero, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, mayores de edad, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate. Habiéndoseles conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. DORA ALICIA TOLEDO CHUE,
NOTARIO.

1 v. No. P019216

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSÉ EDGARDO MÉNDEZ SIGÜENZA, de parte la señora ROSA DEL PILAR LÓPEZ DE MÉNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. P019222

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, del domicilio de Sonsonate y de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del Centro Penal de Sonsonate.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora EMMA ENCARNACION RAMIREZ DE RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Atonal, Quince Calle Poniente, número veintiocho, de este Departamento; de parte de la señora ENMA PATRICIA RODRIGUEZ DE ARAUJO, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los señores Irma Cecilia Rodríguez Viuda de Guerra, Rosa Estela Rodríguez de Ramos, Jaime Roberto Rodríguez Ramírez, y Ángela Elvira Rodríguez de Anaya, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CAÍN DARÍO ORELLANA MANCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. P019247

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA MOLINA CORCIO, en la calidad de hija sobreviviente de la causante MATEA CORCIOS DE MOLINA antes MATEA CORCIO MONTOYA o MATEA CORCIO, quien fuera de noventa y seis años de edad, Ama de casa, siendo su último domicilio esta ciudad, fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho cero cuatro nueve cuatro- tres, quien falleció a las cero horas veinticinco minutos, del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Analco, final Sexta Calle Poniente, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, falla multiorgánica, Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica, con asistencia médica atendida por el Doctor Tomás Wilfredo Martínez Catedral; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CIÓNENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día de la publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019252

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, Notario, con oficina situada en Boulevard Los Héroes, edificio Torre Activa, Nivel Tres Local Ocho, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte a la señora MARÍA DEL CARMEN PORTILLO, actuando en su calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor FRANCISCO MAGDALENO PORTILLO PINEDA, en su calidad de hijo de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las trece hora y diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia Edén, Pasaje La Arboleda, Lote Doce guión B, en el Municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, dejó la señora MARÍA DIONICIA PORTILLO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo la Colonia Edén, Pasaje La Arboleda, Lote Doce guión B, en Municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, su último domicilio, hija de Lucila Portillo, ya fallecida; asimismo se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes junio del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P019253

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente por la señora: ANA JUDITH GRANADOS, por medio de su apoderado especial señor LUIS ALONSO ALVARENGA; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Ana Julia Granados y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: RICARDO FLORES GRANADOS, quien falle-

ció en Hospital San Juan de Dios, de este municipio y departamento de San Miguel, a las cinco horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio. Se confiere a la aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P019254

ROBERTO EDMUNDO CASTRO MORALES, Notario, del domicilio de Santo Tomás y San Salvador, departamento de San Salvador con oficinas ubicadas en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, Condominio Altos Tower, Apartamento seis - uno, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales los señores CARLOS MANUEL CORLETO GODOY, PATRICIA JEANNETTE CORLETO GODOY, JOSE EDUARDO CORLETO GODOY, OSCAR ROLANDO CORLETO GODOY y LUIS MARIO CORLETO GODOY, en su calidad de hijos y beneficiarios, han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora ALMA YANETH GODOY DE CORLETO, conocida por ALMA YANETH GODOY, ALMA YANETH GODOY DE CORLETO, ALMA YANETH GODOY, ALMA YANETH GODOY LUNA DE CORLETO y ALMA YANETH GODOY LUNA, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a las veintiún horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO EDMUNDO CASTRO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P019264

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, Ciudad. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora SARA ROMERO DE ACOSTA, quien fue de noventa y seis años de edad, al momento de su defunción, Ama de Casa, Originaria del Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en Colonia El Hogar, calle uno, casa número ciento diez, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JAIME ALFONSO ACOSTA ROMERO, FEDERICO FRANCISCO ACOSTA o FEDERICO FRANCISCO ACOSTA ROMERO, representados legalmente por el Licenciado Jorge Amado Alas Alas, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y a la señora CLAUDIA PATRICIA ACOSTA DE DUARTE, en su carácter personal; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Testamentaria con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P019270

ROSSANA DUEÑAS GARCIA, Notaria, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local treinta y tres, tercera planta, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor HENRY ERNESTO GARCÍA URIAS, actuando en su calidad de hijo y heredero intestado; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCIA URIAS DE GARCÍA, quien falleció en Calle a San Matías El Puente, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las cinco horas, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Dorotea Urias, ya fallecida. Habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSSANA DUEÑAS GARCIA,
NOTARIA.

1 v. No. P019281

ROSSANA DUEÑAS GARCIA, Notaria, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local treinta y tres, tercera planta, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, de parte del señor SAMUEL EDGARDO DELGADO RIVAS, en calidad de Cesionario de los derechos del señor Pablo Gómez Quintanilla, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SUSANA DEL CARMEN RIVAS DE GOMEZ, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de Laureana Rivas, conocida por Laura Rivas, ya fallecida. Habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSSANA DUEÑAS GARCIA,
NOTARIA.

1 v. No. P019282

XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, Calle "A", #105 - 1B, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de la señora MARÍA ISABEL VARGAS, en su calidad de hermana de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Francisca Vargas Vásquez, conocida por Rosa Francisca Vargas de Lúa, quien al momento de su muerte era de la edad de cincuenta y un años, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la

ciudad y departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, condado de Orange, Estado de California, Estados Unidos de América; falleció el día seis de julio de dos mil seis, en la ciudad de Santa Ana, condado de Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, debido a paro cardíaco; habiéndosele conferido a la heredera intestada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes citada en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria, Xydalia Alicia Bayona Villanueva. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA,
NOTARIO.

1 v. No. R004090

XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, Calle "A", #105 - 1B, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de la señora VALENTINA FONSECA MENDEZ DE MORAN, en su calidad de madre del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor José Guillermo Roberto Morán Fonseca, quien al momento de su muerte era de la edad de sesenta y un años, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; falleció a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, debido a paro hemorragia de tubo digestivo superior, chock hemorrágico, cirrosis hepática; habiéndosele conferido a la heredera intestada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes citada en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria, Xydalia Alicia Bayona Villanueva. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

XYDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA,
NOTARIO.

1 v. No. R004092

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en EDIFICIO CUSCATLÁN, tercer nivel, apartamento 303, sita en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de San Salvador, al público, para los efectos ley,

HACE SABER : Que por resolución pronunciada, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, con base al Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara la señora RAQUEL MARGARITA CANIZALEZ DE CHIQUILLO, de parte de las señoras ANA MERCEDES CHIQUILLO CANIZALEZ, hoy ANA MERCEDES CHIQUILLO POST; RAQUEL PATRICIA CHIQUILLO CANIZALEZ y señor FELIX ALBERTO CHIQUILLO CANIZALEZ, en el concepto de herederos testamentarios e hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación interina conjunta de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. R004096

GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con oficina notarial ubicada en Séptima Avenida Sur, número setecientos dieciocho, Barrio San Nicolás de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora TELMA ODILIA PRUDENCIO DE RIVERA, sexo femenino, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada con RAIMUNDO RIVERA, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, identificada con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y seis mil cincuenta y seis guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos catorce guion cero treinta y un mil doscientos treinta y nueve guion cero cero uno guion cinco, la cual falleció a las siete horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en UTMB-GALVESTON, ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin que haya expresado su voluntad en testamento, por parte del señor JOSÉ RAIMUNDO RIVERA PRUDENCIO, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Raimundo Rivera, Julio Adalberto Rivera Prudencio, María Adela Prudencio de Amaya, Elsi Dinora Rivera de Rodríguez, Rudis Alcides Rivera Prudencio, Oscar René Rivera Prudencio, Ledis Griselda Rivera de Valle, Osiris Odilia Rivera de Ochoa, Telma Lorena Rivera de Medrano, Ilvea Mileivis Rivera de

Maldonado, Sulma Yesenia Rivera Prudencio, y Francisco Rigoberto Rivera Prudencio, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos de la causante respectivamente; y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS,
NOTARIO.

1 v. No. R004109

LA SUSCRITA NOTARIO. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR FIDEL ANGEL SANCHEZ PORTILLO, conocido por OSCAR FIDEL ANGEL y por OSCAR FIDEL SANCHEZ PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, Técnico, Soltero, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero nueve seis seis dos siete - cero, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinte, a consecuencia de lesiones traumáticas, en Lake, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Palmdale, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PORTILLO DE HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio actual de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ercilia de Jesús Portillo. Se ha conferido a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R004113

LA SUSCRITA NOTARIO. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día dos de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANDRES MENDOZA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Obrero, Soltero, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cinco tres uno nueve siete - dos, quien falleció a las diez horas veinte minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, en Hospital Nacional de Cojutepeque, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora YESENIA DEL CARMEN CORDOVA MENDOZA, de cuarenta y dos años de edad, Modista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija del causante señor José Andrés Mendoza Flores. Se ha conferido a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintidós.

SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004114

LA SUSCRITA NOTARIO. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNÁNDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte número seis de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CONSUELO GUERRA LEON, conocida por ANA CONSUELO LEON, por ANA GUERRA y por ANA CONSUELO GUERRA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, con Pasaporte Estadounidense número: Cero tres cuatro seis ocho cero cero siete uno, originaria de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango, y quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en Keck Hospital Of Usc, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de Palmdale, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte del señor SANTOS LEON ALVARADO, conocido por SANTOS ALVARADO LEON y por SANTOS LEON, de setenta años de edad,

cocinero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de esposo, y por Repudio a la Herencia realizado por las señoras MIRNA ROXANA GUERRA y MARIA CONSUELO GUERRA, en calidad de hijas de la causante.- Se ha conferido al aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós.

SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004115

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, por este medio.

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SARA ANGELICA DIAZ DE BARAHONA, conocida por SARA ANGELICA DIAZ ALFARO Y POR SARA ANGELICA DIAZ, Sexo femenino, de sesenta y un años de edad, Profesora, Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres nueve cuatro seis tres- seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria; cero siete uno uno- uno cuatro cero seis seis cero- cero cero dos-cero, Estado Familiar Casada con José Guillermo Barahona Nolasco, Originaria de San Rafael Cedros, del Domicilio de Barrio El Calvario, San Rafael Cedros, Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, Hija de Efraín Díaz (ya fallecido) y de Nieves Angélica Alfaro Acosta, falleció a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de las señoritas AIDA GUADALUPE BARAHONA DIAZ y SARA NOHEMY BARAHONA DIAZ, en calidad de HIJAS sobrevivientes y como CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores NIEVES ANGELICA ALFARO ACOSTA y JOSE GUILLERMO BARAHONA NOLASCO, la primera en calidad de MADRE de la causante y el segundo en calidad CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. R004127

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, por este medio.

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CAYETANO ALBERTO GARCIA, conocido por CAYETANO ALBERTO ROSALES, Sexo Masculino, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, originario de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José María García, e Ignacia Rosales, falleció a las ocho horas cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diez, en casa de habitación ubicada en Cantón San Pablo, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo el municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO GARCIA PEREZ, en calidad de HIJO sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. R004129

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en la Calle Alberto Engelhard, Barrio El Centro San Julián, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad San Julián, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año

dos mil trece, en la Carretera de Izalco a Sonsonate, a consecuencia de un Infarto Agudo de Miocardio más paro cardio respiratorio, con asistencia médica por el Doctor José Daniel Henríquez; dejó el señor JOSUE ELIAS LOPEZ TESHE, de parte de la señora Marta Lilian Santos de Carabantes, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosenda de Jesús Teshe de López, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, al día uno de junio del año dos mil veintidós.

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. R004131

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en la Calle Alberto Engelhard, Barrio El Centro San Julián, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad San Julián, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciocho horas y seis minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Urbanización Los Ángeles, pasaje G Poniente, polígono H casa número dieciocho, a consecuencia de un paro Cardiorrespiratorio más Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, por el Profesional Edwin Antonio Cortez Reyes, con documentación de la defunción Constancia de defunción de médico particular; dejó el señor ALFREDO FERNANDEZ RIVERA, de parte de la señora EMILIA DEL CARMEN FERNANDEZ RIVERA y VILMA ELISA FERNANDEZ, en su calidad de hermanas sobreviviente del de cujus; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, al día uno de junio del año dos mil veintidós.

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. R004132

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que al fallecer dejó la causante señora EVA CATALINA CAMPOS VIUDA DE MACHUCA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Viuda, Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de la señora Gertrudis Campos, quien falleció a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil uno, en el Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de las señoras ALICIA MACHUCA, mayor de edad, de oficios domésticos, hija de Braulio Machuca y de Eva Catalina Campos, de nacionalidad Salvadoreña y MARGOTH HAYDEE CAMPOS, mayor de edad, Empleada, originaria de El Tránsito, hija de Eva Campos y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante señora Eva Catalina Campos viuda de Machuca, conjuntamente con las ya declaradas Herederas Testamentarias señoras LAURA VICENTA CAMPOS ROSALES, BLANCA LIDIA MACHUCA CAMPOS Y EVENGELINA MACHUCA CAMPOS, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante, por medio de resolución proveída por el Notario Jabier Calderón Rivera, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil catorce. Nómbrase a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019053-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HORTENSIA

MARTÍNEZ DE JUAREZ conocida por HORTENSIA MARTÍNEZ, HORTENCIA MARTÍNEZ, HORTENSIA MARTÍNEZ DE PERAZA y por HORTENCIA MARTÍNEZ DE PERAZA quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecida el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA PERAZA MARTÍNEZ, en calidad de HIJA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019066-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EVERILDA ORTEGA VIUDA DE JIMENEZ, quien fue de cien años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de agosto de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor MARCELINO JIMENEZ ORTEGA como HIJO de dicha causante. Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente,.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019067-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL ORTIZ conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ LIZANO y por VICTOR MANUEL ORTIZ LIZAMA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veinte de diciembre del dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EMMA CECILIA HERNANDEZ, conocida por EMMA CECILIA HERHANDEZ DE ORTIZ y por EMMA CECILIA ORTIZ, en calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019070-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor ALIRIO ENRIQUE SILVA ROMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a TITO ALEXANDER SILVA ROMÁN, GLENDA CONCEPCIÓN SILVA DE CHINCHILLA y EDGARDO ALFREDO SILVA ROMÁN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ALFREDO SILVA conocido por JOSÉ ALFREDO SILVA CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince,

en Caserío San Miguelito, Cantón San Benito, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019091-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ANDRES MARTINEZ CASTRO conocido por ANDRES ESTUPINIAN CASTRO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y, cuatro años de edad, originario de San Juan Talpa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Andrés Estupinian e Isabel Castro Martínez aceptación que realiza la señora GLADIS MARINA RIVERA DE ESTUPINIAN, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, enfermera y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019100-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Colonia El Nopal, final Novena Calle Poniente, número seis de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor RAFAEL ANTONIO PINEDA AZMITIA, de parte de los señores RAFAEL ANTONIO PINEDA ORELLANA y CARLOS ALFREDO PINEDA ORELLANA, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019137-1

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veinticinco de las corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MARIA MAGDALENA FLORES VIUDA DE SALAZAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija de Alfonso Flores y Antolina de Jesus Flores, fallecida el día dos de julio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores LUIS ORLANDO SALAZAR FLORES, de cincuenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veintiséis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero veinte mil trescientos sesenta y cinco - cero cero dos - cero; GLADIS AMANDA SALAZAR FLORES, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos cincuenta mil ciento setenta - ciento uno - cinco; ROBERTO CARLOS SALAZAR FLORES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco - ciento uno - dos; y NORMA ESTELA SALAZAR DE MONTERROSA DE

cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Lynnwood, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero once mil doscientos sesenta y seis - ciento dos - uno; como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019147-1

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al publico para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ conocida por BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ VIUDA DE CORVERA y por BETY DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ VIUDA DE CORVERA y BETY DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Poza, del Municipio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de IRIS YANIRA MARTINEZ JOVEL, en calidad de Hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019162-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ENRIQUE GRANADOS ORELLANA al fallecer el día veinte de agosto de dos mil veinte, en Cantón El Talpetapte, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS como cónyuge sobreviviente y los menores SAIRA ESTHER GRANADOS GONZALEZ y JEFFERSON JOHAN GRANADOS GONZALEZ, representados legalmente por la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS, como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA GUDELIA ORELLANA DE GRANADOS como madre del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019164-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN GUERRA, conocida por MARIA DEL CARMEN GUERRA DE BERRIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, proveedor de Atención Domiciliaria, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Angeles, California, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Concepción Guerra, falleció en WESTSIDE HEALTH CARE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a las diecisiete horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil seis, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su

último domicilio; de parte de la señora MERCEDES LEONOR CAMPOS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis uno ocho nueve tres guión dos; con Pasaporte Estadounidense número: cuatro seis siete cuatro cinco dos dos cuatro uno, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. P019180-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR JOSÉ GONZÁLEZ, al fallecer el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en Colonia La Constancia No. 2, Calle Santa Elena, casa No. 45, del municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA CARDONA DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Brindisis Azucena González de Ramírez, ésta en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019188-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLEOFÁS REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Andrea Reyes, con documento único de identidad número 01831663-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-250957-002-9, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veinte; de parte de la señora MARGARITA VÁSQUEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01257054-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-090666-101-3; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARLENY REYES VÁSQUEZ, JOSÉ CLEOFÁS REYES VÁSQUEZ y DEISY XIOMARA REYES VÁSQUEZ, todos hijos del causante JOSÉ CLEOFÁS REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019192-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores REYNA ISABEL SICILIANE VALENCIA y MARÍA HAYDEE CICILIANE VIUDA DE SANTAMARIA conocida por MARÍA HAYDEE CICILIANO DE SANTAMARIA, a título personal como herederos universales instituidos por la causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la causante señora IRENE VALENCIA VIUDA DE

CICILIANE, fallecida a las tres horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, en Urbanización Los Montes de San Bartolo 3, pasaje 7, polígono 8, Casa No. 15, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Los aceptantes han comparecido a la aceptación de la herencia de la mencionada causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, escritura matriz número ciento veintitrés, del libro de protocolo número diecinueve, del notario Renato Oswaldo Molina Linares. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con dieciocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019205-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CELEDONIO CORTEZ LOPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, originario de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad su Último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0619-020362-101-4. Falleció a la primera hora del día treinta de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador. De parte de la Señora SANTOS ARCENIA RIVERA VIUDA DE CORTEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00201171-4 y número de identificación tributaria 0619-141265-102-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores CECILIA ELIZABETH CORTEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00127782-0 y número de identificación tributaria 0619-090183-102-2 y JOSE LORENZO CORTEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01639143-5 y número de identificación tributaria 0619-110884-101-1, ambos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y repre-

sentación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada los aceptantes en estas diligencias por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número 121757462216711, con número de Documento Único de Identidad 00824666-8 y número de Identificación Tributaria 1217-291280-105-2, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019206-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada María Elena Ruiz Hernández, en su calidad de representante procesal del señor Rafael Edgardo Cruz Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 711-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once treinta y un minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de hijo sobreviviente del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor, Rafael Cruz Merlos, quien fue de 55 años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Santa Ana, hijo de José Luis Cruz Gómez y Paulina Merlos Núñez, quien falleció el día 19 de diciembre del 2020 habiendo sido su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas veintinueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019214-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00326-22-STA-CVDV-1CM1-31/22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ELSA LORENA CONTRERAS BERNAL Y DELMY CONTRERAS BERNAL, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS conocida por MARÍA ELSA BERNAL LINARES DE CONTRERAS, MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS PIMENTEL, MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, casada, profesora, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019215-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dieciséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA PETRONILA GARCIA GARAY conocida por MARIA PETRONILA APARICIO Y MARIA PETRONILA GARAY, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de

San Miguel y con domicilio en el Barrio San Juan de la misma Ciudad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO OCHO CERO SIETE OCHO SIETE GUION CINCO (03180787-5), casada, hija de María Magdalena García y Fidel Garay, ambos ya fallecidos, falleció a las trece horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince; de parte del señor MIGUEL ANGEL APARICIO, de setenta y un años de edad, casado, pensionado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y residente en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO OCHO CERO NUEVE CUATRO CINCO GUION TRES (03180945-3) y con Número de Identificación Tributaria: UNO DOS CERO CINCO GUION CERO UNO CERO DOS CINCO TRES GUION CERO CERO UNO GUION CERO (1205010253-001-0), En concepto de cónyuge de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. P019223-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora SANTOS PAULA MOYA MARILLA conocidas por SANTOS PAULA MOYA MARAVILLA, PAULA MARAVILLA y por SANTOS PAULA MOLLAR MARAVILLA, quien fue de noventa y siete años de edad, doméstica, fallecida el día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia San Judas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores RUTILIO FUENTES, FRANCISCO FUENTES MARAVILLA, y MARÍA ANTONIA FUENTES DE ALFARO, en el concepto de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y siete minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019230-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-41-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ever Omar Morales Mendoza, quien fue de sesenta años de edad, pastor evangélico, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; titular del Documento Único de Identidad número 01773423-8; y Número de Identificación Tributaria 0614-110960-017-5; quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ever Othmaro Morales Alvarenga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04038350-3; y Número de Identificación Tributaria 0607-271288-101-4; y Katty Michelle Morales de Tobar, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04961677-5; y Número de Identificación Tributaria 0617-080294-101-8; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P019234-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Luis Humberto Doratt Castaneda, ocurrida dieciséis de junio de dos mil trece, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor Max Alberto Doratt Salazar, en calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Linda Salazar de Doratt y Luis Fernando Doratt Salazar, cónyuge e hijo del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019235-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor RAUL ERNESTO GUERRA GRANADOS, quien fue de treinta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San Felipe, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Guerra (fallecido) y de María Lucila González Granados, de parte de la señora MARÍA LUCILA GONZÁLEZ GRANADOS, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de madre sobreviviente del referido Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019241-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANDRES DE JESÚS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, y siendo éste su último domicilio; fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; de parte de la señora ANA VILMA CANO DE RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veintiocho once setenta- ciento uno-tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019243-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó DANIEL MOREIRA MOREIRA conocido por DANIEL ISIDRO MOREIRA MORERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con pasaporte español número BC353133, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Jorge Moreira y Jesús Moreira de Moreira, fallecido el día 20/06/2013,

siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA BLANCO DE MOREIRA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05895827-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310147-002-7, como heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019251-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Cantón San Julián, Caserío Colima, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora EVANGELINA AROCHA DE LOPEZ, de parte del señor NELSON ANTONIO MINERO, en su calidad de heredero testamentario de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019269-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA LIDIA SANABRIA DE ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cuatro cinco seis – cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – uno dos cero tres seis nueve – uno cero tres – cero, en su calidad de esposa sobreviviente; del causante VICENTE ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño; de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Amalia Alvarenga, falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil doce, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer de próstata, recibiendo asistencia médica por el Doctor Francisco Daniel Medrano, teniendo como último domicilio en El Salvador, la ciudad y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00589-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VICENTE ALVARENGA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019273-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GRACIELA PAZ DE DURAN, ocurrida el día once de enero

de mil novecientos noventa y siete, en Colón, siendo este municipio, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURAN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del causante, por cesión realizada por el señor DURÁN PAZ a favor de la señora DURAN DE CARBALLO, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004093-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas trece minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante HERMENEGILDO DURÁN, ocurrida el día once de febrero de dos mil veintiuno, en el municipio de Colón, siendo este municipio, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURAN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del causante, por cesión realizada por el señor DURÁN PAZ a favor de la señora DURAN DE CARBALLO., y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004094-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, que defirió el causante SANTOS SOSTENES SOSA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Juana Sosa, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte del señor MARIO ADALBERTO VENTURA SOSA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del referido causante, representado por su Procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004112-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. En base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FELIX MALDONADO DE ROMERO, conocida por MARIA FELIX MALDONADO y por FELIX MALDONADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida a las siete horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Santa Clara, Pasaquina, Departamento de La Unión,, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor TERESO ANTONIO ROMERO MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JACINTO ROMERO YANES, PETRONA ROMERO DE SARAVIA, NELIS POLICARPIA ROMERO MALDONADO,

Y SILBESTRE ROMERO MALDONADO el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004117-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ SAMUEL ACOSTA CRUZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, profesor, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, hijo de Miguel Angel Cruz y María Domitila Acosta, falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de absceso pulmonar derecho, diabetes mellitus tipos dos, hipertensión arterial crónica, Covid diecinueve, obesidad mórbida, siendo la ciudad de La Unión, el lugar de su último domicilio y se nombró como curador especial según resolución emitida a las doce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, para que represente la sucesión del señor JOSÉ SAMUEL ACOSTA CRUZ, al Abogado LUIS ANTONIO DIAZ MOLINA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las nueve horas cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R004104-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVEDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de JOSE OSTMARO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil trece - siete; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Jose, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos trece punto ochenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARMEN RAMIREZ RAMIREZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA Y CON SAIRA NOHEMY MELGAR con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MIRNA ESTELA ABREGO DE MENJIVAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIRNA ESTELA ABREGO DE MENJIVAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valora por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de María Rosa Ramírez de Ramírez, según Testimonio de Escritura Pública número setenta, otorgada a su favor el día treinta de enero del año dos mil quince ante los oficios notariales del licenciado Felipe Neri Tovar. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019131-1

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVELDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de ELY NOHEMI LANDAVERDE ALVARADO, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, y del Estado de Maryland en el país Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cero cinco ocho dos siete- cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos quince punto sesenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiséis grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en este tramo con SONIA ELIZABETH MELARA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero seis metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valora por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de Juan Miguel Zuniga Guerra, según Testimonio de Escritura Pública número setenta, otorgada a su favor el día veintidós de enero del año dos mil veintidós ante mis oficinas notariales. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título

de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019132-1

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES FUENTES RAMIREZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos-nueve; actuando en representación de ESAU FUENTES VALDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos dieciséis mil doscientos cuatro - nueve.; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados once minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY NUÑEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGARITA AREVALO con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA DOMITILIA PORTILLO con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANGELA FUENTES con Avenida Emilio Fuentes de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valora por la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de Irma Corina Abrego Fuentes; lo que comprueba mediante Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y tres, otorgada a su favor el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019133-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito la Licenciada MARIA ANTONIA BOLIVAR RAMOS, Abogado, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Número cero siete cero dos cuatro D cuatro dos uno dos dos seis dos tres cinco, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora DELMY MARISOL ROSALES GONZALEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, y del domicilio de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero siete ocho uno cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria Número cero ochocientos ocho - doscientos setenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cero, solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio

El Calvario, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Según ficha catastral; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta mil ochocientos veintidós punto ochenta, ESTE quinientos dos mil doscientos cinco punto sesenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos que suman en total setenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros, colindando con terreno que fue de ADRIAN GONZALEZ JOVEL, ahora de FELIX ROSALES GONZALEZ; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos que suman en total veintiún metros cero tres centímetros, colindando con terreno que fue de MARIA LUISA NOLASCO VIUDA DE GUEVARA, hoy de, JUAN ANTONIO ROSALES GONZALEZ, divide calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos que suman en total cincuenta y seis metros veintidós centímetros, colindando con terreno de TOMASA JOVEL ARIAS DE PEREZ, antes, hoy de PASCUAL PEREZ JOVEL, divide, CARRETERA DE POR MEDIO, se menciona que por este rumbo existe ÁREA DE AFECTACION POR EL DERECHO DE VIA DE CALLE NACIONAL IDENTIFICADO CON CODIGO: RN03E, CATEGORIA TERCERIA MODIFICADA, TRAMO: SAN MIGUEL TEPEZONTES SAN EMIGDIO, CON UN ANCHO TOTAL DE DERECHO DE VIA DE VEINTE METROS; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos que suman en total catorce metros quince centímetros, colindando con terreno de FELIX ROSALES GONZALEZ. Contiene una casa paredes de ladrillo techo de lámina. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera al señor Francisco Rosales, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019186-1

TÍTULO SUPLETORIO

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado colonia San Miguel casa número dos, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que el señor WALTER ELMER NAVARRETE CORNEJO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Lotificación San Martín de Torre #1, casa A-7, municipio de San Martín, departamento de San Salvador,

con una extensión superficial de ciento cuarenta y siete punto sesenta metros cuadrados, equivalentes a doscientos once punto diecinueve varas cuadradas. Y que a partir del vértice Nor poniente se inicia la presente descripción: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando con terreno de Araceli Melara con lindero tipo construcción. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con terreno de Wilber Alexander Martínez, José Sebastián Parada Medina con calle de por medio de ancho variable. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cero un grado treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con terreno de Sofía Sarmiento Zavala con lindero tipo construcción. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con lotificadora casa terreno con lindero tipo construcción. Así termina la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y por compra efectuada a la señora María Consuelo Marroquín de Rodríguez, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Salvador, el día quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del licenciado Félix Rodolfo Villatoro, y la compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintinueve años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, lo Valúa por suma estimada de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Martín, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019128

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Número veintisiete, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO, de setenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco dos cero tres nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero cuatro cero tres cuatro siete-cero cero uno - uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estanzuelas, S/N, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, el cual tiene la descripción Técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por nueve tramos; Tramo uno con rumbo Norte seis grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos con rumbo Norte veintiséis grados catorce minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo tres con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados once minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cinco con rumbo Norte cincuenta grados ocho minutos quince segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo seis con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete con rumbo Norte setenta y nueve grados veintidós minutos tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo ocho con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos tres segundos Este, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo nueve con rumbo Norte ochenta y un grado treinta y cuatro minutos tres segundos Este, con una distancia de doce punto veinte metros; linda con inmueble propiedad de CESAR ANÍBAL SANTAMARÍA NAVARRO y otros, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea formada por cinco tramos; Tramo uno con rumbo Sur quince grados dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero metros; Tramo tres con rumbo Sur diecisiete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto noventa metros; Tramo cuatro con rumbo Sur veintitrés grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cinco con rumbo Sur treinta y seis grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; linda con inmueble propiedad de CARLOS EVARISTO PEÑA ACOSTA, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y uno punto noventa metros; Tramo dos con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; linda con inmueble propiedad de JOSEFINA MERCADO con Carretera a Aguilares de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por cinco tramos; Tramo uno con rumbo Norte doce grados once minutos once segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dos con rumbo Norte quince grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de setenta y dos punto cuarenta metros; Tramo tres con rumbo Norte nueve grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro con rumbo Norte catorce grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cuarenta metros; Tramo cinco

con rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diez metros; Linda con inmueble propiedad de LUIS RIVERA con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. El inmueble el cual se pretende titular cuenta con área de derecho de vía al rumbo SUR la cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de la Descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo dos con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cincuenta y uno punto veinticinco metros; linda con Inmueble propiedad de FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur treinta y seis grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; linda con Inmueble Propiedad de CARLOS EVARISTO PEÑA ACOSTA, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y uno punto noventa metros; Tramo dos con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; linda con Inmueble Propiedad de JOSEFINA MERCADO con Carretera a Aguilares de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte doce grados once minutos once segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Linda con Inmueble Propiedad de LUIS RIVERA con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de Cantón Estanuelas, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que, desde su adquisición en el año de mil novecientos setenta y nueve, por compra que le hizo a la señora RAFAELA MERCADO DURAN, en aquel entonces se formalizó la escritura de compraventa, pero por motivo del conflicto armado se extravió dicha escritura de compraventa. El terreno antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años de poseerlo, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los tramites que la misma le señalen, se extienda a favor de FRANCISCA CATALINA LANDAVERDE CASTRO, el Título que solicita previo las pruebas documental y testimonial que la interesada presentará en las presentes diligencias. Valúa Dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. P019271

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario del domicilio de Agua Caliente Departamento de Chalatenango, con oficina en Barrio El Centro, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor: FRANCISCO ANTONIO DERAS PORTILLO, en calidad de apoderado general judicial de los señores: CARLOS RAÚL PINTO PLEITEZ, es de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho nueve nueve cinco seis uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres- cero cuatro cero siete siete seis- uno cero uno-cero, y MARLON AMINTO PINTO PLEITEZ, de cuarenta y tres años de edad Estudiante, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete tres cinco uno nueve - cero, solicitando titulación supletoria de un inmueble rústico ubicado en Calle a la Villa de La Reina, Cantón El Salitre, Caserío Los Achiotas, inmueble, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por treinta tramos quebrados con una distancia total de trescientos cuarenta y tres punto setenta y tres metros, colindando con MARIA RUBIO COTO MALDONADO, y GERMÁN MALDONADO COTO, lindero de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y siete tramos todos quebrados con una distancia total de trescientos ochenta y uno punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GERMÁN MALDONADO COTO con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MARLON AMINTO PINTO PLEITEZ Y CARLOS RAUL PINTO PLEITEZ con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, inmueble propiedad de JUAN CARLOS ORTIZ con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio e inmueble propiedad de ULDA ORTIZ con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; LINDERO SUR está formado por cincuenta y cuatro tramos quebrados, y una distancia total de quinientos setenta punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN PINTO con lindero de cerco de púas, llegando así, al LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y un tramos quebrados y una distancia de trescientos noventa y seis punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA HERNÁNDEZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CARLOS MALDONADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Y es dominante con servidumbre de tránsito la cual se describe así: con una extensión superficial de UN MIL CIENTO DIEZ PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. La cual se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con

coordinadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil noventa y seis punto noventa y nueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DANIEL PORTILLO con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por veinticuatro tramos medio curvos con una distancia total de doscientos noventa y siete punto trece metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN CARLOS ORTIZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MARVIN ORTIZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de GLORIA ORTIZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de ROBERTO ORTIZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de MARLON AMINTO PINTO PLEITEZ Y CARLOS RAUL PINTO PLEITEZ con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: un tramo de nueve punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN CARLOS ORTIZ con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veintisiete tramos quebrados en doscientos setenta y cinco punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARLON ANTONIO PINTO PLEITEZ Y CARLOS RAUL PINTO PLEITEZ con quebrada de por medio, e inmueble propiedad de GERMÁN MALDONADO COTO con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, inmueble propiedad de JOSE PORTILLO con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de ANABEL ORTIZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de GUILLERMO ORTIZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de GUILLERMO ORTIZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Ubicado en Calle a la Villa de La Reina, Cantón El Salitre, Caserío Los Achiotes, Siendo el predio sirviente el inmueble inscrito bajo la matrícula 40092031-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango y otras propiedades más las cuales carecen de inscripción en el registro correspondiente. El inmueble lo valúa en VEINTE MIL dólares. Los colindantes son del domicilio de Tejutla departamento de Chalatenango.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, el día veintidós de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R004083

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MIGUEL ANGEL LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión: Jornalero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01519727. Carné de Residente Definitivo número: 49915. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diez de noviembre del año dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos veinte, del tomo cero ciento setenta y cinco, asentado a folio cero ciento diez, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y seis, del municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Bertilda López Laguna, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios dieciocho al diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil novecientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de

vencimiento el día dos de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos diecinueve mil setecientos veintisiete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de septiembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios noventa y uno al noventa y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doce, página doce del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento seis que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil once, expedida el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Maribel del Carmen Sorto hoy Maribel del Carmen Sorto de López de nacionalidad salvadoreña, el día seis de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Isabel Espinal Cruz, en el municipio de Santa Rosa de Lima, la cual corre agregada a folio noventa y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Maribel del Carmen Sorto de López, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho-seis, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día uno de septiembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüen-

se. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204820

No. de Presentación: 20220339190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RicoMarket y diseño, que se traduce al castellano como MercadoRico. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CRÍA, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AVES DE ENGORDE.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019072-1

No. de Expediente: 2022201636

No. de Presentación: 20220332555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, en su calidad de APODERADO de KAZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAZU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KAZU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SER-

VICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE BIENES RAÍCES, MEDIANTE EL USO, PRINCIPALMENTE, DE PLATAFORMAS DIGITALES CREADAS ESPECIALMENTE AL EFECTO.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019126-1

No. de Expediente: 2022205025

No. de Presentación: 20220339681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL MUNDO DE LA BICICLETA Y MOTOCICLETA y diseño. Sobre los elementos denominativos EL MUNDO DE LA BICICLETA Y MOTOCICLETA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño, los colores y el efecto visual tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019242-1

No. de Expediente: 2022201829

No. de Presentación: 20220332973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004084-1

No. de Expediente: 2022204318

No. de Presentación: 20220338311

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de ANTONIO EMILIO BENDEK SIMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TONY BENDEK FITNESS y diseño, que se traduce al castellano como APTITUD DE TONY BENDEK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE GIMNASIO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004095-1

No. de Expediente: 2022201654

No. de Presentación: 20220332581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INCOKENSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS ESPECIALMENTE A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004121-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "FALLGI, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que CONVOCA a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas del día 7 de Julio de 2022, en Calle República Dominicana #5651, Col. Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 8 de Julio de 2022. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

AGENDA:**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

PUNTO UNO: Establecimiento de quórum.

PUNTO DOS: Validación de todas las decisiones contenidas en las actas asentadas en el Libro de Juntas Generales de Accionistas anterior.

PUNTO TRES: Elección de nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad para un período de 5 años.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

PUNTO CUATRO: Autorización para el otorgamiento de una Promesa de Compraventa y de la Compraventa de inmueble o inmuebles.

PUNTO CINCO: Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas.

PUNTO SEIS: Cualquier otro asunto que se estime conveniente en interés de la sociedad y sus accionistas.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados el número de acciones que concurran, con las limitaciones legales y contractuales.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la junta general de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos para propiciar el distanciamiento físico.

San Salvador, 3 de Junio de 2022.

KATYA MARIA GIRON DE FALLA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
FALLGI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P019141-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 8822, por la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 10,000.00), Cuenta # 33093-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004105-1

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04-0031, por la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100, (\$ 1,500.00), Cuenta #35779-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004106-1

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que la Señora: ALBALIDIA PEREIRA DE CASTRO del domicilio de San Salvador, ha extraviado su CERTIFICADO DE ACCIONES ESPECIALES que se detalla a continuación: No. 6282 por valor de US \$ 336.00 VTO 31/12/2021.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 1 de Junio de 2022.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE
SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. R004128-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad "REPRESENTACIONES LATINOAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RELA, S.A. DE C.V.", situada en la ciudad de San Salvador del Departamento de San Salvador, por este medio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número

TREINTA Y NUEVE celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en el punto TRES de agenda de carácter ordinario, se acordó disolver la Sociedad "REPRESENTACIONES LATINOAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Y con base en la cláusula trigésima cuarta del pacto social, se nombra en calidad de liquidadores a los señores ANDRES ANTONIO MERINO PALENCIA, mayor de edad, Licdo. En Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y con domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno nueve dos ocho dos seis guion siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guion dos ocho cero nueve ocho ocho guion uno cero siete guion cero y la Señorita MIRNA MARLENE GUARDADO GOCHEZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho tres cero cinco seis tres guion cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis cero seis nueve tres guion uno dos cuatro guion uno, teniendo todas las facultades legales durante el proceso de liquidación para su inscripción en el Registro de Comercio.

Se acuerda un plazo de sesenta días hábiles para realizar la liquidación, contados a partir de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio. Las personas nombradas como Liquidadores aceptaron el cargo y jura cumplirlo fiel y legalmente. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las ocho horas con quince minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de El Salvador.

Y para ser publicada en el Diario Oficial se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días de junio del año dos mil veintidós.

MARIA OLIMPIA BOLAÑOS DE RECINOS,

SECRETARIA.

1 v. No. P019089

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

A VISA: Que en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, con REF. 16-19-R-2, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, y ZULMA YASMIN FUENTES, como Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOIMI, S.C. DE R.L. DE C.V. conocida comercialmente como "BANCOMI o solo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, proceso promovido en contra de los señores SILVIA CAROLINA SORTO MIRANDA, MARLENI SORTO y JOSE CUPERTINO GARCIA SALAZAR, mayores de edad, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, se encuentra la sentencia definitiva, dictada en el Juzgado

de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las diez horas con tres minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, cuyo fallo dice: VII.- FALLO. De acuerdo a las consideraciones que anteceden, disposiciones legales citadas y lo que determinan los artículos 2, 11, 15, 18 y 172 Cn., 1308, 1310, 1954 y siguientes del Código Civil; 945 y siguientes del Código de Comercio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 213, 216, 217, 218, 318, 319, 445, 454, 457 Ord. 1º, 462 y 465 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador el SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL, FALLA: a) CONDENASE a los señores SILVIA CAROLINA SORTO MIRANDA, MARLENI SORTO, y JOSE CUPERTINO GARCIA SALAZAR, este último representado por la Curadora Ad-Litem, Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, a pagar a la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI S.C. DE R.L., DE C.V.", conocida comercialmente como BANCOMI O SOLO COMO BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, representada procesalmente por licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA Y ZULMA YASMIN FUENTES, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, detallada de la siguiente forma: a) CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, desde el día treinta de diciembre de dos mil dieciocho hasta el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve; b) la cantidad de QUINIENTOS CINCO DOLARES CON VEINTISES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del TREINTA POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho hasta el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve; c) y la cantidad de NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses moratorios del CINCO por ciento anual sobre saldos, calculados desde el día calculados desde el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho hasta el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve; d) SIETE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguro de deuda; a efecto de hacer del conocimiento de las demandadas SILVIA CAROLINA SORTO MIRANDA Y MARLENI SORTO, la sentencia definitiva dictada en su contra.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P019075

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel. Emplaza al señor Carlos

Armando Enrique Rivera Parada, de generales ignoradas, en relación al proceso común de prescripción extintiva de la acción ejecutiva con REF. 05756-21-CVPC-3CM1-C4, promovido por el señor José Germán Villegas, conocido por German Chávez Villegas, por medio de su apoderado general judicial licenciado Juan Antonio Polio Quintanilla; contra el señor Carlos Armando Enrique Rivera Parada; por lo que el demandado deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019179

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA demandada MARIA SANTOS PINEDA PEREZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), contra la señora MARIA SANTOS PINEDA PEREZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora MARIA SANTOS PINEDA PEREZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora MARIA SANTOS PINEDA PEREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, cuando adquirió la obligación con Cédula de Identidad Personal: 1-4-78810 y con Número de Identificación Tributaria: 1220-080853-001-8, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 10 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes

recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P019246

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ SOLÍS, JUEZ DOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados sociedad ASCENCIO PALACIOS INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ASCENCIO ING. S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero seis cero siete - uno cero dos -seis; PEDRO EDILBERTO ASCENCIO PALACIOS, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio y departamento de La Libertad y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres dos nueve cero dos - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno uno - cero tres cero siete siete dos - uno cero dos - uno; y ELSA IRENE AYALA DE ASCENCIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete dos cinco cinco - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero nueve siete uno - uno cuatro uno - siete; que el abogado OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Colonia San Benito, Avenida La Capilla, N°528, San Salvador; y en el telefax 2560-3202, en sus calidad de Apoderado general judicial de la demandante FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FACTOTAL, S.A. DE C.V., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 231-EM-19, por lo cual los referidos demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004089

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204265

No. de Presentación: 20220338227

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ERNESTO GUATEMALA FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUAZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Guaza IDENTIDAD DE MARCA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Guaza y diseño, no así sobre la frase IDENTIDAD DE MARCA, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019055-1

No. de Expediente: 2022204821

No. de Presentación: 20220339191

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión RicoMarket y diseño, que se traduce al castellano como MercadoRico. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019073-1

No. de Expediente: 2022205349

No. de Presentación: 20220340191

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ SÁNCHEZ HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGULATORIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGULATORIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión REGULATORIA CENTROAMERICANA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019098-1

No. de Expediente: 2022204822

No. de Presentación: 20220339192

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO IVON BARRIENTOS DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Guanacos TOURS y diseño, en donde la palabra TOURS se traduce al idioma castellano como Turismo. Sobre las palabras Guanacos y Tours, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019229-1

No. de Expediente: 2022201858

No. de Presentación: 20220333008

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004085-1

No. de Expediente: 2022204914

No. de Presentación: 20220339373

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE MELENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SPACIO INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE OFICINAS Y TASACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004087-1

No. de Expediente: 2022204911

No. de Presentación: 20220339368

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE MELENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO SPACIO INMOBILIARIA, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE OFICINAS Y TASACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004103-1

No. de Expediente: 2022201656

No. de Presentación: 20220332583

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar INCOKENSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y LA HIGIENE, ASÍ COMO COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, LOCIONES CAPILARES Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004120-1

No. de Expediente: 2022203195

No. de Presentación: 20220335997

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE RELACIONADOS CON EL INTERCAMBIO ENTRE MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES; CORRETAJE DE MONEDA VIRTUAL; EXTRACCIÓN DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE DINERO ELECTRÓNICO DE PREPAGO; EMISIÓN DE CUPONES ELECTRÓNICOS COMERCIALES DEL TIPO DE FICHAS DE VALOR A TRAVÉS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE CORRETAJE RELACIONADOS CON MONEDA VIRTUAL, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE PORTALES EN LÍNEA; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO (SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO); PAGO ELECTRÓNICO POR CUENTA DE TERCEROS; EMISIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO MÓVILES EN FORMA DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO EN FORMA DE TOKENS DE VALOR EN EL ÁMBITO FINANCIERO; EMISIÓN DE CUPONES ELECTRÓNICOS COMERCIALES EN FORMA DE TOKENS DE VALOR A TRAVÉS DE ORDENADORES PERSONALES EN EL ÁMBITO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004123-1

No. de Expediente: 2022203196

No. de Presentación: 20220335998

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROPORCIONAR "PAAS" (PLATAFORMA COMO SERVICIO); PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOFTWARE RELACIONADO CON MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDAS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE INTERNET BASADAS EN TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES ("BLOCKCHAIN"); DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSPEDAJE DE SITIOS WEB; DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSPEDAJE DE APLICACIONES MÓVILES; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA COMERCIO ELECTRÓNICO BASADO EN TECNOLOGÍA DE "CADENA DE BLOQUES" (BLOCKCHAIN); DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON FINANZAS BASADOS EN TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE LA MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS Y TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós,

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004126-1

No. de Expediente : 2022204286

No. de Presentación: 20220338254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES VIGIL DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de BELLA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OBESITY END y diseño, que se traducen al castellano como FIN DE LA OBESIDAD, que servirá para: AMPARAR: CONSULTAS MÉDICAS EN EL ÁREA GASTROENTEROLOGÍA; COLOCACIÓN DE BALÓN GÁSTRICO, COLOCACIÓN DE MANGA GÁSTRICA LAPAROSCÓPICA, BAYPAS GÁSTRICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004133-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Paseo General Escalón, San Salvador. Se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia con número 609773 por \$3,120.00 a nombre de AURA ELIZABETH BONILLA DE MORALES, solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador a los 03 días del mes de Junio de 2022.

LIC. JULIO VENTURA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIO

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. P019166-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201638

No. de Presentación: 20220332557

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, en su calidad de APODERADO de KAZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAZU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KAZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES, SOFTWARE Y SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES, INCLUYENDO LAS PLATAFORMAS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO PUBLICIDAD INMOBILIARIA Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIO WEB, ASÍ COMO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL TRAVÉS DE SITIOS WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA POR INTERNET. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019123-1

No. de Expediente: 2022202486

No. de Presentación: 20220334443

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTINOL

Consistente en: la palabra PROTINOL, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; TONIFICADORES

DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; POLVOS, LIMPIADORES, CREMAS Y LOCIONES, TODO PARA EL ROSTRO, LAS MANOS Y EL CUERPO; EXFOLIANTES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS; ACEITES Y LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; JABONES; PREPARACIONES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; GEL DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO Y PREPARACIONES EFERVESCENTES PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; TALCOS DE TOCADOR; ESMALTES DE UÑAS; QUITAESMALTES; UÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO SOMBRA DE OJOS DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA CEJAS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTOR FACIAL, COLORETE; CREMA PARA LOS OJOS; GELES PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LOS OJOS; DESMAQUILLADORES DE OJOS; BÁLSAMO LABIAL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS DE COSMÉTICOS EN POLVO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HIDRATAR, TEÑIR Y PEINAR EL CABELLO; CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, LACAS DE ACABADO Y GELES, TODO PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS DIENTES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; VARITAS DE INCIENSO; DESODORANTES PARA USO HUMANO; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL (ARTÍCULOS DE TOCADOR); ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS; POPURRÍ; KITS DE COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004080-1

No. de Expediente: 2021198834

No. de Presentación: 20210327489

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill Meat Solutions Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Excel

Consistente en: la palabra Excel, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004081-1

No. de Expediente: 2022202438

No. de Presentación: 20220334296

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIKACHU

Consistente en: la palabra PIKACHU, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MESA; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004082-1

No. de Expediente: 2022203107

No. de Presentación: 20220335874

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de IMPACTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TU-GO APP

Consistente en: las palabras TU-GO APP, que se traduce al castellano como TU - IR -Aplicación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras TU-GO-APP, que traducido al castellano significa tu-ir-aplicación, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad. por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004097-1

No. de Expediente: 2022205412

No. de Presentación: 20220340328

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ERICKA ROXANA MORAN BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROX BY ROXANA MORAN ARTIST y diseño, que se traduce al castellano como: ROX POR ROXANA MO-

RAN ARTISTA, que servirá para amparar: OBJETOS Y CUADROS DE ARTE EN TELA Y PAPEL, DESARROLLADOS CON ACUARELA, PINTURA ACRÍLICA, ÓLEOS U OTRAS TÉCNICAS, DESARROLLADOS A MANO O IMPRESOS; EN CANVAS ENMARCADAS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004098-1

No. de Expediente: 2021200545

No. de Presentación: 20210330461

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOUBLE CLIC

Consistente en: la expresión DOUBLE CLIC, que se traduce al castellano como Clic doble, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPÁ; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004118-1

No. de Expediente: 2022201655

No. de Presentación: 20220332582

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INCOKENZA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA BLANQUEAR, PULIR, DESENGRASAR Y LIMPIAR SUPERFICIES, ASÍ COMO PARA LAVAR LA ROPA; COSMÉTICOS; JABONES, DENTÍFRICOS, LOCIONES CAPILARES, PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004119-1

No. de Expediente: 2022203194

No. de Presentación: 20220335996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemad Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE MULTIMEDIA INTERACTIVO PARA JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR

DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES(SOFTWARE); PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES;PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS; APLICACIONES DE TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES UTILIZADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PAGOS CON DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004122-1

No. de Expediente: 2022204269

No. de Presentación: 20220338231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAFCO RECOVER y diseño, donde la palabra RECOVER se traduce al idioma castellano como retomar, que servirá para: AMPARAR: MEDICINAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y

PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004124-1

No. de Expediente: 2022204268

No. de Presentación: 20220338230

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Indufoam Deluxe y diseño, donde la palabra Deluxe se traduce al idioma castellano como lujo Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra DELUXE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004125-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Julio Cesar Guevara Rivas, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad AMERIJET INTERNATIONAL, INC. ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de ADICIONAR tres frecuencias más, a las rutas ya autorizadas de la siguiente manera: Miami, Estados Unidos de América y/o México, D.F., Estados Unidos Mexicanos y/o Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos y/o Kingston, Jamaica y/o Belice y/o Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Panamá - El Salvador: regresando en la ruta: El Salvador y/o México D.F. Estados Unidos Mexicanos y/o Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos y/o Kingston, Jamaica y/o Belice y/o Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Panamá - Miami, Estados Unidos de América, con ocho frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire, operando cada tramo con uno, algunos o todos los puntos intermedios o directo. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y Quinta Libertades del aire, a partir del veintisiete de junio del dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes veinte de junio del dos mil veintidós, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. R004088

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YANEET AMAYA CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil cuatrocientos ocho – doscientos

noventa mil quinientos sesenta y uno – ciento dos – nueve. A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite el inmueble de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a una séptima parte, comprendida del resto de cinco quintas partes en una parte de un terreno, de naturaleza rústica, inculto, situado en La Hacienda Candelaria, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad de TRES MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. Pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción, situada en La Hacienda Candelaria, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, identificada según antecedente como CUARTA PORCIÓN; equivalente a cero punto tres avas partes del resto de dicho inmueble; de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros treinta y tres centímetros, colinda con porciones donadas a las señoras Marta Julia Cruz viuda de Melgar, Florinda Cruz y Fidelina Antonia Cruz, cercos de alambre de las colindantes, AL SUR: mide veinticinco metros, colinda con terreno de Pedro Cruz, cerco de alambre del colindante, AL PONIENTE, mide treinta y cinco metros treinta y tres centímetros, colinda con terreno de Orlando Flores, cerco de alambre de piña del colindante; y AL NORTE: mide veinticinco metros, colinda con la carretera que conduce a Pasaquina, el inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes. Y lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Donación otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez; otorgada por la señora Serapia Esmeralda Andino de Cruz, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión; inscrita a su favor bajo el número: VEINTICUATRO del Libro SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de Propiedad de La Unión; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de veintidós años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en La Hacienda Candelaria, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P019184

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo Nivel, Local Seis- B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor: JOSE ANGEL CHAVEZ, de sesenta y cuatro años de edad,

Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno uno tres tres dos-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos catorce-cero sesenta mil ciento cincuenta y ocho-cero cero dos-cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, previo a los trámites de Ley. Se trata de un inmueble general que está situado en el punto llamado Las Joyas, Lote numero Uno, porción Ilopango, Departamento de San Salvador, en el cual existe el acotamiento de la misma naturaleza y situación del inmueble ya relacionado, inscrito bajo la matrícula número 60029002-00000, asiento veintiocho, correspondiente al cero punto veintidós veinticinco por ciento de derecho de propiedad inscrito, a favor del solicitante, con una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, identificado como lote DIECINUEVE, que mide y linda: LINDERO NORTE: formado por un tramo que mide siete punto cero nueve metros, linda con terreno de RESIDENCIAL ALTAVISTA, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo que mide catorce punto noventa y un metros, linda con terreno de VERONICA NINET ORELLANA, con pared de por medio; LINDERO SUR: formado por un tramo que mide siete punto doce metros, colindando con terrenos de MIGUEL CHAVEZ, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo que mide catorce punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de MARCELINA ARIAS, con pared de por medio.

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente; y lo hubo por compra que hiciera a la ADESCO BRISAS DE SAN BARTOLO Asociación Comunal. El inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P019187

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA PAULA ARGUETA DE PORTILLO, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta

y seis - ciento dos - nueve. A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a la una y media de las veintiséis y media avas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en la cuarta parte proindivisa que recae en un derecho proindiviso consistente en una sexta parte de la mitad de una caballería de terreno rústico o sean cuatro mil cuatrocientas ochenta áreas de capacidad, dicha caballería comprendida en La Hacienda Santo Tomas, situado en jurisdicción de la Villa de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, correspondiente la porción acotada y ubicada al Centro del inmueble general, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que tiene las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE: veintiún metros cincuenta centímetros, lindando con terrenos de doña Isolina Torres de Campos, antes, ahora de don Rudy Guzmán; y AL NORTE: veintinueve metros cincuenta centímetros, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor y que venderá a don Héctor Orellana Campos, AL PONIENTE: veintiún metros cincuenta centímetros, callejón de servidumbre abierto dentro del inmueble general de tres metros de ancho de por medio, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor, y AL SUR: veintinueve metros cincuenta centímetros, lindando con porción del inmueble general vendida a doña Rosa Elvira Portillo de Hernández, existe construida una casa, techo de tejas, paredes de block, teniendo diez metros de largo por diez metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de cien metros cuadrados. Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado José Virgilio Joya Molina; por el señor Luis Alonso Portillo Portillo, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel; e inscrita a favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y SEIS, Libro DOS MIL NOVENTA Y NUEVE, de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diecinueve años unida la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Luis Alonso Portillo Portillo y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en La Hacienda Santo Tomas, situado en jurisdicción de la Villa de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P019196

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ELVIRA PORTILLO DE HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y tres - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos catorce-doscientos treinta mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno - tres. A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a la una y media de las veintiocho avas partes de su derecho proindiviso que le corresponde en la cuarta parte proindivisa que recae en un derecho proindiviso consistente en una sexta parte de la mitad de una caballería de terreno rústico o sean cuatro mil cuatrocientas ochenta áreas de capacidad, dicha caballería comprendida en La Hacienda Santo Tomas, situado en jurisdicción de la Villa de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, correspondiente la porción acotada y ubicada al Centro del inmueble general, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que tiene las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE: veintiún metros cincuenta centímetros, lindando con terrenos de doña Isolina Torres de Campos, antes, ahora de don Rudy Guzmán; y AL NORTE: veintinueve metros cincuenta centímetros, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor y que venderá a doña María Paula Argueta, AL PONIENTE: veintiún metros cincuenta centímetros, callejón de servidumbre abierto dentro del inmueble general de tres metros de ancho de por medio, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor, y AL SUR: veintinueve metros cincuenta centímetros, lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor; existe una casa construida, techo de tejas, paredes de block, teniendo doce metros de largo por diez metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de ciento veinte metros cuadrados, Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado José Virgilio Joya Molina; por el señor Luis Alonso Portillo Portillo, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel; e inscrita a favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTISIETE, Libro DOS MIL CIEN, de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diecinueve años unida la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Luis Alonso Portillo Portillo y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en La Hacienda Santo

Tornas, situado en jurisdicción de la Villa de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P019239

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente departamento de Morazán, se encuentra el asiento de presentación número 200113001901 de fecha 24 de mayo del 2001, que corresponde al documento de segregación por venta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Luz Lidia Gutiérrez Parada, por Sebastián Mata, a favor de Comunidad San Juan Arriba, que recae sobre una porción desmembrada de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Juan Arriba, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, identificada en su antecedente como parcela número 253/18, inscrito bajo la matrícula 90003500-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha 12 de junio del 2001, que literalmente dice "FALTA CANCELAR BIEN DE FAMILIA."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, dos de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. R004086

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIZETH ESMERALDA PACHECO VARGAS, LA HERENCIA INTENTESTADA que a su defunción dejó el señor SANTOS ISRAEL PACHECO conocido por SANTOS ISRAEL PACHECO MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido a las doce horas y seis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en la Población de El Refugio su último domicilio, COMO HIJA del causante y además COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a las señoras MARIA ANTONIA VARGAS DE PACHECO, MARIA ELENA PACHECO CONOCIDA POR MARIA ELENA PACHECO VIUDA DE SERRANO Y ELENA PACHECO y al joven SANTOS ISRAEL PACHECO VARGAS, la primera en su calidad de cónyuge, la segunda como madre y el último como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018409-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL VENTURA, fallecido a las doce cero horas del día veinte de agosto de dos mil trece, quien fue

de ochenta y un años de edad, aserrador, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Ventura e Ildefonso Hernández, ambos ya fallecidos; de parte de MIRIAN ELIZABETH VENTURA DE VENTURA, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00291679-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-251280-103-1; EVER ALEJANDRO VENTURA VENTURA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04745791-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-150193-101-8; ORBELINA VENTURA VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02139148-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-150978-101-5; MARITZA ANGELICA VENTURA DE PATRIZ, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01422702-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-240783-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y, de parte de MELIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA conocida por ROSA MÉLIDA VENTURA, ROSA MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA y MÉLIDA PÉREZ, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03235888-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-171056-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018412-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día seis de mayo de os Mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó la señora SOILA ELOISA VIUDA DE LOPEZ conocida por ZOILA ELOISA LOPEZ y por ZOILA ELOISA LOPEZ DE LOPEZ, de parte de la señora LORENA MARISOL LOPEZ DE AQUINO, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018429-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alfonso Valencia Martínez, conocido por Alfonso Valencia, quien falleció a las 15:30 horas del día 17 de septiembre del año 2013 en su casa de habitación situada en Barrio "San Francisco", del municipio de Cuisnahuat, de 81 años de edad, agricultor, hijo de los señores Víctor Valencia y Josefina Martínez, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, de parte de las señoras Silvia Ferrer Valencia y Amadai Ferrer Valencia, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Leticia Ferrer de Membreño, Salvador Ferrer Valencia y Ángela Haydee Ferrer Barrera, hijos y cónyuge del causante respectivamente.

Se nombró interinamente a Silvia Ferrer Valencia y Amadai Ferrer Valencia, administradoras y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018430-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DEL TRÁNSITO VÁSQUEZ conocida por TRÁNSITO VÁSQUEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02839538-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150814-101-1, hija de Cruz Vásquez, fallecida el día trece de mayo de dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ DE UMANZOR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03214394-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150551-103-9; ANA MIRIAM VÁSQUEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05991033-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010457-104-0; y MARÍA LIDIA VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00717565-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260339-102-1, en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018434-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA MARTINEZ DE MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ MORAN, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, fallecido a las veintidós horas quince minutos del día diez de enero del año dos mil quince, a consecuencia de Politraumatismos Contusos Severos, sufridos en caída al vacío, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018439-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Ciudad Delgado, siendo este su último domicilio, con Cé-

dula de Identidad Personal número 1-2-026394, siendo hijo de Valeriano Marroquín y Paula Martínez (ambos fallecidos), y quien falleció el cinco de octubre del año mil novecientos setenta y seis; de parte de la señora de la Señora ANA ALICIA ROSALES DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02393723-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-070555-002-5, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE MARROQUIN, MAURICIA MARROQUIN, EDUVIGES MARROQUIN DE ROSALES, JOSEFINA MARROQUIN Y CRISTOBAL MARROQUIN, como hermanos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veintisiete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018440-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, quien falleció a las seis horas cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, Segunda Calle Poniente, casa número catorce, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores FÁTIMA BERNALDA HERNÁNDEZ PARADA, ESMERALDA HERNÁNDEZ PARADA, y EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PARADA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018466-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-43-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA GALVEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARTA LIDIA GALVEZ y por MARTA LYDIA GALVEZ HOY DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Doméstica, casada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día uno de agosto del año dos mil veinte, de parte de los señores CARLOS RENE RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; ELMER ALEXANDER RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y JOSE ROBERTO RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018467-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TEODORO ARGUETA GRANADOS, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eugenio Argueta y Teodora Granados de Argueta, fallecido el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01131215-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270560-105-5; de parte de la señora DENIA FLORIBEL ARGUETA DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04370236-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-051090-121-3, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ISABEL GARCÍA DE ARGUETA, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018477-2

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil once, dejó el causante señor SECUNDINO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ conocido por JOSÉ RAMÍREZ DOMÍNGUEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho ocho cuatro tres uno - seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero siete tres seis - uno cero uno - dos, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fotógrafo, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de los señores Jesús Ramírez (fallecido) y Romana Domínguez (fallecida), de parte del señor DAVID ISAÍ RAMÍREZ LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos siete seis cinco -cuatro, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO RAMÍREZ LOPEZ y ANA EVELYN LOPEZ DE CASTILLO, en calidad e hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018484-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MENJÍVAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS HUMBERTO MORÁN, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores LESLIE MARLENE MORÁN CRISTALES Y CARLOS HUMBERTO MORÁN CRISTALES, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P018490-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES TORRES APARICIO, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MAURICIO GERMAIN TORRES como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELIZABETH TORRES MARAVILLA como hija del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018533-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Mario Boanerge Mejía Cazun, en su calidad de representante procesal de la

señora Maritza Areli Avalos, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 407-22- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante Maria Edith Avalos, quien fue de 70 años de edad, ama de Casa, soltera, originaria del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. Quien falleció el día 10 de junio del año 2021, en Medstar Sourthern Meryland Hospital Center, Clinton, Prince George's Meryland, Estados Unidos de América, hija de Ana María Ávalos Linares, habiendo sido Santa Ana su último domicilio; en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas y once minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018566-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las a las siete horas y treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil siete, en la calle principal del Barrio La Playa, de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor CESAR JEREMIAS CLAROS RIVAS, de parte de la señora YEIMI KATHERINE RECINOS ORTEGA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mirian Guadalupe Rivas Claro y César Eduardo Claros Castro, la primera en su calidad de madre y el segundo de hijo del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018600-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLÁS GUEVARA conocido por JOSÉ NICOLÁS GUEVARA y por JOSÉ NICOLÁS BONILLA GUEVARA, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora MARTA DIAZ VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los Señores José Francisco Guevara Díaz, Ana del Carmen Guevara de Moreno, Sandra Estela Guevara de Juárez, Víctor Manuel Guevara Díaz y Marta Guadalupe Guevara Díaz, en sus conceptos de hijos del causante. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018614-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante MARLON ANTONIO CABRERA CASTELLANOS, conocido por MARLON ANTONIO CASTELLANOS, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete - cuatro y, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - seis ; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora PATRICIA REBECA MENJIVAR DE CABRERA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis - dos , y número de Identificación Tributaria cero trescientos once - ciento treinta mil trescientos ochenta y uno - ciento tres - tres, en calidad de Esposa sobreviviente del causante y JOSAFAT EZEQUIEL CABRERA MENJIVAR, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos cuatro cero tres siete - siete y, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos ocho cero uno cero cero - uno cero dos - cuatro, en calidad de hijo del causante, ambos como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a el señor REYNALDO ALFREDO CABRERA HIDALGO y, en calidad de padre del causante y, MARIA PAULA CASTELLANOS GARCÍA, conocida por MARIA PAULA CASTELLANOS, en calidad de madre del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018622-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO OSORIO PÉREZ conocido por VIRGILIO PÉREZ OSORIO y VIRGILIO ARÉVALO PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta

y un años de edad, profesor, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CELESTINO OSORIO y de FELICIANA PÉREZ, falleció a las veintidós horas cero minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis; de parte de la señora CORDELIA RIVERA conocida por CORDELIA TORRES RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ EDSON DALTON OSORIO RIVERA como hijo del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018625-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ANA MARÍA VENTURA GONZÁLEZ, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante correspondieren a los señores MERCEDES GONZÁLEZ VIUDA DE VENTURA y JOSÉ ELÍAS VENTURA GONZÁLEZ, la primera cónyuge y el segundo hijo sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor AURELIO VENTURA, quien falleciere con fecha de las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil tres, en el Cantón El Barro, Los Ausoles, Colonia Los Girasoles No. 1, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018659-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete dejó la causante señora BLANCA ELIA QUIJADA DE GALDAMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Alejandro Atilio Quijada y de Angelina Quijada, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN GALDAMEZ QUIJADA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Roberto Galdámez Quijada, José Mauricio Galdámez Quijada, Blanca Estela Galdámez Quijada, Juan Vicente Galdámez Quijada y Dora Alicia Galdámez de Guzmán, todos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018717-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HÉCTOR MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CASTRO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02079541-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1007-030953-101-5, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-32-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora María Virginia Martínez viuda de Ramírez, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento

de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01592280-1, y número de identificación tributaria 1007-190859-102-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Mayra Rosibel Ramírez Argueta, Norma Gloribel Ramírez Martínez y Manuel de Jesús Ramírez Martínez, en calidad de hijos sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante en las calidades antes mencionadas, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los días cinco días de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUZGADO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P018726-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dieciocho minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE PANFILO MERCADO MELGARES, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte del señor PANFILO MERCADO PALACIOS, en concepto de HIJO, sobreviviente del causante antes relacionado. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018729-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó el señor AMBROSIO REYES DIAZ; acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Metropolitan Nashville General Hospital, Nashville, Davison, Tennessee, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, empresario, casado, hijo de la señora Adriana Díaz, (fallecida) y del señor Gregorio Reyes, (fallecido); de parte de los señores MIGUEL ANGEL REYES MALDONADO y MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO VIUDA DE REYES, en calidad de hijo y cónyuge del causante, respectivamente, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003971-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, en su calidad de representante procesal del señor Carlos Enrique Ramírez Monterrosa, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras María Elena Monterrosa Viuda de Ramírez, quien es cónyuge sobreviviente del causante y Juana Julia Ramírez de Torres conocida por Juana Julia Ramírez Monterrosa y por Julie Ramírez, quien es hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 2136-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor Carlos Enrique Ramírez, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con residencia en Séptima Calle Oriente número treinta y dos, Barrio Santa Cruz, del departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien fue hijo de Victoria Ramírez, habiendo fallecido el día 15 de agosto del año 1987, en el Hospital San Juan de Dios de esta jurisdicción, de esta jurisdicción, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas treinta y un minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003978-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: MARIA ANGELICA BELTRAN RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01350306-7, y Número de Identificación Tributaria: 0613-0109971-101-5; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora GLENDA ARACELI RIVAS BELTRAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05292199-3 y Número de Identificación Tributaria: 0710-080196-102-9, en su calidad de hija de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003986-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Domingo Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA SANTOS FLORES DE AGUILLÓN, quien fuera de setenta años de edad, Doméstica, casada, originaria Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Nicolás, Cas. El Callejón, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ocurrida en Casa de habitación ubicada en San Nicolás, Cas. El Callejón, Municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese mismo lugar su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-45- 22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor Francisco Aguillón Juárez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R003987-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; Ha sido declarada YACENTE la herencia intestada dejada por el causante señor CARLOS ALFREDO TOBAR MENDOZA quien fue de setenta y siete años a su deceso, Microempresario, casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, hijo de Víctor Manuel Tobar, y María de Jesús Mendoza Domínguez, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente a la Licenciada ANA CLAUDIA CRUZ CHACON, quien es Abogado, y del domicilio de Sonsonate, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P018601-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, actuando en su concepto de apoderada de la señora SANDRA CORALIA SANTOS DE CLAROS de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Barrio El Centro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero uno cuatro seis ocho tres dos guion cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán. De la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, que tiene la siguiente descripción: el vértice Sur poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos; Norte veintiún grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y siete grados Este con una distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo seis, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con el terreno del señor JUAN DAGOBERTO DÍAZ con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colinda con el terreno del señor PABLO HERNÁNDEZ SANCHEZ con cerco de púas y servidumbre de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, Tramo tres, Sur doce grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colinda con el terreno del señor PABLO HERNANDEZ SANCHEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos treinta y dos segundos, este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con el terreno del señor JOSÉ NOEL MONTEAGUDO LUNA con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora ROSA VITELIA SANTOS, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, quien se identifica por su documento Único de Identidad número cero cero uno tres nueve dos cinco cinco - siete, con número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - cero cuatro cero uno cuatro cuatro - uno cero uno - uno, según consta la Escritura Pública, otorgada en el municipio de Perquín Departamento de Morazán, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, en la consta que la señora ROSA VITELIA SANTOS, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa, inmueble adquirido por la herencia de su madre, posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa de más de treinta años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora: TRINIDAD MENDEZ, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y seis mil setecientos noventa y siete guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, ya que manifiesta ser dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la segunda avenida sur y quinta calle oriente del Barrio San Antonio de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, Noreste sesenta y dos grados treinta minutos catorce segundos, con una distancia de doce punto setenta metros, colindando con terreno de la Asociación de los Testigos de Jehová, con quinta calle oriente y quebrada de invierno de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste veintitrés grados diez minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo Dos, Sureste veinte grados treinta y un minutos veintisiete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo Tres, sureste treinta y tres grados veinticinco minutos veinte segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con terrenos del señor José Isidro Rodríguez, con tapial reforzado propio de la titulante y cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Suroeste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos tres segundos, con una distancia de veintisiete punto cero siete metros, colindando en una parte con terrenos de la señora Kimberly Selena Rodríguez Márquez y en otra con María Sinforosa Márquez Arieta, con muro de piedra fraguada de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste cero grados treinta y siete minutos tres segundos, con una distancia de nueve puntos cuarenta y siete metros; Tramo Dos, Noroeste cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos del señor Francisco Coreas Rodas, con Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material en escritura pública que de él le hizo el señor Antonio Córdova, en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Doctor José Héctor Segovia; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y lo valúa en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018603-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora: MARIA DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, quien es dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar llamado "La Calichera", Caserío Llano de La Cruz en los suburbios de Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste sesenta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos, Noreste ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta segundos, con una distancia de nueve punto setenta y un metros, colindando con terrenos del señor José Alfonso Castellón Palacios, con cerco de alambre de púas en una parte y cerca de malla ciclón propio del colindante de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sureste cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto diez metros, colindando con terrenos de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, con calle vecinal de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noroeste sesenta y nueve grados seis minutos veinte segundos, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros de Coreas, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noroeste un grado treinta y cuatro minutos veintitrés segundos, con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros Coreas de Coreas, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material en escritura pública que de él le hizo la señora María Ester Sorto de Umaña, en esta ciudad a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Licenciada Loyda Raquel Castro de Fuentes; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y lo valúa en la suma de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018605-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ANDERSON ROMERO MARENCO, de treinta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos siete cinco siete cuatro - siete; para seguir diligencias de Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos: con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros y un rumbo Nor-Oriente de cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos, colindando con LEOPOLDO PAIZ MARQUEZ; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por tres tramos: Tramo uno: Del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis punto cero dos metros y un rumbo Sur oriente de cincuenta y seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos, Tramo dos: Del mojón tres al mojón cuatro: con una distancia de tres punto setenta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente de cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos, Tramo tres: Del mojón cuatro al mojón cinco: con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos, colindando con IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, **LINDERO SUR:** Está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis: con una distancia de veintiuno punto cero dos metros y un rumbo Nor Poniente de ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos, Tramo dos: Del mojón seis al mojón siete: con una distancia de Diez punto sesenta y dos metros y un rumbo Sur poniente de ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos; Tramo tres: Del mojón siete al mojón ocho: con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros y un rumbo Sur Poniente de sesenta y seis grados cero un minutos cincuenta y un segundos, Tramo cuatro: Del mojón ocho al mojón nueve: con una distancia de diez punto setenta y dos metros y un rumbo Sur oriente de doce grados trece minutos cincuenta y un segundos, colindando con LEOPOLDO PAIZ MARQUEZ, **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos, así: Tramo uno, Del mojón nueve al mojón diez: con una distancia de cinco punto veintiséis metros y un rumbo Nor poniente de treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos, Tramo dos: del mojón diez al mojón uno: con una distancia de siete punto setenta y nueve metros y un rumbo Nor poniente de dieciséis grados veintisiete minutos veintisiete segundos, colindando con ANGELA ROSA JURADO Vda. de PORTILLO, calle

de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene carga ni derechos real que pertenezca a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Leopoldo Paiz Márquez, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno ante los oficios del Licenciado David Omar Ascencio Medina, Notario del domicilio de Lolotique, y lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00) que unida la posesión con la del vendedor esta sobrepasa los dieciocho años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018641-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores Carmen Pineda Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho - uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - doscientos diez mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - ocho; y Marco Hernán Martínez Escamilla, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos - siete; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento dos - nueve; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble que les pertenece en proindivisión y por partes iguales en una proporción del cincuenta por ciento cada uno, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Veinte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta punto cincuenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil trescientos setenta y cinco punto cero un, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve punto diecinueve. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, colindando con José Orlando Amaya Arévalo, Pastor Amaya Arévalo y Benjamín Amaya Arévalo, con pared de ladrillo y con Séptima Calle Poniente de

por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros, colindando con propiedad de Douglas Alexander Monjes Flores, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Sebas Antonio Saravia Echeverría, con pared de ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros, colindando con propiedad de María Magdalena González Ramos y José Dimas González Ayala, con pared de ladrillo propia del colindante. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Surponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto once metros, colindando con propiedad de Pedro Antonio González Ramos, con pared de ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y uno metros, colindando con propiedad de Mario Raúl Amaya Arévalo, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con un área construida de ciento cuarenta y uno punto setenta y uno metros cuadrados, con techo de madera y teja, paredes repelladas, afinadas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valoran en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que le hicieron al señor Elías Alfredo Escamilla, el día veintitrés de abril de dos mil nueve. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL, ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003668-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de mayo del corriente año, se presentaron los Licenciados Douglas Alexander Romero Castro, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro uno uno dos guión nueve y tarjeta de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro cinco dos dos uno dos cero nueve cero tres; y José Arquimides Martínez Vásquez, de cuarenta y un años de edad, Abogado del domicilio de Pasaquina Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres nueve ocho nueve dos guión dos y con Tarjeta de Abogado número uno cuatro uno dos cuatro A cuatro D dos uno uno dos cuatro siete siete; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Lidia Rubia Romero de Paiz, mayor de edad, soltera, empleada, originaria de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A cero cuatro cero siete cero siete seis ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Ventas, Caserío Las Lajas, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; con las MEDIDAS y colindancias siguientes según Descripción Técnica del inmueble; del mojón uno al mojón dos Sureste, sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; de mojón dos al mojón tres Sureste, sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro Sureste, sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos once segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa metros; del mojón cuatro al mojón cinco Suroeste, trece grados cuarenta y siete minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; del mojón cinco al mojón seis Suroeste, cero dos grados treinta y siete minutos cero cero segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros, del mojón seis al mojón siete Noroeste, sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto cero cero metros;

del mojón siete al mojón ocho Noroeste, sesenta y dos grados veinticinco minutos diecisiete segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve Noroeste, sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos quince segundos con una distancia de veintidós punto ochenta metros; de mojón nueve al mojón diez noroeste, sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; del mojón diez al mojón once Noroeste, cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce Noroeste, cincuenta y siete grados cero un minutos treinta segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece Suroeste, ochenta y nueve grados veintidós minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón trece al mojón catorce Suroeste, ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de dos puntos cincuenta metros; del mojón catorce al mojón quince Suroeste, ochenta y nueve grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis noroeste, cero tres grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; del mojón dieciséis al mojón uno Noroeste, cero tres grados treinta y nueve minutos once segundos con una distancia de cuatro punto cero uno metros, el inmueble antes descrito se encuentra cercado en todos sus rumbos, existen construcciones de dos casas todo de sistema Mixto y hay sembrado árboles frutales y cultivos.- El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera al señor Miguel Ángel Romero Paiz, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204905

No. de Presentación: 20220339344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADO DE ZONA ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZONA ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como ZZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018701-2

No. de Expediente: 2022205052

No. de Presentación: 20220339723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KIMBERLY ARACELY RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION GARCIA CASTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION GARCIA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LASHES TO GLOW y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS QUE BRILLAN. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA; VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003972-2

No. de Expediente: 2022205064

No. de Presentación: 20220339739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ AMERICA HERNANDEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Repuestos y Lubricantes EL OLAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004130-2

CONVOCATORIA

ACOPATT, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad ACOPATT, S.A. de C.V., del domicilio de Ilopango.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día nueve de Julio del dos mil veintidós, en sus instalaciones ubicadas en: Carretera Panamericana, Kilómetro 11 ½ Avenida 14 de diciembre Ilopango, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día dieciséis de julio del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum

2. Apertura de la sesión por el presidente de Acopatt, S.A. de C.V.
3. Presentación y definición de propuesta estratégica para ACOPATT, S.A. DE C.V.
4. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Ilopango, 01 de junio de dos mil veintidós.

GABRIEL ARISTIDES ESTRADA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R004009-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por auto proveído por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha ordenado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien mueble embargado al señor JOSE RENE GRANDE MEJIA consistentes en: un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Platanar, Lote número Ciento Cuarenta y Tres, Polígono R, correspondiente a la ubicación geográfica de Platanar, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, inscrito a la matrícula número: CINCO CERO CERO UNO SIETE SIETE CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, según instrumento de Mutuo con Garantía Hipotecaria de una extensión superficial de CERO HECTAREAS DIECISIETE AREAS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO CENTIAREAS, equivalentes a CERO MANZANAS DOS MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, con un área registral de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, compuesto de nueve tramos: al Norte, un tramo de treinta y cuatro punto cero seis metros. AL ORIENTE, cuatro tramos de cuatro punto cero seis metros, veinte punto cuarenta y cinco metros, cinco punto cero siete metros y diecinueve punto cincuenta y dos metros; AL SUR, tres tramos de ocho punto sesenta y dos metros, uno punto sesenta y siete metros, y veintiséis punto veintiséis metros. AL PONIENTE, un tramo de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros. Dicho embargado se ha efectuado, en virtud de demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL, con referencia JEC. 69/04-40/06-4 (acumulado), ambos juicios promovidos por el Licenciado OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA; el primer juicio en calidad de Apoderado General Judicial del señor ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, contra el señor JOSE RENE GRANDE MEJIA; y del segundo, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, contra los señores JOSE RENE GRANDE MEJIA Y JOSE MATIAS GRANDE MEJIA, representados por su Curador Especial Licenciado RAFAEL ANTONIO CANDRAY PEREZ, reclamándole cantidad de dinero por capital, intereses y costas procesales; debiéndose realizar dicha venta en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018532-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601205862 folio 10000104790 emitido en Suc. Usulután, el 16 de junio de 2012, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P018411-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111053827 folio 05289 emitido en Suc. Usulután el 02 de diciembre de 1998, por valor original \$ 2,285.71 (20,000 colones) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P018413-2

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica,

tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor SAMUEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANTOS, propietario del certificado de acciones número CINCO SIETE NUEVE DOS, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 260 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P018500-2

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000232840 y solicitando la reposición de dicho certificado, por CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5,400.00) y CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000232851 por SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 01 de Mayo de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. P018518-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000003096, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 2,144.72)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 27 de mayo de 2022.

PATRICIA CORNEJO,
SUBGERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. P018575-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000003022, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por mil setecientos cuarenta y ocho dolares (US\$ 1,748.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 27 de mayo de 2022.

PATRICIA CORNEJO,
SUBGERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. P018576-2

AVISO

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO
CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sury 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1349 de Agencia Juayúa, emitido el día 08/05/2018, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 10,000.00 por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 02 de junio de 2022.

ADRIANA QUITIÑO DE CASTANEDA,
COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P018642-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205307

No. de Presentación: 20220340127

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO Cupido y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018613-2

No. de Expediente: 2022202143

No. de Presentación: 20220333501

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEGALÍTIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGU-

RIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018668-2

No. de Expediente: 2022202144

No. de Presentación: 20220333502

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALGEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018674-2

No. de Expediente: 2022204903

No. de Presentación: 20220339342

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADO de ZONA ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZONA ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como ZZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41. Para: SERVICIOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018700-2

No. de Expediente: 2022201880

No. de Presentación: 20220333065

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de IRIBEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Latin American Mobile y diseño, que se traducen al idioma castellano como América Latina Móvil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018710-2

No. de Expediente: 2022201868

No. de Presentación: 20220333044

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIA DINORA FRANCO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 50% de cotitularidad y NATALIA ESMERALDA FRANCO ALFARO,

de nacionalidad SALVADOREÑA, con 50% de cotitularidad en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ROPA, VENTA DE BLUSAS, JEANS, SHORTS, CAMISAS PARA MUJER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018735-2

No. de Expediente: 2018169088

No. de Presentación: 20180269017

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DUELO DE PORTEROS

Consistente en: las palabras DUELO DE PORTEROS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003980-2

No. de Expediente: 2022204879

No. de Presentación: 20220339303

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA DEL ROSARIO HERNANDEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EndoscopyCenter y diseño, que se traducen al castellano como Centro de Endoscopia. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen la marca no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; CLINICAS MEDICAS; ASISTENCIA MEDICA, ENDOSCOPIA, CIRUGIA GASTRICA Y SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003989-2

No. de Expediente: 2022205152

No. de Presentación: 20220339879

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de THE GLU AGENCY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE GLU AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CryptoPop

Consistente en: la palabra CryptoPop y diseño, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003993-2

No. de Expediente: 2022205154

No. de Presentación: 20220339881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de THE GLU AGENCY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: THE GLU AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**THE GLU
AGENCY**

Consistente en: la expresión THE GLU AGENCY, cuya traducción al idioma castellano es LA AGENCIA GLU. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGENCIA DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003999-2

No. de Expediente: 2022202399

No. de Presentación: 20220334200

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA BEATRIZ GIRON CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Groomitos, Estética profesional de mascotas y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común que componen la marca, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS;

SERVICIOS VETERINARIOS ; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004001-2

No. de Expediente: 2022205225

No. de Presentación: 20220340004

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RICARDO RAMIREZ RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL CARRIER BOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ICBX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ICBOX INTERNATIONAL CARRIER BOX, S.A. DE C.V., y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004008-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203587

No. de Presentación: 20220337016

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT BENJAMIN LOPEZ VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARNIVAL

Consistente en: la palabra CARNIVAL, que se traduce al castellano como CARNAVAL, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS, PRENDAS DE VESTIR, CHAQUETAS, ROPA DE CONFECCIÓN, ROPA DE VESTIR, PANTALONES DE VESTIR, JEANS, GORRAS, PAÑUELOS, GORRAS, PIJAMAS, DELANTALES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018554-2

No. de Expediente: 2022203734

No. de Presentación: 20220337293

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HILAND

Consistente en: la expresión HILAND, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLE-

TAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS DE GOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018712-2

No. de Expediente: 2022202558

No. de Presentación: 20220334547

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BDT Investments Inc, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Helados
MARCO POLO

Consistente en: las palabras Helados MARCO POLO y diseño. Sobre la palabra Helados individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018714-2

No. de Expediente: 2022203850

No. de Presentación: 20220337492

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DR. BIKE y diseño. Sobre los elementos denominativos DR. BIKE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018716-2

No. de Expediente: 2022202826

No. de Presentación: 20220335153

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de WENDU ZHANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

kokowei

Consistente en: La expresión kokowei, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ZAPATOS; SOMBREROS; PRENDAS DE CALCETERÍA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA INTERIOR; PARKAS; PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, PRENDAS DE PUNTO; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018720-2

No. de Expediente: 2022204094

No. de Presentación: 20220337877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR antes ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO DE MORENO, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIALITE

Consistente en: la palabra DIALITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003973-2

No. de Expediente: 2022204093

No. de Presentación: 20220337876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNAT HESSEL

Consistente en: las palabras INMUNAT HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003974-2

No. de Expediente: 2022201713

No. de Presentación: 20220332766

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

No. de Expediente: 2022203634

No. de Presentación: 20220337074

CLASE: 03.

ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA

Consistente en: la expresión ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003988-2

No. de Expediente: 2022203636

No. de Presentación: 20220337076

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICE CREAM

Consistente en: las palabras ICE CREAM, que se traduce al castellano como: SORBETE, que servirá para: AMPARAR: Lociones capilares; Champús; Acondicionadores para el cabello; Tinturas para el cabello; Mascarillas para el cuidado del cabello; Colorantes para el cabello; Lacas para el cabello; Aceites esenciales; Jabones; Cremas faciales para uso cosmético; Crema corporal; Lociones corporales; Cremas antiarrugas; Cosméticos; Mascarillas de belleza; Jabones en forma de gel; Geles de manos; Geles de limpieza; Productos higiénicos [artículos de tocador]; Crema para las manos; Perfumes; Desodorantes; Cosméticos para uñas; Espumas para su uso en la ducha. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003990-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLONDE esse

Consistente en: la palabra BLONDESSE y diseño, que se traduce al castellano como Rubio, que servirá para: Amparar: Tintes para el cabello; Productos cosméticos; Jabones; Perfume; Aceites esenciales; Lociones para el cuidado del cabello; Tintes (Cosméticos); Colores para el cabello; Champús; Geles; Esmaltes para uñas y lacas para el cabello; Cremas para el cabello; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Tintes para el cabello; Laca para el cabello; Bálsamo para el cabello; Agentes abrillantadores para el cabello; Preparaciones para teñir, decolorar y blanquear el cabello; Preparaciones no médicas anticaspas; Cremas y polvos para el cabello; Preparaciones no médicas para prevenir la caída del cabello; Preparaciones cosméticas y de higiene personal para el cuidado, limpieza y protección del cuerpo y la cara; Preparaciones de maquillaje; Preparaciones para el cuidado, limpieza, peinado y protección del cabello en forma de geles, acondicionadores, lociones, espumas, mousses, polvos; Cremas para el cuidado del rostro, preparaciones para la limpieza y el cuidado de las pestañas; Preparaciones para la limpieza y el cuidado de las cejas; Tintes para pestañas; Colores para cejas; Dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003991-2

No. de Expediente: 2022203637

No. de Presentación: 20220337077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88

HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHECARE

Consistente en: la palabra SHECARE, que servirá para: AMPARAR: Lociones para el cabello; Champú; Champú contra la caspa; Acondicionador para el cabello; Colorantes para el cabello; Mascarillas para el cuidado del cabello; Tintes para el cabello; Lacas para el cabello; Aceites esenciales; Gel de ducha; Espumas para su uso en la ducha; Preparaciones para la decoloración del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003992-2

No. de Expediente: 2022203727

No. de Presentación: 20220337285

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NEUTRIDERM

Consistente en: la palabra NEUTRIDERM, que servirá para: AMPARAR: Preparados desinfectantes de manos, productos para higiene femenina. Clase: 05. Para: AMPARAR: Servicios para el cuidado de la piel, servicios para el cuidado del cabello, cuidados de higiene y belleza para el ser humano, servicios de cuidado de la belleza. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003994-2

No. de Expediente: 2022203722

No. de Presentación: 20220337280

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DERMAVIVE

Consistente en: la palabra DERMAVIVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS DESINFECTANTES DE MANOS, PRODUCTOS PARA HIGIENE FEMENINA. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SERVICIOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA EL SER HUMANO, SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003995-2

No. de Expediente: 2022204050

No. de Presentación: 20220337813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUYULID

Consistente en: la palabra CUYULID, que servirá para amparar: Medicamentos de consumo humano, para el tratamiento de la osteoporosis, suplementos alimenticios y del sistema musculo esquelético, productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003996-2

No. de Expediente: 2022204040

No. de Presentación: 20220337803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULKRON

Consistente en: la palabra ULKRON, que servirá para: Amparar: Medicamentos de consumo humano, antiulcerosos, antiácidos, productos del sistema gastrointestinal, productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003998-2

No. de Expediente: 2022204416

No. de Presentación: 20220338499

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Must Energy (Guangdong) Technology Co.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MUST ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como: DEBE ENERGIA, que servirá para amparar: Convertidores de frecuencia; Pararrayos; Cargadores de batería; Inversor fotovoltaico; Inversores (electricidad); Baterías solares; Paneles solares fotovoltaicos para la producción de electricidad; Controladores de potencia; Fuente de alimentación conmutada de alta frecuencia; Acumuladores eléctricos; Periféricos de la computadora; Convertidor de enchufe; Fuente de alimentación regulada; Baterías fotovoltaicas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004000-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ANGEL EDUARDO VILLEGAS CHAVEZ conocido por ANGEL EDUARDO VILLEGAS y por ANGEL E. VILLEGAS, quien fue de cincuenta y tres años, Motorista, casado, fallecido el día veintidós de abril del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cinco dos cinco nueve tres cuatro siete- tres y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- uno seis cero cuatro seis siete- cero cero uno- cero; de parte de la señora SILVIA NOEMY RODRIGUEZ ALAS conocida por SILVIA NOEMY RODRIGUEZ DE VILLEGAS, SILVIA N. RODRIGUEZ VILLEGAS, SILVIA VILLEGAS y SILVIA NOEMY RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres tres uno seis cinco- uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- ciento sesenta mil ochocientos sesenta- cero cero dos- cuatro, como Cónyuge sobreviviente del causante y representada por el licenciado Pedro Pérez Luna. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017778-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA CONCEPCIÓN AVELAR CONOCIDA POR ZOILA CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ, quien falleció el día catorce de junio de dos mil quince, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JOSÉ GERARDO ROSALES HENRÍQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ROSA EMILIA HENRÍQUEZ, JULIO ALBERTO ROSALES, HERMINIA HENRÍQUEZ ROSALES y LUCÍA DOLORES HENRÍQUEZ ROSALES, hijos sobrevivientes de la causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017779-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01911-22-CVDV-1CM1-173-02-HI, promovidas por el Licenciado Ismael Alfonso Medrano Morales en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Paula Dolores Canizalez de Aguilar, Mayor de edad, Costurera, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02591054-7 y NIT: 1104-120546-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Carlos Eduardo Aguilar conocido por Carlos Eduardo Aguilar García quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02574394-0 y NIT: 1217-210346-101-5; quién falleció en Lotificación Miramonte, Quelepa, Departamento de San Miguel, el 08 de octubre del 2021, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcadura Atípica e Incompleta, con asistencia médica, Hijo de Cristina Aguilar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P017786-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintisiete minutos del día seis de mayo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante CARLOS ANTONIO SOSA; de parte de la señora JESSICA HAROLD VILLALTA DE SOSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DANIEL SOSA ORTEGA en calidad de heredero testamentario. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017830-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rebeca Idalia Rivera Quijada; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Invernado sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA LILIAN DE LAS VICTORIAS JIMÉNEZ DE MEJÍA quien falleció el día trece de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ismael David Alvarado Bernal, en calidad de de cesionario de los derechos que les correspondía a los señores José Lino Mejía, Eizabeth Dodanim Mejía Jiménez, Elmer Enrique Mejía Jiménez, Hilda Felicitá Mejía de Cortez, y José Lino Mejía Jiménez; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017840-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OCTAVIO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, quien falleció a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Carpintero, de la Jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora REINA VELASQUEZ DE SIERRA, en calidad de Hija del causante antes mencionado, confiriéndose

a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017843-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA MAURA REYES VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en Paso Los Polorosos de Cantón Tulima de esta jurisdicción, del departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMELINA ROSA ÁLVAREZ VIUDA DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017847-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio del año dos mil doce, dejó la causante señora JUANA ANTONIA FUNES CARTAGENA DE ALAS conocida por JUANA ANTONIA FUNES VIUDA DE ALAS y por ANTONIA FUNES; quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Chalatenango, siendo San Juan Opico. Departamento de La Libertad su último domicilio, hija de los señores Antonio Funes (fallecido) y Felcíta Cartagena (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno nueve cuatro nueve-dos, de parte del señor MARDOQUEO ALAS FUNES, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras GLORIA ALAS FUNES, MARÍA ISMELDA ALAS DE PEREZ y MARÍA BETULIA ALAS DE CARTAGENA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P017854-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. –

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora del día seis de octubre de dos mil veintiuno, en casa de habitación en la Colonia González, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante GERARDO

ANTONIO AGUILAR SALGUERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, de parte del señor SERGIO ALBERTO LIMA MORALES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RAMÓN ALFREDO AGUILAR SALGUERO, ARMANDO DE JESÚS AGUILAR SALGUERO, ADELA AGUILAR SALGUERO y MARÍA ANA AGUILAR DE FLORES, en su concepto de hermanos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017860-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día trece de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil dos, dejó el causante señor JUAN TOBAR MARROQUIN, de parte de los señores DAYLI BEATRIZ VELASQUEZ DE ALFARO, REINA VICENTA VELASQUEZ DE DIAZ; XIOMARA AIME TOBAR DE LOPEZ y JOSE REMBERTO VELASQUEZ TOBAR, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017867-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARIO SANCHEZ CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el doce de enero de dos mil nueve, en Howard University Hospital, Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar; con pasaporte salvadoreño serie B 326686; y número de identificación tributaria: 1418-100472-101-0; hijo de Maria Santos Sanchez, y Pedro Eladio Contreras; de parte del señor JOSÉ ADONAY ROMERO LUNA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, con documento único de identidad número: 02023948-3; y número de identificación tributaria: 1302-090662-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS SANCHEZ CONSTANCIA conocida por MARIA SANTOS SANCHEZ, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017871-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores DOUGLAS APARICIO DÍAZ FLORES, con Documento Único de Identidad número 00566599-4 y Número de Identificación Tributaria 0302-071272-102-4; y ARMANDO OSIRIS FLORES DÍAZ, con Documento Único de Identidad número 02571512-5 y Número de Identificación Tributaria 0302-130271-101-0, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARÍA GLADIS FLORES, con Documento Único de Identidad número 00862392-5, y con Número de Identificación Tributaria 0302-180246-101-0, quien falleció en Pasaje Armero, número nueve San Antonio, Mejicanos, San Salvador.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017882-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor. SALVADOR CHACON ELIAS, de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Sastre, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01526881-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270735-101-0, siendo hijo de los señores Ricardo Antonio Chacón (fallecido) y María Pantaleona Elías de Chacón y quien falleció el veintiocho de agosto del año dos mil veinte; de parte del señor ELVIN GEOVANNY CHACON VILLACORTA, quien es de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00263261-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-051183-105-4, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA PANTALEONA ELIAS DE CHACON, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad 01526881-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270735-101-0; como hijo del causante.

Confiéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representado el aceptante por el Licenciado JOSÉ ANGEL MARTINEZ JIMENEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cuarenta minutos de día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017891-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO QUINTANILLA CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario de San Simón departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Sánchez Quintanilla y Ofelia Campos, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil catorce; de parte de los señores ORFILIO DE JESUS QUINTANILLA CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de colonia San Gabriel calle Principal, número uno, del municipio y Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03663946-3 y número de identificación tributaria 1215-120468-101-9 y IRMA ESPERANZA CHAVEZ DE QUINTANILLA, conocida por HIRMA ESPERANZA CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01619351-0 y número de identificación tributaria 1217-110144-002-5; en calidad el primero como hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ofelia Campos, como madre del causante y la segunda como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017896-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HÉCTOR DAVID ANAYA ESCOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Trailero, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELVIRA ANAYA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Ama de Llaves, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Alberto Anaya y Margarita González, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cero horas quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en LITTLEROCK, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en El Salvador, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017932-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de abril de mil novecientos setenta y siete, que defirió el causante PASCUAL FLORES TEJADA conocido por PASCUAL FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Genaro Flores y Tomasa Tejada, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor PASCUAL FLORES BOLAÑOS, de setenta años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Fidelina Bolaños de Flores conocida por Fidelina Bolaños, Filomena Bolaños y por Fidelina Bolaños Flores, cónyuge del referido causante, representado por su Procuradora Licenciada JENNY JAMILETH DIAZ HUEZO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017937-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; defirió el causante señor HERNAN QUEZADA, conocido por HERNAN QUEZADA TORRES y por HERNAN QUEZADA DE LA TORRE, de sesenta años de edad, Periodista Radial, con Número de Identificación Tributaria 0511-010636-001-2, Soltero, originario de Nueva San Salvador (Santa Tecla), Departamento de La Libertad, hijo de la señora Ana Antonia Torres Huevo, conocida por Ana Antonia Torres (Fallecida) y del señor Alfredo Eloy Melara Quezada, conocido por Alfredo Quezada (Fallecido); de parte de la señora LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDEZ GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01139591-3 y con Número de Identificación Tributaria 1206-260254-101-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión, le correspondían a la señora Leticia Antonia Quezada Méndez, en concepto de hija del expresado causante.

Confírase a la aceptante, señora LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDEZ GUEVARA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor HERNAN QUEZADA, conocido por HERNAN QUEZADA TORRES y por HERNAN QUEZADA DE LA TORRE, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017940-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR RENE TURCIOS HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer fue de 71 años de edad, profesor de música, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Isabel Hernández y Antonio Turcios, ambos ya fallecidos; falleció el día 28 de julio del año 2021, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora LIDIA MARINA SEGOVIA DE TURCIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01386717-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-140752-101-4; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANIRA BERENICE TURCIOS DE MARTÍNEZ, OSCAR RENE TURCIOS SEGOVIA y YANCILORENA TURCIOS DE ROMERO, en calidad de hijos; respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confírese al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017948-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinte de noviem-

bre de dos mil doce, dejó del causante señor FLORIAN FIGUEROA MERCADO conocido por FROILAN FIGUEROA MERCADO y por FLORIAN FIGUEROA; de parte de los señores ROSA ELVIRA MELARA DE RUIZ, ANDRES MELARA FIGUEROA, ERIBERTO MELARA, GERMAN FIGUEROA LOPEZ, JOSE MELARA y SANTOS MELARA DE RAMIREZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017955-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA REYES VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, falleció a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio; de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES Y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, en calidad de HIJAS de la causante antes mencionada.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017957-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, que dejó la señora MERCEDES JOVEL, de parte del señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, en sus calidades de hijos de la causante.

Confírase al señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, en sus calidades de hijos de la causante.

La administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación el presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017990-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de Mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, quien falleció en Cantón Potrerillos, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 6; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, a los herederos señores MILAGRO GUADALUPE LOPEZ GALDAMEZ, Y JOSE HECTOR LOPEZ GALDAMEZ, éstos en su calidad de nietos sobreviviente de la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017992-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 20/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Alberto Labor Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial de MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00853520-3, número de Identificación Tributaria 0103-081151-102-1; HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ, mayor de edad, soltera, del domicilio del Cantón San Isidro, municipio de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 06405977-8, NIT No. 0210-030902-107-1; y MARIA GRICELDA MELENDEZ ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco con DUI No. 03095808-9, NIT No. 0306-130278-101-0 como representante legal de la menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ y menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante FRANCISCO SALVADOR MARTINEZ GUINEA, de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, hijo de los señores Miguel Angel Martínez y Margarita de Jesus Guinea, fallecido el día doce de Abril de dos mil dieciséis, en Caserío La Rinconada, Cantón Michapita, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo San Isidro jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio. A los aceptantes señores MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ y menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, dicha menor representada por su madre señora María Gricelda Meléndez Orellana, en calidad de madre la primera y los dos restantes como hijas del causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las nueve horas veinticinco del día veintinueve de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P017994-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil doce, dejó el Causante señor JORGE ALBERTO SALGUERO VÁSQUEZ, quien fue de treinta y un de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estilista, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, número tres, Cantón La Joyita, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de Jorge Alberto Salguero y de Dora Alicia Vásquez de Guevara, conocida por Dora Alicia Vásquez, Dora Alicia Vásquez de León y Dora Alicia Vásquez León, siendo la dirección de origen su último domicilio; de parte de la señora DORA ALICIA VÁSQUEZ DE GUEVARA, conocida por DORA ALICIA VÁSQUEZ, DORA ALICIA VÁSQUEZ DE LEÓN y DORA ALICIA VÁSQUEZ LEÓN, de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien es madre sobreviviente del mencionado Causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JORGE ALBERTO SALGUERO, en su calidad de padre sobreviviente del referido Causante SALGUERO VÁSQUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018002-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA JOSEFA FIGUEROA SANABRIA conocida por MARIA JOSEFA FIGUEROA, MARIA JOSEFINA FIGUEROA Y MARIA FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN ORLANDO FIGUEROA FIGUEROA, en calidad de HIJO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores HERMELINDA FIGUEROA DE SUAREZ, MARTA LUZ FIGUEROA DE FIGUEROA, JULIOCESAR FIGUEROA FIGUEROA, JUAN VICENTE FIGUEROA FIGUEROA, JESU EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA, ANA ELIA FIGUEROA; y JOSE DAVID FIGUEROA FIGUEROA, como HIJOS de dicha causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P018067-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Antonio González Garciaguirre, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-220-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Virginia Parras conocida por Virginia Parras Arias, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02649491-8, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario René Parras Orozco, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03243750-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-160769-103-7 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018070-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se HAN DECLARADO HEREDERAS INTERINAS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor ELMER DAGOBERTO CISNEROS MURCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00617228-7 y del Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, a la señorita STEPHANIE ALEXANDRA CISNEROS MARROQUÍN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06049837-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, y la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-251104-112-1, esta última representada legalmente por su madre señora EVELYN PATRICIA MARROQUÍN LIZAMA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01934416-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240969-102-2, ambas en su calidad de Hijas Sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores CANDELARIO CISNEROS URQUILLA y ELBA MARINA MURCIA, en su calidad de padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003867-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante LUIS ESCOBAR LEÓN, quien falleció en Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Bárbara, El Paraíso, Chalatenango, a las trece horas cero minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante; por parte de la señora ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero cinco cero ocho siete cinco-uno cero uno-ocho; en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA ESPERANZA LEÓN DE ESCOBAR, WENDY XIOMARA ESCOBAR MELARA, EVELIN ESCOBAR MELARA Y MELVIN ESCOBAR MELARA, en sus calidades de madre e hijos del causante respectivamente; y la señorita BLANCA ELIZABETH ESCOBAR MELARA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Comalapa, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero seis cero cinco cero seis-uno cero uno-dos, en calidad de hija del causante LUIS ESCOBAR LEÓN.

Habiéndoseles concedido a las aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA HERRERA DE PORTILLO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003869-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO OCHOA RAMOS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BLANCA ROSA GARCÍA DE OCHOA, DALILA AURORA OCHOA DE MARTÍMEZ, MARITZA ARACELY OCHOA GARCÍA, ROSA EMILIA OCHOA GARCÍA, MARDOQUEO OCHOA GARCÍA, DOLORES OCHOA GARCÍA, MATEO OCHOA GARCÍA y DINA ELIZABETH OCHOA GARCÍA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y la señora JUSSARI BERALIZ OCHOA DE QUINTEROS, también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZONIA MARILÚ OCHOA GARCÍA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003879-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO RENE RETANA POLANCO, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Varese, provincia de Varese, Italia; siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de las señoras RHINA EDELMA RETANA HERNÁNDEZ, RENAEL ELSÉN RETANA HERNÁNDEZ y RENATA ELENA RETANA DE MAUGERI, en calidad de Herederas Testamentarias del causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003899-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICITO MENDOZA VENTURA conocido por FELICITO MENDOZA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de AURELIANO MENDOZA y de AGUSTINA VENTURA, falleció a la una hora diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil catorce; de parte de los señores FELICITO CRUZ MENDOZA, ANTONIO CRUZ MENDOZA y ANA MIRIAN PAULA DE MORALES, los primeros dos en calidades de hijos sobrevivientes del causante, y la última como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MERCEDES CRUZ DE ASCENCIO; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003903-3

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JAIME ERNESTO ALVARADO CORONADO, quien fue de treinta y tres años de edad, jardinero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diez, hijo de los señores PEDRO CORONADO y de MARÍA RODRÍGUEZ ALVARADO; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017868-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE HECTOR MANZANAREZ ROBLES, fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el Centro Médico de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE HECTOR MANZANAREZ ROBLES, a la licenciada KARLA LISSETTE MENENDEZ DE CASTRO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017962-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor TOMAS SEGURA MARTINEZ, fallecido a las once horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en el Hospital Psiquiátrico, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor TOMAS SEGURA MARTINEZ al licenciado JOSE ALFREDO RIVAS CONTRERAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018065-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AVILIA RIVAS VILLAFUERTE conocida por MARIA ABILIA RIVAS y por MARIA ABILIA RIVAS VILLAFUERTE, quien fue de noventa años de edad, soltera, ama de casa, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, al señor JUAN FRANCISCO ROMERO ARGUETA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018068-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor JOEL AMIDES HERNÁNDEZ PÉREZ, de cincuenta años de edad,

Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cinco cero cinco nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-dos dos uno cero siete uno-uno cero cuatro-seis; actuando en nombre y representación del señor FREDY ALIRIO HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y con domicilio actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres dos ocho uno - dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis-uno cero cero siete siete cuatro-uno cero cinco-cinco; personería que legítima con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, el cual fue otorgado en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosalina Blanco Reyes, el cual quedó asentado bajo el número CUARENTA Y UNO, en el folio Cuarenta y Ocho vuelto al folio Cuarenta y Nueve vuelto, del libro de protocolo Vigésimo Tercero de la referida notario; el cual faculta al señor JOEL AMIDES HERNÁNDEZ PÉREZ para solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Jacinto, Calle a Las Lomitas, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARIAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur treinta grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Gloria Guadalupe Pérez, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte un grado cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con terrenos de Ermelinda Pérez Hernández; pared de ladrillo de por medio propia de la colindante, y con terrenos de Marisol Galdámez, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de Marta Alicia Sales, dividido por tela de Malla Ciclón, propia de la colindante; LINDERO NORTE, está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Colindando con terrenos de Marilú Galdámez; y con terrenos de Julio William López, calle pública de por medio en ambos colindantes, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo

adquirió por medio de Donación que le hiciera la señora María Elena Pérez de Hernández, quien en la actualidad aún se encuentra con vida, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a favor del señor FREDY ALIRIO HERNÁNDEZ PÉREZ, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número VEINTIOCHO, en el folio Treinta y Cuatro vuelto al folio Treinta y Seis vuelto, del libro de protocolo Sexto de la referida notario; y sumada la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de VEINTICUATRO AÑOS Y DOS MESES consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003866-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor. REMIGIO LOPEZ GUARDADO, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Las Flores, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos seis dos dos tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-cero once mil setenta y uno-ciento uno-tres; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO UNO DOS NUEVE OCHO, situado en Barrio Los Calles, Municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

treinta y siete metros; Tramo seis, Sur doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur quince grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos un segundo Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos Sucesión de Reyes Valle, con quebrada de por medio; LINDERO SUR: Está formado por treinta y dos tramos; Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados un minuto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de

cuatro punto noventa y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Santos Orellana Martínez; y con terrenos de Celso Hércules, con calle hacia Nueva Trinidad de por medio en ambos colindantes; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con calle a Los Amates; y con terrenos de Celsa Lemus Díaz, con calle hacia Nueva Trinidad de por medio en ambos colindantes; LINDERO NORTE: Está formado por veinticinco tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto Treinta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto

veintiún metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados cincuenta minutos dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con terrenos de Israel Recinos Martínez, y con terrenos de ADESCO Las Flores. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; en el inmueble antes descrito existe derecho de vía en el rumbo SUR, de la capacidad de QUINIENOS DIECIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: No posee tramos en este lindero. LINDERO SUR: Está formado por veintinueve tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados un minuto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veinti-

no, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Santos Orellana Martínez; con terrenos de Celso Hércules; calle hacia Nueva Trinidad de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Celsa Lemus Díaz calle a Nueva Trinidad de por medio. LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados once minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados siete minutos seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte noventa

grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto treinta metros; colindando con terrenos de Israel Recinos Martínez; y con terrenos de Remigio López Guardado. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por la causal de posesión material tal como compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, y que lo posee por más de VEINTIUNO AÑOS SIETE MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BUENAVENTURA TOBAR ALCACER,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003868-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203265

No. de Presentación: 20220336113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY EDITH ROQUE FLORES 50%, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ALBERTO RIVERA LANDOS 50%, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL RINCONCITO DE ANTIGUO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017845-3

No. de Expediente: 2022205182

No. de Presentación: 20220339934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CHELADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE BEBIDAS MALTEADAS (CERVEZA) A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017853-3

No. de Expediente: 2022204734

No. de Presentación: 20220339053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VICENTE VELASQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Adomicilios503 y diseño. Sobre la frase Adomicilios503 no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, SERVICIO DE DELIVERY.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018056-3

No. de Expediente: 2022204775

No. de Presentación: 20220339113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA HERNANDEZ DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DENTAL CARE CLINIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Clínica de cuidado dental. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003853-3

No. de Expediente: 2022204592

No. de Presentación: 20220338806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TuVet

Consistente en: la palabra TuVet, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, QUE INCLUYE SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES Y AGROSERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003858-3

No. de Expediente: 2022205167

No. de Presentación: 20220339918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003882-3

No. de Expediente: 2022205166

No. de Presentación: 20220339917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Made FOOD & EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como Hecho COMIDA Y EVENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BANQUETERIA PARA EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003883-3

No. de Expediente: 2022205168

No. de Presentación: 20220339919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Made to go y diseño, que se traduce al castellano como Hecho para llevar. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003885-3

No. de Expediente: 2021196047

No. de Presentación: 20210321979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AUTO ACCESORIOS VALDEZ MAYORGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO ACCESORIOS VALDEZ MAYORGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CROMOS Y MAS EL SALVAD y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PARTES AUTOMOTRICES; ASÍ COMO CARROCERÍA, ACCESORIOS DECORATIVOS PARA VEHÍCULOS, POLARIZADO, RINES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003896-3

o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P017856-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veintidós, a partir de las diez horas en primera convocatoria; y el día doce de julio del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Cobertura de pérdida de la aseguradora, por medio de compra de pérdida cubierta en efectivo.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en primera convocatoria; y el día doce de julio del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A., en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Cobertura de pérdida de la aseguradora, por medio de compra de pérdida cubierta en efectivo.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P017858-3

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S. A. DE C. V.". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dos de julio del año dos mil veintidós, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL
- 2 ORACIÓN
- 3 HIMNO NACIONAL

4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2021.
- b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2021.
- c) Informe del Auditor Externo.
- d) Aplicación de Resultados.
- e) Elección de Junta Directiva.
- f) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- g) Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2022.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, tres de julio del año dos mil veintidós a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Atentamente,

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRIGUEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P018062-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves treinta de Junio de dos mil veintidós, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2021;
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2021;
 - c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
 - f) El informe y ratificación del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2021 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes uno de Julio de dos mil veintidós, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003878-3

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Ejecutor Especial de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente "ASEGURADORA POPULAR, S.A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se acordó aumentar su capital social en cien mil ocho dólares (\$100,008), por medio de capitalización de las utilidades retenidas de los ejercicios 2012 y 2013, autorizándose la emisión de ocho mil trescientos treinta y cuatro nuevas acciones comunes y nominativas de la Sociedad, de un valor nominal de doce dólares cada una. Para lo cual se realiza el presente aviso, a manera que los accionistas puedan ejercer su derecho de suscripción correspondiente. De tal manera que luego de la formalización de dicho aumento de capital, el capital social de la Sociedad será de dos millones quinientos mil ocho dólares (\$2,500,008), representado y dividido en doscientos ocho mil trescientas treinta y cuatro acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de doce dólares cada una, acordándose además, modificar la cláusula V del Pacto Social en el sentido de reflejar el aumento de capital social autorizado.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS,

EJECUTOR ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Y REPRESENTANTE LEGAL.

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. R003895-3

BALANCE DE LIQUIDACION

ZONA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DE 2022

(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
CIRCULANTE	\$ 5,355.08	PATRIMONIO
DISPONIBLE		CAPITAL RESERVA Y SUPERÁVIT
CAJA Y BANCOS	\$ 5,355.08	CAPITAL SOCIAL: MINIMO
		RESERVA LEGAL
		UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES
		PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES
		(2,570.26)
		\$ 5,355.08

TOTAL ACTIVO

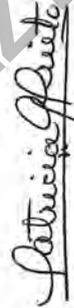
\$ 5,355.08

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 5,355.08


Federico Antonio García Prieto Daglio

Liquidador

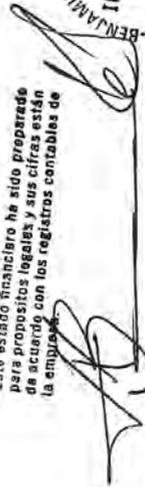

Ana Patricia García Prieto Daglio

Liquidador


David Antonio Rodríguez
Contador General

CONTADOR
DAVID ANTONIO RODRIGUEZ
INSCRIPCION No. 2510
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y sus cifras están de acuerdo con los registros contables de la empresa.


Benjamín Wilfrido Navarrete y Compañía
Auditor Externo



BALANCES DE FUSIÓN

Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

Estado de situación financiera
al 31 de diciembre de 2020

Valores expresados en dólares de Estados Unidos de América

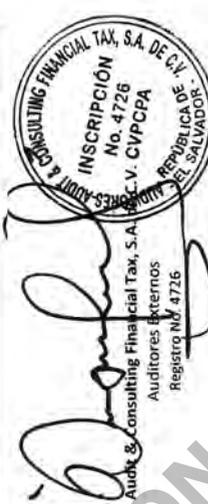
ACTIVOS		PASIVOS	
Activos corrientes		522,830.81	72,425.54
Efectivo en bancos	18,737.36	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	61,817.58
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar netas	199,138.24	Cuentas por pagar partes relacionadas	10,607.96
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	304,507.69		
Inventarios de insumos	388.50		
Otros activos	59.02		
Activos no corrientes		346,319.05	446,972.92
Inversiones permanentes en acciones comunes	36,370.22	Pasivos no corrientes	
Vehículos, mobiliario y equipo, neto	15,576.99	Cuentas por pagar partes relacionadas no corriente	437,652.10
Activos intangibles, neto	11,012.84	Obligaciones a largo plazo por beneficios a empleados	9,320.82
Cuentas por cobrar a partes relacionadas no corriente	279,554.76		
Activo por impuesto sobre la renta diferido	2,796.24		
Otros activos no corrientes	1,008.00		
TOTAL DE ACTIVOS	869,149.86	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	869,149.86
		TOTAL PASIVOS	519,398.46
		PATRIMONIO	
	Capital social		11,430.00
	Reserva legal		2,286.00
	Resultados acumulados		336,035.40
	TOTAL PATRIMONIO		349,751.40



Ana María Gotuzzo de Vilghova
Representante Legal
NIT: 1225-120274-001-3

Mario Antonio Romero Sigüenza
Contador
Registro No. 5436

CONTADOR
MARIO ANTONIO ROMERO SIGÜENZA
INSCRIPCIÓN No. 5436
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Auditor Pedro David Hernández Fuentes
Auditor Externo
Registro No. 4726



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presentan en un documento por separado.

Distribuidora Editorial, S.A. de C.V.

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2020

(Valores expresados en dólares de Estados Unidos de América)

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos corrientes		Pasivos corrientes	
Efectivo en caja y bancos	5,641.27	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	2,081.44
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	2,101.70	Cuentas por pagar a partes relacionadas	13,219.48
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	61,468.42		
		TOTAL PASIVOS	15,300.92
Activos no corrientes	306,784.26		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas no corrientes	306,000.00		
Activo por impuesto sobre la renta diferido	784.26		
		PATRIMONIO	
		Capital social	70,010.00
		Reserva legal	14,002.00
		Resultados acumulados	276,682.73
		TOTAL PATRIMONIO	360,694.73
TOTAL DE ACTIVOS	375,995.65	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	375,995.65



 Ana María Gotuzo de Villalón

 Representante legal

 NIT: 1121420274-001-3



 Mario Antonio Romero Sigüenza

 Contador

 Registro No. 5436



 DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S.A. DE C.V.

 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



 AUDITOR PEDRO DAVID HERNÁNDEZ FUENTES

 INSCRIPCIÓN No. 3350

 CVP/CPA

 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



 AUDIT & CONSULTING FINANCIAL TAX, S.A. DE C.V.

 INSCRIPCIÓN No. 4726

 CVP/CPA

 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presentan en un documento por separado.

FUSION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número once de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., celebrada en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo # 271, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, según la cual se acordó en el Punto número tres, lo siguiente:

"""""" Punto número tres: Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE, con la sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA."

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
"SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIASERVICIOS EMPRE-
SARIALES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P017974-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número diez de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., celebrada en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo # 271, San Salvador, las dieciséis horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, según la cual se acordó en el Punto número tres, lo siguiente:

"""""" Punto número tres: Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. """""

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de octubre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA
EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P017978-3

EMBLEMA

No. de Expediente: 2022204450

No. de Presentación: 20220338550

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como R, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE REENCAUCHE DE LLANTAS, VENTA DE PAPEL Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003901-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204151

No. de Presentación: 20220337988

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO HERNANDEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Integradores de Sistemas y diseño. Sobre los elementos denominativos Integradores de Sistemas individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017928-3

No. de Expediente: 2022201611

No. de Presentación: 20220332510

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET

ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LC WAIKIKI

Consistente en: la palabra LC WAIKIKI, que servirá para: amparar: publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organizar suscripciones a los periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de la información en bases de datos de computadora; respuesta telefónica para suscriptores no disponibles; gestión empresarial, administración de empresas y asesoramiento empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; contratación de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; la unión, en beneficio de otros, de una serie de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos para uso médico), fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones (excepto jabones para uso médico), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, paraguas para el sol, bastones, látigos, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales, calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, cascos, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes, que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos, estos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, mediante medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correo. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018040-3

No. de Expediente: 2022205170

No. de Presentación: 20220339921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Made FOOD & EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como Hecho COMIDA Y EVENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CATERING PARA BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003886-3

No. de Expediente: 2022204763

No. de Presentación: 20220339097

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO de INDI BRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra indIBRANDS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS: PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTENTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O POR CORREO, DE FOLLETOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS. ESTA CLASE PUEDE REFERIRSE A LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON OTROS SERVICIOS, TALES COMO LOS VINCULADOS CON PRÉSTAMOS BANCARIOS O PUBLICIDAD RADIOFÓNICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003888-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

AVISO DE SENTENCIA FIRME DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HÁGASE SABER, extractos de la sentencia emitida por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de presunción de muerte por

desaparecimiento bajo el número de referencia REF. DVC48-19-5CM2-4, que literalmente dicen: " JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. I. Partes en el Proceso las presentes diligencias varias han sido promovidas por la licenciada EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, con tarjeta de abogada número cero seis uno cuatro cuatro cinco cinco dos uno cero tres ocho siete siete cuatro, apoderada general judicial de la señora ANA ELIZABETH MÉNDEZ GARCÍA, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco ocho ocho cinco nueve – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve seis cuatro – uno uno dos – cuatro, con el fin que se declare la muerte presunta por desaparimiento del señor MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, persona mayor de edad, siendo su último domicilio en: Reparto San Patricio Segunda Etapa, Calle principal casa número treinta y cuatro, Cima cuatro, San Salvador. El licenciado JOSÉ HUMBERTO SERRANO HENRÍQUEZ, mayor de edad abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero seis uno cuatro cuatro A cinco tres dos cero cuatro ocho dos uno ocho, quien actúa como defensor del desaparecido Melvin Rolando Agustín Méndez (...) III. Pretensión. Se declare la Muerte Presunta del Señor Melvin Rolando Agustín Méndez. (...) V. POR TANTO: de acuerdo a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y Arts. 1, 2, 11, 12, 15, 18, 172 Inc. 1°, 2° y 3° todos Cn.; 79 y 80 CC., 1, 4, 7, 15, 19, 213, 216, 217, 218, 222, 310 en relación al Art. 19, 472 CPCM, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1. ESTÍMESE la pretensión de presunción de muerte por desaparimiento de Melvin Rolando Agustín Méndez, incoada en la solicitud promovida por la licenciada Evelyn Carolina Rosa de Gueley, actuando en su calidad de apoderada general judicial de la señora Ana Elizabeth Méndez García, en su concepto de madre sobreviviente. 2. DECLÁRASE la presunción de muerte por desaparimiento de MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, al momento de su desaparimiento de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero nueve ocho dos – cinco, hijo de los señores Ana Elizabeth Méndez García y Rolando de Jesús Agustín Ponce, de conformidad a los arts. 79 y 80 del Código Civil. 3. DECLÁRASE la presunción de muerte por desaparimiento de MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, acaecida en la final de la diecisiete Avenida Sur y calle a Monserrat, frente a la casa número ciento quince, contiguo a Colonia Málaga, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, entre las veintiún horas y quince o treinta minutos, aproximadamente, del día tres de julio de dos mil ocho; de conformidad a lo estatuido en el art. 80 fracción 7ª del Código Civil. 4. Declárase inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del declarado presunto muerto por desaparimiento Melvin Rolando Agustín Méndez, a favor de la presunta heredera Ana Elizabeth Méndez García, en su calidad de madre sobreviviente; de conformidad a lo prescrito en los arts. 80 fracción 7ª y 84 del Código Civil. 5. Declárase abierta la sucesión del declarado presunto muerto por desaparimiento Melvin Rolando Agustín Méndez; de conformidad a lo estatuido en el art. 89 inc final y 1162 y siguientes del Código Civil. 6. Publíquese en forma consecutiva el fallo de la sentencia firme, por tres veces en el Diario Oficial, y una vez declarada firme extiéndase la correspondiente certificación de la misma, para tales fines; de conformidad a lo prescrito en el art. 80 fracción 6ª del Código Civil. (...) HÁGASE SABER".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente el aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis mayo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. P018504-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205227

No. de Presentación: 20220340006

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN MANRIQUE ASCENCIO ANDRADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018015-3

No. de Expediente: 2022205181

No. de Presentación: 20220339933

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, en su calidad de APODERADO de GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ CORTEZ, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión D'azucar Pastelería y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone D'azucar Pastelería, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PASTELES: PASTELES DE FRUTA, PASTELES DE CHOCOLATE, PASTELES PERSONALIZADOS; POSTRES: RELÁMPAGOS, TARTALETAS, TRES LECHE, MEDIA LUNA, CHEESECAKE, PIE DE MANZANA, PIE DE MELOCOTÓN, BROWNIE. PAN NACIONAL: TORTA MARMOLEADA, TORTA DE CHOCOLATE, MARÍA LUISA, VOLTEADO DE GUINEO, MAGDALENA, BUDÍN, ROLLS DE CANELA, ENREJADO, MUFFIN, CUPCAKES, QUESADILLA, SEMITA PACHA, SEMITA ALTA, NOVIAS, TORTAS SECAS, GUSANITOS, GUARACHAS, PEPERECHAS, CACHITO CON JALEA, SALPOR DE ARROZ, SALPOR DE ALMIDÓN, PASTELITO DE PIÑA, PASTEL DE FRESA CON MANZANA, PASTELITO DE LECHE, GALLETAS PISIS, MENUNITO, GALLETAS DE FIGURAS, ALFAJORES, ESPUMILLAS, PICHARDI, CACHITO SIMPLE. SALADOS: HAMBURGUESAS, PAPA FRITAS, PASTELITOS DE POLLO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018026-3

No. de Expediente: 2022201612

No. de Presentación: 20220332511

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: las letras LCW, que servirá para: amparar: preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos para uso médico); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones para uso médico); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018034-3

No. de Expediente: 2022201616

No. de Presentación: 20220332515

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: amparar: Servicios de Publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organizar suscripciones a los periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de la información en bases de datos de computadora; respuesta telefónica para suscriptores no disponibles; gestión empresarial, administración de empresas y asesoramiento empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; contratación de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; la unión, en beneficio de otros, de una serie de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavar vajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos para uso médico), fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones (excepto jabones para uso médico), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, paraguas para el sol, bastones, látigos, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales, calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, cascos, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes, que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos, estos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, mediante medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correo. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018036-3

No. de Expediente: 2022201608

No. de Presentación: 20220332507

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LC WAIKIKI

Consistente en: la palabra LC WAIKIKI, que servirá para: amparar: preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavar vajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos para uso médico); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones para uso médico); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018038-3

No. de Expediente: 2022201609

No. de Presentación: 20220332508

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LC WAIKIKI

Consistente en: la las palabras LC WAIKIKI, que servirá para: Amparar: cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase; bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes; estuches para llaves, baúles [equipaje], maletas; paraguas; sombrillas; paraguas para el sol; bastones; látigos; arneses; artículos de guarnicionería; estribos; correas de cuero (artículos de guarnicionería). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018042-3

No. de Expediente: 2022201613

No. de Presentación: 20220332512

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET

ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: AMPARAR: CUEROS Y PIELES DE ANIMALES EN BRUTO O SEMIELABORADOS, IMITACIONES DE CUERO, CUEROS ROBUSTOS, CUEROS PARA FORROS; PRODUCTOS DE CUERO, IMITACIONES DE CUERO U OTROS MATERIALES, CONCEBIDOS PARA LLEVAR OBJETOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BOLSOS, CARTERAS, CAJAS Y BAÚLES DE CUERO O PIELES RESISTENTES; ESTUCHES PARA LLAVES, BAÚLES [EQUIPAJE], MALETAS; PARAGUAS; SOMBRILLAS; PARAGUAS PARA EL SOL; BASTONES; LÁTIGOS; ARNESES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ESTRIBOS; CORREAS DE CUERO (ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018043-3

No. de Expediente: 2022201614

No. de Presentación: 20220332513

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET

ANONIM ŞIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: AMPARAR: Ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales; calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018044-3

No. de Expediente: 2022201610

No. de Presentación: 20220332509

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LC WAIKIKI

Consistente en: la las palabras LC WAIKIKI, que servirá para: Amparar: ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales; calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018050-3

No. de Expediente: 2022205169

No. de Presentación: 20220339920

CLASE: 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIONES FLORALES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MOBILIARIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003887-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

Sesión número 19	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No. 55/2022	31 de mayo de 2022
-------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	---------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria certifica: que el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA. San Salvador, a las diecisiete horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que en atención a lo dispuesto en la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se prestan en los Puertos de El Salvador.
- II. Que en fecha 19 de mayo de 2022, mediante solicitud referencia GG-109/2022, emitida el 18 de mayo de 2022, el señor Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma – CEPA, solicita a la AMP prorrogar el Pliego Tarifario de Servicios a Buques Ferri en el Puerto de La Unión y sus regulaciones, así como su Política Comercial para estos mismos servicios, por un período de 2 años, del 16 de junio de 2022 al 16 de junio de 2024, solicitud respaldada con el Punto Tercero del Acta 3147, de sesión de Junta Directiva de CEPA del 6 de mayo de 2022.
- III. Que la CEPA en su solicitud argumenta las razones por las cuales solicita la prórroga, entre éstas: 1) Que es necesario mantener un pliego tarifario específico para que dicho servicio sea atractivo para los importadores y exportadores; 2) El Proyecto Ferri, es una potencial solución a los problemas de ineficiencia, trámites aduaneros en fronteras de paso y el alto costo que enfrenta el transporte de carga a nivel Centroamericano, debido al alza de los precios de combustible; 3) El Gobierno de El Salvador y la CEPA, han respaldado la iniciativa del Ferri desde el año 2013, sin embargo, a la fecha es necesario continuar brindando condiciones atractivas para que un operador ponga en ejecución dicho proyecto; 4) La CEPA ha realizado las inversiones necesarias para el aparcamiento de los vehículos de carga y la adecuación de las instalaciones para las autoridades; 5) Mediante la prórroga del Pliego Tarifario de Servicios a Buques Ferri y su correspondiente Política Comercial, se pretende que los operadores interesados agilicen la puesta en marcha del Proyecto Ferri entre el Puerto de La Unión y cualquier otro puerto seleccionado por un operador, contribuyendo con ello al despegue de un proyecto que beneficiará el desarrollo económico de la zona oriental y potenciará el flujo de la cadena logística de las cargas en el contexto del comercio regional multimodal.
- IV. Que en el marco de lo establecido por la LGMP y el REAT y de las valoraciones presentadas por la CEPA, la AMP a través de la Gerencia Portuaria, analizó la solicitud presentada, preparando el informe correspondiente.
- V. Que previo a emitir la resolución definitiva sobre la aprobación de la Prórroga del **Pliego Tarifario de Servicios a Buques Ferri** en el Puerto de La Unión y su Política Comercial, para este mismo tipo de servicios, este Consejo Directivo procedió a analizar y deliberar sobre los aspectos expuestos en el informe técnico, emitido por la Gerencia Portuaria, para proveer el mejor curso de acción en beneficio del sector marítimo portuario nacional.

POR TANTO, con base a lo preceptuado por los artículos 7 numeral 10), 191 y 192 de la Ley General Marítimo Portuaria; 4, 11, 29 y 31 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la prórroga del Pliego Tarifario para los Servicios a Buques Ferri en el Puerto de La Unión y sus Regulaciones, aprobadas mediante Resolución DE-14/2020, emitida el 5 de marzo de 2020, publicada en Diario Oficial Tomo No. 427, número 114 de fecha 4 de junio de 2020.
2. **APROBAR** la prórroga de la Política Comercial para las Tarifas del Servicio a Buques Ferri, aprobada mediante Resolución DE-RE-73/2021, emitida el 12 de octubre de 2021, publicada en Diario Oficial Tomo 433, número 210 de fecha 04 de noviembre de 2021.
3. **EXTENDER** la vigencia del Pliego Tarifario para los Servicios a Buques Ferri en el Puerto de La Unión y sus Regulaciones, así como la Política Comercial para los servicios a este mismo tipo de buques, del 16 de junio de 2022 al 16 de junio de 2024.
4. **INSCRIBASE** en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución.
5. **PUBLIQUESE** la presente resolución a costa de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el Diario Oficial.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a las once horas del tres de junio de dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE.

CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURÁN,
DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.

(Registro No. R004291)